



# Estatuto y Reglamentos

---

FEDERACIÓN BOLIVIANA DE FÚTBOL

2023





# **Estatuto y Reglamentos**

---

FEDERACIÓN BOLIVIANA DE FÚTBOL

**2023**



## **PRESENTACIÓN**

La Federación Boliviana de Fútbol (FBF), siguiendo siempre las políticas de transparencia que se aplican en torno a las actividades que realiza, publica este compilado de las normas que rigen nuestras acciones, con el único objetivo de que todos los actores ligados al fútbol nacional de forma directa o indirecta puedan tener acceso a esta valiosa herramienta legal.

En este libro podrá el interesado acceder al Estatuto de la FBF y a su respectivo Reglamento, además del Reglamento de Congresos y del Código Electoral.

Material legal que también estará a disposición en las plataformas digitales de la FBF.

La Paz, 15 de febrero de 2023.





---

FEDERACIÓN BOLIVIANA DE FÚTBOL (FBF)

# **HISTORIA**





## Fechas importantes

Nombre: **Federación Boliviana de Fútbol (FBF)**  
Fecha de fundación: **12 de septiembre de 1925**  
País: **Bolivia**  
Afiliada a la CONMEBOL: **1926**  
Afiliación a la FIFA: **1926**

## Los fundadores

**Presidente:** Aniceto Solares (Sucre)

**Vicepresidente:** René Rengel (Oruro)

**Secretarios:** Félix Capriles (Cochabamba)  
Guillermo Fortún (Uyuni)

**Delegados:** Jorge Álvarez (Uyuni) Enrique Aponte (Santa Cruz) Roberto Barbery (Santa Cruz) Emilio Benavides (Sucre) Luís Castel Quiroga (Cochabamba) Octavio Deheza (Oruro) Arturo Galindo (La Paz) Ignacio López (La Paz) Max Lozano (La Paz) José Nogales (Potosí) Filiberto Osorio (Potosí) Rafael Vázquez (Oruro)

**Comité Ejecutivo  
2022-2026**



**Presidente**  
Ángel Fernando Costa Sarmiento



**Vicepresidente División Aficionados**  
Edwin Callapino



**Vicepresidente División Profesional**  
Ronald Paz Cuellar



**Director División Aficionados**  
Víctor Hugo Mansilla

**Comité Ejecutivo  
2022-2026**



**Directora División Profesional**  
Danitza Soliz



**Director División Aficionados**  
Roberto Sandoval



**Director División Profesional**  
Jaime Cornejo Parra



**Director General Ejecutivo**  
Gastón Uribe Alemán





---

FEDERACIÓN BOLIVIANA DE FÚTBOL (FBF)

# **ESTATUTO**



## ÍNDICE

Definiciones.....	16
I. Disposiciones generales.....	17
Artículos 1-8	
II. Miembros.....	19
Artículos 9-18	
III. Organización .....	24
Artículos 19-73	
<i>A. Congreso</i>	
<i>B. Comité ejecutivo</i>	
<i>C. Presidente</i>	
<i>D. Los consejos</i>	
<i>E. Comisiones permanentes</i>	
<i>F. Otros órganos</i>	
<i>G. Dirección administrativa-financiera</i>	
<i>H. Órganos jurisdiccionales</i>	
IV. Patrimonio y finanzas.....	49
Artículos 74-82	
V. Competiciones y derechos en competiciones y actos .....	51
Artículos 83-87	
VI. Partidos y competiciones internacionales .....	53
Artículos 88-90	
VII. Disposiciones finales.....	54
Artículos 91-96	

## DEFINICIONES

Los términos que figuran a continuación tienen el siguiente significado:

**Asociación departamental:** Organización subordinada a una asociación.

**Confederación:** Agrupación de asociaciones reconocidas por la FIFA y pertenecientes al mismo continente (o entidad geográfica comparable).

**Congreso:** Órgano supremo y legislativo de la FBF. **CONMEBOL:** Confederación Sudamericana de Fútbol. **Comité ejecutivo:** Órgano ejecutivo de la FBF.

**Club:** Miembro de una asociación (que es miembro de la FIFA) o de una liga reconocida por una asociación y con al menos un equipo que participa en una competición.

**División de aficionados:** Constituida por las asociaciones departamentales que practican el fútbol a nivel aficionado a nivel nacional.

**División profesional:** Constituida por los clubes que practican el fútbol a nivel nacional.

**FBF:** Federación Boliviana de Fútbol.

**Federación:** Asociación de fútbol reconocida por la FIFA y miembro de esta última.

**FIFA:** Fédération Internationale de Football Association.

**Fútbol asociación:** Deporte organizado por la FIFA, la CONMEBOL y la FBF y regido por las reglas de juego, ello incluye fútbol profesional y fútbol aficionado.

**Jugador:** Todo futbolista inscrito en una asociación.

**Liga:** Organización subordinada a una asociación.

**Miembro:** Persona jurídica que ha sido admitida por el congreso como tal.

**Oficial:** Todo miembro de una junta o una comisión, árbitro o árbitro asistente, entrenador, preparador, así como cualquier otra persona (a excepción de los jugadores) que sea responsable técnico, médico o administrativo en la FIFA, en una confederación, asociación, liga o club y todo aquel que esté obligado a cumplir los Estatutos de la FIFA.

**TAD:** Tribunal de Arbitraje Deportivo de Lausana (Suiza).

**“The IFAB”:** International Football Association Board (IFAB).

**Tribunales ordinarios:** Tribunales de justicia públicos que resuelven litigios tanto del ámbito público como del privado.

**Tribunal de arbitraje:** Tribunal de justicia privado independiente y debidamente constituido que actúa en lugar de un tribunal ordinario.

NB: Todos los términos masculinos que se refieren a personas físicas aluden a ambos sexos. Todos los términos usados en singular incluyen también el plural y viceversa.



## I. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.- Título, sede, emblemas y forma jurídica

1. La Federación Boliviana de Fútbol (FBF) es una entidad autónoma de derecho privado y de carácter estrictamente deportivo sin fines de lucro, encargada de normar, organizar, dirigir, controlar y estimular la práctica del fútbol en el Estado Plurinacional de Bolivia, debidamente constituida con arreglo a la legislación vigente. Su duración es indefinida.
2. La sede se encuentra en la ciudad de Cochabamba, Estado Plurinacional de Bolivia; pudiendo tener oficinas y representaciones en todo el territorio nacional e internacional.
3. La FBF es miembro de CONMEBOL y de la FIFA.
4. Son colores de la FBF son el verde y blanco. Los emblemas son el estandarte, el escudo y la insignia. Los emblemas y colores deberán ser utilizados en todo acto oficial y estar visibles en la indumentaria de todas las delegaciones.
5. Las selecciones nacionales vestirán el uniforme oficial de la FBF, pudiendo utilizar otros colores alternativos en forma excepcional.
6. La sigla de la Federación Boliviana de Fútbol es: FBF.
7. La bandera, el emblema, el logotipo y las siglas pertenecen a la FBF.

### Artículo 2.- Objetivos

Los objetivos de la FBF son:

- a) Mejorar, promover, reglamentar y controlar permanentemente el fútbol en el ámbito de su competencia, sobre la base de la deportividad y considerando su carácter unificador, formativo y cultural, así como sus valores humanitarios, concretamente mediante programas de desarrollo y juveniles;
- b) Organizar las competiciones del fútbol profesional y aficionado en cualquiera de sus formas a nivel nacional y en base a lo establecido en las Reglas de Juego y definir de manera precisa, en caso necesario, las competencias concedidas a las diversas ligas que componen la FBF;
- c) Elaborar reglamentos y disposiciones que garanticen su implementación;
- d) Salvaguardar los intereses de sus miembros;
- e) Respetar los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de la FIFA y de la CONMEBOL, así como las reglas de juego, y garantizar que también sean respetados por sus miembros.
- f) Promover la integridad, la ética y la deportividad a fin de impedir ciertos métodos o prácticas, como la corrupción, el dopaje y el arreglo o la manipulación de partidos, que pueden poner en peligro el juego limpio en los partidos y competiciones y amenazar la integridad de jugadores, oficiales y miembros o posibilitar que se saque provecho ilícitamente del fútbol asociación, del fútbol sala o del fútbol playa;

- g) Controlar y supervisar todos los partidos amistosos de fútbol, en cualquiera de sus formas, que se disputen en todo el territorio de la FBF;
- h) Controlar y supervisar la práctica del fútbol en todas sus modalidades incluyendo el fútbol sala, el fútbol playa y el fútbol femenino, así como todos los tipos de partidos internacionales disputados en el territorio de la FBF, de conformidad con los estatutos y los reglamentos pertinentes de la FIFA y de la CONMEBOL;
- i) Administrar las relaciones deportivas internacionales vinculadas al fútbol asociación en cualquiera de sus formas;
- j) Albergar competiciones internacionales y de otras categorías;
- k) Contribuir al desarrollo económico y social del Estado Plurinacional de Bolivia.

### **Artículo 3.- Principios de gobernanza, neutralidad y lucha contra la discriminación**

1. La FBF es neutral ante cualquier forma de actividad político partidaria, así como creencias o actividades religiosas de cualquier índole.
2. La discriminación de cualquier tipo contra un país, un individuo o un grupo de personas por cuestiones de raza, color de piel, origen étnico, nacional o social, sexo, discapacidad, lengua, religión, posicionamiento político o de cualquier otra índole, poder adquisitivo, lugar de nacimiento o procedencia, orientación sexual o cualquier otra razón está terminantemente prohibida y es sancionable con suspensión y expulsión o imposición de medidas disciplinarias.
3. La FBF tiene el firme compromiso de respetar los derechos humanos reconocidos por la comunidad internacional y realizará todos sus esfuerzos por garantizar el respeto de estos derechos.

### **Artículo 4.- Fomento de relaciones amistosas**

1. La FBF fomentará las relaciones amistosas entre sus miembros, ligas, clubes, oficiales y jugadores, y en la sociedad con fines humanitarios.
2. Toda persona física, jurídica u organización participante en el deporte del fútbol asociación (profesional o aficionado) está obligada a observar los estatutos, los reglamentos y los principios del juego limpio pertinentes, así como los principios de lealtad, integridad y deportividad.
3. La FBF procurará los medios institucionales necesarios para resolver cualquier disputa interna que pueda surgir entre los miembros, ligas, clubes, árbitros, directores técnicos y jugadores de la FBF.

### **Artículo 5.- Jugadores**

1. El estatus de los jugadores y las disposiciones sobre sus traspasos estarán reglamentados por el comité ejecutivo de la FBF, de acuerdo con el reglamento sobre el estatuto y la transferencia de jugadores de la FIFA en vigor.
2. Los jugadores estarán/serán inscritos de acuerdo con la reglamentación de la FBF.

## **Artículo 6.- Reglas de juego**

1. La FBF y cada uno de sus miembros juegan al fútbol asociación según las Reglas de juego promulgadas por el IFAB. Solo el IFAB puede promulgar y enmendar estas reglas.
2. La FBF y cada uno de sus miembros juegan al fútbol y al fútbol playa según las Reglas de juego de fútbol y las Reglas de juego del fútbol playa. Solo la FIFA puede promulgar y modificar estas reglas.

## **Artículo 7.- Conducta de órganos y oficiales**

Los órganos y oficiales de la FBF deberán observar los estatutos, reglamentos, directrices, decisiones y el código ético de la FIFA, de la CONMEBOL y de la FBF en el desempeño de sus actividades.

## **Artículo 8.- Idiomas oficiales**

1. El idioma oficial de la FBF es el español. Los documentos y textos oficiales se escribirán en este idioma.
2. El idioma oficial del congreso es el español.

II.

## **MIEMBROS**

### **Artículo 9.- Admisión, suspensión y expulsión**

1. La admisión se concederá solo si el solicitante cumple los requisitos previstos en el Estatuto y Reglamento de la FBF.
2. La calidad de miembro termina por dimisión o expulsión. La pérdida de la calidad de miembro no exime al miembro de sus obligaciones financieras hacia la FBF u otros miembros de la FBF, pero conlleva la anulación de todos los derechos vinculados a la FBF.
3. Solo el congreso decidirá la admisión, la suspensión o la expulsión de un miembro.

### **Artículo 10.- Miembros**

Son miembros de la Federación Boliviana de Fútbol:

- a) Los clubes profesionales de la División Profesional;
- b) Las nueve (9) asociaciones departamentales del fútbol aficionado;
- c) La asociación de jugadores en actividad;
- d) La asociación de árbitros en actividad;
- e) La asociación de entrenadores en actividad;
- f) La asociación de fútbol femenino;
- g) La asociación de fútbol; y
- h) La asociación de fútbol playa.

## **Artículo 11.- Admisión**

1. Para ser reconocido como miembro de la FBF, deberá presentarse una solicitud por escrito ante la dirección administrativa de la FBF, cumpliendo los estatutos y reglamentos de la FBF.
2. La solicitud deberá ir acompañada obligatoriamente de los siguientes documentos:
  - a) Personería jurídica reconocida por el Estado Plurinacional de Bolivia o matrícula de comercio otorgada por autoridad competente;
  - b) Ejemplar de sus estatutos, que deben estar adecuados a los estatutos de la FBF, y reglamentos jurídicamente válidos;
  - c) Original o copia legalizada del acta de elección de los representantes legales, en la cual se acredite la participación directa de todos sus miembros o asociados;
  - d) Una declaración de que en todo momento acatará los estatutos, reglamentos y decisiones de la FBF, de la FIFA y de la CONMEBOL y que garantice que también serán respetados por sus propios miembros, clubes, oficiales y jugadores;
  - e) Una declaración de que acatará las Reglas de juego en vigor;
  - f) Una declaración de que no acudirá a los tribunales ordinarios para resolver conflictos derivados de la interpretación o aplicación de los estatutos, reglamentos, decisiones y directrices de la FIFA, de la CONMEBOL y de la FBF, excepto en los casos estipulados en la reglamentación de la FIFA, de la CONMEBOL, de la FBF o de la legislación nacional vinculante;
  - g) Una declaración de que reconoce el Tribunal de Arbitraje de la FBF (si procede) y el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) de Lausana, tal como se especifica en estos estatutos;
  - h) Una declaración de que su domicilio se ubica y está registrado (si se requiere legalmente) en el territorio de la FBF;
  - i) Una declaración de que jugará todos los partidos oficiales como local en el territorio de la FBF;
  - j) Una declaración a los efectos de que la forma jurídica del solicitante garantiza que pueda tomar decisiones independientemente de cualquier entidad externa;
  - k) Una lista de los oficiales, en la que se especifique las personas autorizadas para firmar y con derecho de contraer compromisos jurídicamente vinculantes con terceros;
  - l) Una declaración por la cual se comprometa a organizar o participar en partidos amistosos solo con el previo consentimiento de la FBF;
  - m) Una copia del acta de su último congreso o reunión constitutiva.
3. El nuevo miembro asumirá los derechos y las obligaciones de la condición de miembro en el momento en que sea admitido como tal.

4. Una vez presentada la solicitud de admisión respectiva, el comité ejecutivo deberá informar al solicitante si la aplicación cumple o no con los requisitos establecidos, dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la solicitud, y asimismo presentará al congreso inmediatamente subsiguiente, la evaluación realizada respecto a la admisión o el rechazo del solicitante. En caso de que la evaluación sea negativa, el comité ejecutivo deberá exponer los motivos del mismo ante el congreso y de la misma manera, el solicitante podrá fundamentar y exponer los motivos de su solicitud ante el congreso.
5. El nuevo miembro asumirá los derechos y las obligaciones de la condición de miembro en el momento en que sea admitido como tal por el congreso.

#### **Artículo 12.- Derechos de los miembros**

1. Los miembros de la FBF tendrán derecho a:
  - a) Participar en el congreso de FBF, recibir el orden del día correspondiente por anticipado, ser convocados al congreso dentro del plazo prescrito y ejercer su derecho a voz y voto;
  - b) Formular propuestas para su inclusión en el orden del día del congreso;
  - c) Proponer candidatos para las elecciones a todos los órganos de la FBF;
  - d) Recibir información de los asuntos de FBF a través de los órganos oficiales de la FBF;
  - e) Participar en las competiciones (si procede) y/u otras actividades deportivas organizadas por la FBF;
  - f) Ejercer todo derecho derivado de los estatutos y reglamentos de la FBF;
  - g) Solicitar la convocatoria a congreso extraordinario, con el respaldo escrito de más del 50% de los delegados de los miembros de la FBF, conforme el presente Estatuto y su reglamento.
2. El ejercicio de estos derechos está sujeto a las reservas que se deriven de otras disposiciones en los presentes estatutos y en los reglamentos aplicables.

#### **Artículo 13.- Obligaciones de los miembros**

1. Los miembros de la FBF se obligan a:
  - a) Observar en todo momento los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL y de la FBF y garantizar que estos sean respetados por sus miembros;
  - b) Garantizar la elección de los órganos encargados de la toma de decisiones (al menos cada cuatro (4) años);
  - c) Participar en las competiciones (si procede) y otras actividades deportivas organizadas por la FBF;
  - d) Pagar la cuota de miembro;

- e) Respetar las Reglas de juego, tal y como han sido establecidas por el IFAB, y las Reglas de juego del fútbol playa y del fútbol promovidas por la FIFA, y garantizar que éstas sean respetadas por sus miembros mediante una disposición estatutaria;
- f) Adoptar una cláusula estatutaria en la cual se especifique que cualquier disputa que requiera arbitraje y esté relacionada con los estatutos, reglamentos, directrices y disposiciones de la FIFA, de la CONMEBOL, de la FBF o de la(s) liga(s) y que involucre a la asociación misma o a uno de sus miembros solo será remitida a un tribunal de arbitraje o al Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD) de Lausana (Suiza), tal y como se especifica en los estatutos de la FIFA y en estos estatutos, y que prohíba recurrir los tribunales ordinarios, siempre que no se contravenga la legislación vigente vinculante;
- g) Comunicar a la FBF cualquier enmienda en sus estatutos y reglamentos, así como la lista de oficiales o personas que están autorizadas para firmar y con el derecho de contraer compromisos jurídicamente vinculantes con terceros;
- h) No mantener relaciones deportivas con entidades que no estén reconocidas o con miembros que hayan sido suspendidos o expulsados;
- i) Observar los principios de lealtad, integridad y buen comportamiento deportivo como expresión de la deportividad mediante una disposición estatutaria;
- j) Cumplir las obligaciones estipuladas en el artículo 10, apartado 3 durante su afiliación;
- k) Administrar la inscripción de los miembros y actualizarla regularmente;
- l) Aprobar unos estatutos conformes con las estipulaciones de los estatutos de la FBF;
- m) Presentar estados financieros auditados de cada gestión;
- n) Cumplir toda obligación derivada de los estatutos y otros reglamentos de la FIFA, de la CONMEBOL y de la FBF, como, por ejemplo, de forma enunciativa y no limitativa, producir documentación, registros financieros, efectuar exámenes de idoneidad a través de la FBF (o de la CONMEBOL cuando sea aplicable) y presentar cualquier información adicional en respuesta a las inquietudes de la FBF o la FIFA o la CONMEBOL.

2. El incumplimiento de las obligaciones mencionadas, por parte de los miembros, puede conllevar sanciones, tal y como se contempla en estos estatutos.

#### **Artículo 14.- Suspensión**

1. Solo el congreso es responsable de suspender a un miembro. El comité ejecutivo podrá, no obstante, suspender con efecto inmediato a un miembro que incumpla gravemente o de forma reiterada sus obligaciones como tal. La suspensión mantendrá su vigencia hasta el congreso siguiente, salvo que el comité ejecutivo levante la sanción antes de esa fecha.

2. La suspensión se confirmará en el congreso siguiente por dos tercios de los delegados de los miembros presentes y con derecho a voto. En caso contrario, se levantará automáticamente la suspensión.
3. Un miembro suspendido pierde sus derechos como tal. Los otros miembros no mantendrán contacto, en el plano deportivo, con el miembro suspendido. La comisión disciplinaria podrá imponer otras sanciones.
4. Se privará de su derecho de voto en el congreso, y sus representantes no serán elegidos ni designados, a los miembros que no participen en las actividades deportivas de la FBF durante cuatro años consecutivos, hasta que cumplan con sus obligaciones a este respecto.

### **Artículo 15.- Expulsión**

1. El congreso podrá expulsar a un miembro:
  - a) Por incumplir sus obligaciones financieras con la FBF;
  - b) Por violar repetidamente los estatutos, los reglamentos, las directivas o las decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL o de la FBF;
  - c) Por acudir a los tribunales ordinarios para resolver un conflicto, evitar el cumplimiento de un fallo o la modificación de la Normativa en vigencia de la FBF o sus miembros, excepto en los casos en los que las disposiciones legales vinculantes de la FIFA, de la CONMEBOL o de FBF lo autoricen específicamente.
2. Para que una expulsión sea válida, la propuesta deberá ser aprobada por dos tercios de los votos válidos emitidos.

### **Artículo 16.- Dimisión**

1. Un miembro puede dimitir como miembro de la FBF, con efecto al término de la temporada futbolística. El aviso de dimisión deberá llegar a la Dirección Administrativa antes de seis meses del término de la temporada futbolística.
2. La dimisión será válida cuando el miembro que desea dimitir salde sus obligaciones económicas con la FBF y los otros miembros de la FBF.

### **Artículo 17.- Independencia de los miembros y los órganos de la FBF**

1. Todos los miembros administrarán sus asuntos de forma independiente y sin injerencia de terceros.
2. Los integrantes de los órganos de los miembros serán elegidos o designados. Los estatutos de los miembros estipularán un procedimiento electoral que garantice la total independencia de la elección o designación.
3. Los órganos de los miembros que no hayan sido elegidos o designados de acuerdo con las disposiciones del apdo. 2, incluso con carácter interino, no serán reconocidos por la asociación.

4. La asociación no reconocerá las decisiones adoptadas por órganos que no hayan sido elegidos o designados de acuerdo con el apdo. 2.

### **Artículo 18.- Estatus de clubes, divisiones, asociaciones departamentales y otras agrupaciones de clubes**

1. Los clubes, ligas, divisiones, las asociaciones departamentales y otras agrupaciones y/o asociaciones de clubes afiliadas a la FBF, estarán subordinadas y serán reconocidas por la FBF. Solo habrá una liga nacional de división profesional en el territorio de la FBF. Los presentes estatutos establecen el ámbito de competencia, los derechos y los deberes de estos clubes, ligas, divisiones, las asociaciones departamentales y otras agrupaciones y/o asociaciones de clubes afiliadas a la FBF y su interrelación entre éstos. El comité ejecutivo de la FBF deberá aprobar los estatutos y los reglamentos de estos clubes y estas asociaciones/agrupaciones. Todos aquellos asuntos relacionados con el arbitraje, materias disciplinarias, antidopaje, licencias de clubes e inscripción de futbolistas (CTI) son competencia única y exclusiva de la FBF.
2. Estos clubes y las asociaciones/agrupaciones afiliados a la FBF deberán adecuar sus propios estatutos a los estatutos de la FBF.
3. Estos clubes y las asociaciones/agrupaciones afiliados a la FBF tomarán las decisiones sobre aquellas cuestiones relativas a su condición de miembros con independencia de entidades externas. Esta obligación será válida independientemente de la estructura corporativa del afiliado.
4. Ninguna persona física o jurídica (incluidas las empresas matrices y filiales) podrá controlar más de un club o asociación/agrupación.

## **III. ORGANIZACIÓN**

### **Artículo 19.- Órganos de la FBF**

1. El congreso es el órgano supremo y legislativo.
2. El comité ejecutivo es el órgano ejecutivo.
3. El consejo de la división profesional y el consejo de la división de aficionados.
4. Las comisiones permanentes y especiales aconsejarán y asistirán al comité ejecutivo en el cumplimiento de sus deberes. Sus atribuciones se establecen en los presentes estatutos y/o en un reglamento a tal efecto, elaborado por el comité ejecutivo.
5. La dirección administrativa es el órgano administrativo.
6. Los órganos jurisdiccionales son: el Tribunal de Disciplina Deportiva, el Tribunal Superior de Apelación, el Tribunal de Resolución de Disputas y el Tribunal de ética.



7. Los integrantes de los órganos de la FBF serán elegidos o designados por la FBF, sin ningún tipo de interferencia externa y de acuerdo con el procedimiento descrito en los presentes estatutos. Estos integrantes no podrán haber sido declarados culpables en ningún caso que sea incompatible con su cargo.
8. El órgano de concesión de licencias de clubes de la FBF se responsabilizará del sistema de concesión de licencias de clubes dentro de la FBF.
9. La comisión electoral es el órgano responsable de la organización y supervisión de los procesos electorales.
10. Los integrantes de los órganos de FBF deberán abstenerse de participar en los debates y decisiones en caso de que exista o pudiera existir un posible conflicto de intereses.

## **A. CONGRESO**

### **Artículo 20.- Definición y composición del congreso**

1. El congreso es la asamblea a la que se convoca regularmente a todos los miembros de la FBF y constituye la autoridad legislativa y suprema de la FBF. El congreso se constituirá de acuerdo con los principios de representatividad democrática, teniendo presente la importancia de la igualdad de género en el fútbol. Solo un congreso que se convoque tal y como está establecido tiene el poder de tomar decisiones.
2. Los congresos podrán ser ordinarios o extraordinarios.
3. El presidente de la FBF moderará el congreso de acuerdo con el reglamento de este último.
4. El congreso podrá nombrar observadores que participarán en el mismo, sin derecho a debatir o votar.

### **Artículo 21.- Delegados y votos**

1. El congreso estará integrado por 35 delegados. El número de delegados se distribuirá de la manera siguiente:
  - a) Por los 16 clubes profesionales de la División Profesional, 16 delegados;
  - b) Por las 9 asociaciones departamentales del fútbol aficionado, 16 delegados;
  - c) Por la asociación de jugadores en actividad, de entrenadores en actividad y de árbitros en actividad, 1 delegado;
  - d) Por la asociación de fútbol femenino, 1 delegado; y
  - e) Por la asociación de fútbol sala y de fútbol playa, 1 delegado.

2. Los delegados deben pertenecer al miembro que representan, ser nombrados por el órgano competente de ese miembro y ser debidamente acreditados por el mismo. Los clubes de la división profesional estarán representados por sus presidentes o un delegado expresamente designado y acreditado para el efecto; las asociaciones departamentales estarán representadas por sus presidentes o un delegado expresamente designado y acreditado para el efecto. Las asociaciones que estén representadas conjuntamente por un delegado, deberán establecer un mecanismo democrático para designar a dicho delegado, que deberá ser comunicado oficialmente al comité ejecutivo de la FBF. En caso de concurrir delegados, éstos deberán tener un mandato expreso respecto al orden del día y la toma de decisiones.
3. Por principio de equidad la división profesional y la división de aficionado deberán tener la posibilidad de concurrir al congreso con el mismo número de delegados.
4. Los delegados de la misma categoría tendrán el mismo número de votos en el congreso. Solo los delegados presentes tienen derecho a votar.
5. El comité ejecutivo y el director general ejecutivo participarán en el congreso sin derecho a voto. Durante sus mandatos los miembros del comité ejecutivo no podrán ser nombrados como delegados de su club o asociación.

## **Artículo 22.- Competencias**

1. El congreso tendrá las siguientes competencias:
  - a) Adoptar o enmendar los estatutos, el reglamento de aplicación de los estatutos y el reglamento del congreso;
  - b) Nombrar a dos delegados para verificar el acta y aprobar el acta de la última reunión;
  - c) Elegir o destituir al presidente, a los vicepresidentes, a los miembros del comité ejecutivo.
  - d) Elegir o destituir al presidente, al vicepresidente y a los demás miembros de los órganos jurisdiccionales, a propuesta del comité ejecutivo;
  - e) Nombrar a los escrutadores;
  - f) Aprobar las cuentas;
  - g) Aprobar el presupuesto;
  - h) Aprobar el informe de actividades;
  - i) Nombrar a los auditores independientes, a propuesta del comité ejecutivo;
  - j) Fijar las cuotas de los miembros de acuerdo con la recomendación del comité ejecutivo;
  - k) Decidir, a propuesta del comité ejecutivo, si se concede el título de presidente de honor o de miembro de honor;

- l) Admitir, suspender o expulsar a un miembro;
  - m) Aceptar o rechazar la renuncia del presidente;
  - n) Revocar el mandato de uno o un número de miembros de un órgano de la FBF;
  - o) Disolver la FBF;
  - p) Aprobar las decisiones a petición de un miembro, de acuerdo con los presentes estatutos;
  - q) Elegir o destituir a los miembros de la comisión electoral, a propuesta del comité ejecutivo; y
  - r) Elegir o destituir a los miembros de la comisión de auditoría y conformidad, a propuesta del comité ejecutivo.
2. Las actividades mencionadas a cargo del congreso son meramente enunciativas y podrá someterse a su consideración y decisión toda cuestión que no se prevea a cargo y decisión de otro órgano.

### **Artículo 23.- Quórum del congreso**

1. El congreso podrá tomar decisiones válidas solo cuando estén dos tercios de los delegados presentes de los miembros con derecho a voto.
2. Si no se obtiene el quórum, se celebrará un segundo congreso en el plazo de dos (2) horas con el mismo orden del día.
3. La presencia de la mayoría (más del 50 %) de los delegados de los miembros con derecho a voto será necesaria para el quórum para la segunda reunión de congreso, salvo si un punto del orden del día prevé la enmienda de los estatutos de la FBF, la elección del presidente y la elección y/o de los miembros del comité ejecutivo, la destitución de uno o varios miembros de un órgano de la FBF, la expulsión de un miembro de la FBF o la disolución de la FBF.

### **Artículo 24.- Decisiones del congreso**

1. En las decisiones que requieren de una votación, el voto se emitirá de forma oral y nominal, acorde a la lista de delegados acreditados.
2. Para adquirir validez, las decisiones del congreso se tomarán por más del 50% de los votos válidos emitidos de los delegados presentes de la FBF. Los votos en blanco o nulos, así como las abstenciones, no se incluirán en el recuento.

### **Artículo 25.- Elección de presidente y designación del comité ejecutivo**

1. Todas las elecciones se efectuarán de conformidad con las disposiciones del presente estatuto y el Código Electoral de la FBF. El comité ejecutivo fijará el lugar y la fecha del congreso. Se notificará a los miembros por escrito al menos con sesenta (60) días de antelación.

2. Las elecciones del presidente de la FBF se celebrarán de la siguiente manera:
  - a) Será por votación secreta por parte del total de los delegados de los miembros de la FBF.
  - b) Se requerirá que alguno de los candidatos alcance dos tercios de los votos para la elección del presidente del FBF y su respectiva lista de integrantes del comité ejecutivo.
  - c) Si ningún candidato obtuviera los dos tercios en la primera votación, solo los dos candidatos que recibieron el mayor número de votos procederán a la segunda votación, la que se realizará en forma inmediata. Para la segunda votación, a efectos de la elección del presidente de la FBF y su respectiva lista de integrantes del comité ejecutivo, se requerirá la mayoría simple (más del 50%) de los votos emitidos válidos de los delegados presentes. En caso de empate en la segunda votación, saldrá elegido el candidato que hubiese obtenido la mayor cantidad de votos en la primera votación.
3. Las elecciones del comité ejecutivo de la FBF empezarán con la elección del presidente y su lista de cuatro (4) candidatos a ser integrantes del comité ejecutivo, la cual será seguida por la ratificación del vicepresidente primero y vicepresidente segundo. Las elecciones del comité ejecutivo se celebrarán de la siguiente manera:
  - a) Presidente y su lista de cuatro (4) candidatos a ser integrantes del comité ejecutivo: La elección del presidente de la FBF y de su lista de candidatos a ser integrantes del comité ejecutivo se celebrará mediante votación secreta por delegados del congreso.

Cada lista de candidatos a ser integrantes del comité ejecutivo deberá incluir, además del candidato a presidente de la FBF, dos (2) candidatos de la división profesional, dos (2) candidatos de la división de aficionados. La lista debe ser propuesta por al menos 5 (cinco) delegados de los miembros. Cada delegado solo podrá proponer una sola lista. Una mujer debe ser incluida en la lista como candidata a ser integrante del comité ejecutivo.

Para su elección, de existir una sola lista, bastará con el voto conforme de más del cincuenta por ciento (50%) del total de votos válidos emitidos por los delegados presentes. De no obtenerse esta mayoría deberá convocarse a un nuevo congreso para una nueva votación, dentro de los treinta días siguientes.

Para que una lista de candidatos sea electa, se requerirá una mayoría (más de 50%) de los votos válidos emitidos. Si ninguna de las listas de candidatos obtuviera la mayoría necesaria en la primera votación, solo las dos listas que recibieron el mayor número de votos procederán a la segunda votación, la que se realizará en forma inmediata. Para la segunda votación se requerirá la mayoría simple de los votos emitidos válidos. En caso de empate en la segunda votación, saldrá elegida la lista que hubiese obtenido la mayor cantidad de votos en la primera votación.
  - b) En caso de que el presidente elegido sea de la división profesional, la primera vicepresidencia será asumida por el vicepresidente elegido de la división aficionados o viceversa.

- c) Vicepresidente elegido por la división profesional y presentado al congreso para la ratificación correspondiente luego de haber superado el examen de idoneidad. Para su ratificación bastará con el voto conforme de más del cincuenta por ciento (50%) del total de votos válidos emitidos por los delegados presentes. Si el vicepresidente primero electo no superara el examen de idoneidad o no contara con la ratificación correspondiente, la división profesional deberá elegir nuevo vicepresidente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes y así sucesivamente hasta ser ratificado por el congreso.
  - d) Vicepresidente elegido por la división de aficionados y presentado al congreso para la ratificación correspondiente luego de haber superado el examen de idoneidad. Para su ratificación bastará con el voto conforme de más del cincuenta por ciento (50%) del total de votos válidos emitidos por los delegados presentes. Si el vicepresidente segundo electo no superara el examen de idoneidad o no contará con la ratificación correspondiente, la división de aficionados deberá elegir a un nuevo vicepresidente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes y así sucesivamente hasta ser ratificado por el congreso.
4. En todos los casos, los postulantes/designados a miembros del comité ejecutivo deberán superar el examen de idoneidad de acuerdo a lo dispuesto en el código electoral y el código de ética de la FBF.
  5. Se reconoce al Tribunal de Ética de la FBF como el órgano competente para realizar los exámenes de idoneidad a los candidatos a presidente de la FBF, candidatos a integrar el comité ejecutivo y vice-presidentes designados por sus respectivas divisiones. Deberá remitirse al Tribunal de Ética de FBF en forma previa al acto eleccionario, la fecha de la elección, la nómina de candidatos que conforman la lista, los nombres de los vicepresidentes elegidos por sus respectivas divisiones y el calendario electoral, todo ello de acuerdo a los plazos previstos en el código electoral.

#### **Artículo 26.- Congreso ordinario**

1. El congreso ordinario se celebrará obligatoriamente dos veces al año.
2. El Comité Ejecutivo y/o el Presidente de manera indistinta fijarán el lugar y la fecha del Congreso. Se notificará a los miembros por escrito al menos con cuarenta y cinco (45) días de antelación.
3. La convocatoria oficial se realizará por escrito al menos siete (7) días antes del comienzo del congreso. En esta convocatoria se incluirá el orden del día, el informe de actividades, el informe de finanzas y la auditoría, así como cualquier otra documentación.

#### **Artículo 27.- Orden del día del congreso ordinario**

1. El director general ejecutivo redactará el orden del día sobre la base de las propuestas del comité ejecutivo y de los miembros. Cualquier propuesta que un miembro desee someter al congreso deberá enviarse por escrito a la dirección administrativa, con una breve explicación, al menos treinta (30) días antes de la fecha de apertura del congreso.

2. El orden del día del Congreso podrá incluir los siguientes apartados:
  - a) Declaración de que el congreso ha sido convocado y está compuesto en conformidad con los estatutos de la FBF;
  - b) Aprobación del orden del día;
  - c) Alocución del presidente;
  - d) Nombramiento de los escrutadores;
  - e) Suspensión o expulsión de un miembro (si procede);
  - f) Informe de actividades (con las actividades desde el congreso anterior);
  - g) Presentación del balance financiero consolidado y revisado y de la cuenta de pérdidas y ganancias;
  - h) Aprobación del informe financiero anual;
  - i) Aprobación del presupuesto;
  - j) Voto sobre las propuestas de enmiendas de los estatutos, el reglamento de aplicación de los estatutos y el reglamento del congreso (si procede);
  - k) Debate de las propuestas presentadas por los miembros y el comité ejecutivo de conformidad con el procedimiento establecido en el apdo. 1 de este artículo;
  - l) Nombramiento o ratificación de auditores independientes (si procede) a propuesta del comité ejecutivo;
  - m) Destitución de una persona u órgano (si procede);
  - n) Elección del presidente, elección o ratificación de los demás miembros del comité ejecutivo (si procede);
  - o) Elección de los miembros de los órganos jurisdiccionales (si procede);
  - p) Elección de los miembros de la comisión de auditoría y conformidad (si procede);
  - q) Elección de los miembros de la comisión electoral (si procede);
  - r) Admisión de miembros (si procede).
  - s) Nombramiento de los miembros encargados de verificar el acta;
  - t) Aprobación del acta del congreso precedente;
3. El congreso no decidirá sobre ningún punto que no figure en el orden del día.
4. El orden del día de un congreso ordinario podrá modificarse si la mayoría (más del 50%) de los delegados de los miembros presentes en el congreso con derecho a voto así lo convienen.

#### **Artículo 28.- Congreso extraordinario**

1. El Comité Ejecutivo y/o Presidente podrán convocar en cualquier momento a un Congreso Extraordinario.

2. El Comité Ejecutivo y/o el Presidente de manera indistinta convocarán a un Congreso Extraordinario cuando los delegados de los miembros de la FBF que alcancen más del 50% lo solicita por escrito. En la solicitud se especificarán los asuntos del orden del día. El Congreso Extraordinario se celebrará en un plazo de diez (10) días tras la recepción de la solicitud. Si no se convoca el Congreso Extraordinario, los delegados de los miembros que solicitaron la convocatoria podrán convocar ellos mismos el Congreso. Como último recurso, los delegados de los miembros podrán solicitar la ayuda de la FIFA y de CONMEBOL.
3. Se notificará a los miembros el lugar, la fecha y el orden del día con un mínimo de siete (7) días antes de la fecha de apertura del congreso extraordinario.
4. Cuando el Congreso Extraordinario se convoque por iniciativa del Comité Ejecutivo y/o el Presidente, éstos deberán redactar el orden del día. Cuando el Congreso Extraordinario se convoque a petición de los miembros, el orden del día deberá contener los asuntos presentados por estos últimos.
5. En ningún caso podrá modificarse el orden del día de un congreso extraordinario.

#### **Artículo 29.- Modificación de los estatutos, del reglamento de aplicación de los estatutos y del reglamento del congreso**

1. El congreso será responsable de enmendar los estatutos y si procede, el reglamento de aplicación de los estatutos y el reglamento del congreso.
2. Los miembros o el comité ejecutivo podrán presentar una propuesta de enmienda a los estatutos enviándola por escrito a la dirección administrativa junto con una fundamentación y motivación de la propuesta. La propuesta de un delegado de un miembro será válida cuando sea secundada, por escrito, por al menos el 50% de los delegados de los miembros.
3. Para que el voto de una enmienda a los estatutos sea válido, será necesario que estén presentes dos tercios de los delegados de los miembros con derecho a voto.
4. Se considerará aprobada una propuesta de enmienda a los estatutos cuando así lo acuerden dos tercios de los delegados de los miembros presentes con derecho a voto.
5. Los delegados de los miembros o el comité ejecutivo podrán presentar una propuesta de enmienda al reglamento de aplicación de los estatutos y al reglamento del congreso enviándola por escrito a la dirección administrativa junto con una breve explicación.
6. Para aprobar una propuesta de enmienda al reglamento de aplicación de los estatutos y el reglamento del congreso será necesario dos tercios de los votos válidos emitidos.

### **Artículo 30.- Acta del congreso**

El Director General Ejecutivo será responsable de levantar acta del Congreso. Los miembros designados verificarán el acta, la cual se aprobará definitivamente inmediatamente.

### **Artículo 31.- Entrada en vigor de las decisiones**

Las decisiones adoptadas por el congreso entrarán en vigor inmediatamente después de la clausura del congreso, salvo que se estipule lo contrario en los presentes estatutos o que el congreso establezca otra fecha para la entrada en vigor de una decisión.

## **B. COMITÉ EJECUTIVO**

### **Artículo 32.-Composición**

1. El comité ejecutivo estará formado por siete (7) integrantes:
  - Un presidente
  - Un vicepresidente, designado por la división profesional.
  - Un vicepresidente, designado por la división de aficionados
  - Cuatro directores con al menos una integrante del sexo femenino.  
Dichos integrantes serán dos representantes de la división profesional y dos representantes de la división de aficionados.
  - Integran también el comité ejecutivo con derecho solo a voz, el director general ejecutivo y el director financiero, quienes deben ser profesionales remunerados, nombrados por concurso de méritos.
2. El congreso elegirá al presidente y a los cuatro integrantes conforme al Artículo 25 del presente Estatuto y respetando los plazos establecidos en el párrafo 3 del Artículo 26 y en el párrafo 5 del presente artículo.
3. El mandato del presidente y los otros seis integrantes del comité ejecutivo será de cuatro años. Su mandato comenzará una vez finalizado el congreso en el que han resultado elegidos o ratificados. Podrán ser reelegidos hasta completar dos períodos consecutivos, de conformidad con el procedimiento previsto en este Estatuto.
4. Los integrantes del comité ejecutivo deberán haber ejercido una actividad vinculada al fútbol, cumpliendo los requisitos estipulados en el Art. 19, apdo. 7 de los presentes Estatutos. El presidente será elegido en atención a los requisitos previstos en el párrafo 5 del Art. 38 del Estatuto. Los otros seis integrantes del comité ejecutivo deberán ser o haber sido miembros de una junta directiva de un club de la división profesional o de una asociación de la división aficionados durante cuatro años, continuos o discontinuos, de los últimos diez años antes de ser propuestos como candidatos o ser o haber sido presidente o vice-presidente de la FBF dentro de los últimos diez años antes de ser propuestos como candidatos.



5. Las candidaturas deberán enviarse a la dirección administrativa de la FBF a más tardar cuarenta y cinco (45) días antes de realizarse en congreso electivo, quien las remitirá de inmediato a la comisión electoral. La lista oficial de candidatos deberá estar en posesión de los miembros de la FBF al mismo tiempo que el orden del día del congreso en el que se elegirá al comité ejecutivo.
6. Antes de la elección o reelección de los integrantes del comité ejecutivo, éstos deberán someterse a un examen de idoneidad, efectuado por el tribunal de ética.
7. Los integrantes del comité ejecutivo no podrán integrar al mismo tiempo ningún otro órgano de la FBF, con excepción de las comisiones permanentes y especiales, o aquellos expresamente previstos en este Estatuto.
8. Si quedan vacantes un cargo o hasta el 50 % de los cargos del comité ejecutivo, el comité ejecutivo ocupará dicha(s) vacante(s) antes del siguiente congreso, en el que se elegirán sustitutos para el resto del mandato.
9. Un cargo se considera vacante por defunción, invalidez irreversible o si un miembro del comité ejecutivo no asiste a tres reuniones consecutivas ó 5 discontinuas sin causa justificada durante el mismo año.
10. Si quedan vacantes más del 50 % de los cargos del comité ejecutivo (incluyéndose a los integrantes suplentes), el director general ejecutivo convocará un congreso extraordinario con el fin de elegir a los sustitutos para el resto del mandato.

### **Artículo 33.- Reuniones**

1. El comité ejecutivo se reunirá al menos dos veces al mes.
2. El presidente convocará a las reuniones del comité ejecutivo cuantas veces sea necesario o cuando tres de sus integrantes como mínimo lo solicitan. En este último caso el presidente deberá convocarla en un plazo de tres días. Si el presidente no convoca a dicha reunión en el plazo establecido, podrán convocarla otros miembros del comité ejecutivo.
3. El presidente redactará el orden del día. Los miembros del comité ejecutivo tendrán derecho a proponer asuntos para el orden del día. Para ello, deberán presentar a la dirección administrativa los asuntos que desean incluir en el orden del día de la reunión al menos 7 días antes de la sesión. El orden del día deberá enviarse a los miembros del comité ejecutivo al menos 5 días antes de la sesión.
4. El director general ejecutivo participará en las reuniones del comité ejecutivo a título consultivo. Si le fuera imposible participar, éste podrá designar a un representante en la reunión, siempre que lo apruebe el comité ejecutivo.
5. Las reuniones del comité ejecutivo no serán públicas. No obstante, el comité ejecutivo podrá invitar a terceros a las reuniones. Los invitados no tendrán derecho de voto y solo podrán tomar la palabra con el consentimiento del comité ejecutivo.

### **Artículo 34.- Facultades del comité ejecutivo**

El comité ejecutivo tiene las siguientes facultades:

- a) Adoptará todas las decisiones que no pertenezcan al ámbito de responsabilidad del congreso o no estén reservadas a otras instancias por la legislación vigente o los presentes Estatutos;
- b) Preparará y convocará a los congresos ordinarios y extraordinarios de la FBF;
- c) Nombrará a los presidentes, los vicepresidentes y los miembros de las comisiones permanentes;
- d) Podrá decidir en todo momento, y en caso necesario, la constitución de comisiones especiales;
- e) Consignará los reglamentos de organización de las comisiones permanentes y las comisiones especiales;
- f) Nombrará y destituirá al director general ejecutivo, a propuesta del presidente;
- g) Propondrá los auditores independientes al congreso;
- h) Designará hasta el próximo congreso al suplente o suplentes de los puestos vacantes en los órganos jurisdiccionales o en la comisión de auditoría y conformidad;
- i) Redactará los reglamentos que establecen los requisitos de participación y de organización de las competiciones de la federación;
- j) Nombrará a los entrenadores de las selecciones nacionales y demás personal técnico;
- k) Aprobará los reglamentos que estipulen la organización interna de la FBF;
- l) Garantizará la aplicación de los estatutos y adoptará las medidas necesarias para su aplicación;
- m) Podrá destituir a una persona o entidad, o suspender a un miembro de la FBF provisionalmente hasta el siguiente congreso;
- n) Podrá delegar funciones del ámbito de su competencia en otros órganos de la FBF o a terceros;
- o) Podrá designar observadores que participen en el congreso sin derecho de intervención ni voto.

### **Artículo 35.- Decisiones**

1. Las deliberaciones del comité ejecutivo solo tendrán validez en presencia de la mayoría de sus integrantes.
2. El comité ejecutivo tomará sus decisiones por mayoría (más del 50 %) de los votos válidos emitidos. En el caso que se produzca un empate en la votación, el voto de calidad será el del presidente. No se permitirá el voto delegado ni por correo.

3. Todo miembro del comité ejecutivo deberá abstenerse de debatir y de tomar una decisión si existe el riesgo o la posibilidad de un conflicto de intereses.
4. Las decisiones adoptadas quedarán asentadas en el acta.
5. Las decisiones del comité ejecutivo entrarán en vigor con efecto inmediato, a menos que el comité ejecutivo decida lo contrario.

### **Artículo 36.- Destitución de una persona o un órgano**

1. El congreso podrá destituir a una persona o un grupo de personas de un órgano. El comité ejecutivo podrá incluir la destitución de una persona o un grupo de personas de un órgano en el orden del día del congreso. El comité ejecutivo podrá asimismo destituir a una persona o un órgano provisionalmente. Cualquier miembro del comité ejecutivo podrá someter una propuesta al comité ejecutivo para incluir dicha moción de destitución en el orden del día del comité ejecutivo o del congreso.
2. La moción de destitución deberá estar justificada. Se enviará a los miembros del comité ejecutivo o a los miembros de la FBF junto con el orden del día.
3. La persona u órgano en cuestión tendrá derecho a defenderse.
4. La moción de destitución se decidirá mediante votación secreta. Para que la moción sea aprobada, deberá contar con una mayoría de dos tercios de los votos válidos emitidos.
5. La persona o el órgano destituido (provisionalmente) será relegado de sus funciones con efecto inmediato.

## **C. PRESIDENTE**

### **Artículo 37.- Presidente**

1. El presidente representa legalmente a la FBF.
2. Sus responsabilidades principales serán:
  - a) Ejecutar las decisiones del congreso y del comité ejecutivo a través de la Dirección Administrativa;
  - b) Velar por el funcionamiento eficiente de los órganos de la FBF a fin de que éstos puedan alcanzar los objetivos establecidos en los presentes estatutos;
  - c) Supervisar el trabajo de la dirección administrativa y la dirección financiera.
  - d) Las relaciones entre la FBF y sus miembros, la FIFA, la CONMEBOL, autoridades políticas y otras organizaciones.
  - e) Convocará Congresos Ordinarios y Extraordinarios de la FBF.
3. Solo el presidente podrá proponer el nombramiento o la destitución del director general ejecutivo.

4. El presidente preside el congreso, las reuniones del comité ejecutivo y de aquellas comisiones de las que ha sido nombrado presidente y podrá delegar esta potestad a cualquiera de los vicepresidentes de la FBF.
5. El presidente dispondrá de un voto ordinario en el comité ejecutivo, que será de calidad en caso de igualdad de votos.
6. Si el presidente está ausente o no está disponible, el primer vicepresidente ejercerá sus funciones. En caso de ausencia de éste último, el segundo vicepresidente ejercerá sus funciones.
7. El cargo de presidente se considerará vacante si no participa en tres reuniones consecutivas o cinco discontinuas sin causa justificada durante el mismo año.
8. En caso de que se produzca una vacante del cargo de presidente, el primer vicepresidente ejercerá sus funciones hasta el siguiente congreso, en el que se elegirá a un nuevo presidente para el resto del mandato de conformidad con lo estipulado en el Artículo 25 y el párrafo 2 del Artículo 32 del presente Estatuto.
9. En el reglamento de organización interna de la FBF, se estipulan otras competencias del presidente.

#### **Artículo 38.- Candidatos al cargo de presidente**

1. El congreso elegirá al presidente. Su mandato comenzará al término del congreso en el que ha sido elegido. El presidente podrá ser reelegido.
2. Solo los miembros de la FBF podrán proponer candidatos al cargo de presidente. Los miembros notificarán a la dirección administrativa por escrito el nombre del candidato a la presidencia de la FBF al menos con cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha del congreso.
3. La dirección administrativa notificará a los miembros los nombres de los candidatos.
4. Sin perjuicio a lo dispuesto en el párrafo 4 del Art. 32 del presente Estatuto, para ser electo como Presidente del Comité Ejecutivo se requerirá cumplir con los siguientes requisitos especiales:
  - Ser ciudadano boliviano y tener más de 30 años de edad.
  - Ser o haber sido presidente o vice-presidente de un club de la división profesional o de una asociación de la división de aficionados durante cuatro años continuos o discontinuos de los últimos diez años, antes de ser propuesto como candidato, y/o ser o haber sido presidente o vicepresidente de la FBF, dentro de los últimos diez años, antes de ser propuestos como candidatos.
  - No tener cargos económicos pendientes con ningún afiliado, ni con la Federación Boliviana de Fútbol.
  - No tener sanción vigente emitida por el tribunal superior de disciplina deportiva y/o tribunales de disciplina deportiva.
  - No tener sanción impuesta por los tribunales de disciplina deportiva de la FBF, durante los últimos 10 años.

- No tener sentencia penal ejecutoriada por delitos de orden público.

### **Artículo 39.- Representación y firma**

El presidente representará legalmente a la FBF y tendrá derecho a firmar por la FBF. El comité ejecutivo podrá establecer un reglamento de organización interna sobre la firma conjunta de representantes, en particular, en el caso de una ausencia del presidente y para todos los asuntos importantes de la FBF.

## **D. LOS CONSEJOS**

### **Artículo 40.- Consejo de la división profesional: funciones**

El consejo de la división profesional es la reunión de los clubes profesionales con el comité ejecutivo de la FBF que tendrá a su cargo la atención del fútbol profesional, cumpliendo, además de las funciones propias contenidas en sus reglamentos, las siguientes:

- a) Fomentar, promover, desarrollar, estimular, dirigir y administrar técnicamente las actividades en la división profesional.
- b) Organizar y administrar los campeonatos de fútbol profesional.
- c) Participar en la elección de los miembros de la comisión disciplinaria de los torneos que organice.
- d) Programar y promulgar bajo la dirección del comité ejecutivo, las normas que regirán las competiciones y eventos deportivos de su competencia.
- e) Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias y de competición.
- f) Velar porque los deportistas practiquen el fútbol en forma que no perjudique su salud, libre del uso de estimulantes, sustancias prohibidas, acuerdos con el adversario y conductas inconvenientes.
- g) Para obtener el quórum del Consejo de la División Profesional será por dos tercios de los delegados de los miembros con derecho a voto. Si no se obtiene el quórum se celebrará un segundo Consejo en el plazo de dos (2) horas con el mismo orden del día. La presencia de la mayoría (más del 50%) de los delegados de los miembros con derecho a voto será necesaria para el quórum para la segunda reunión del Consejo de la División Profesional.

### **Artículo 41.- Cumplimiento de objetivos del consejo de la división profesional**

1. Para el logro de sus objetivos, adoptará las medidas y ejecutará las actividades que le permitan al fútbol profesional alcanzar niveles adecuados de desarrollo y cumplir sus finalidades.
2. Someterá a estudio las solicitudes de nuevos clubes profesionales que quieran afiliarse a la Federación Boliviana de Fútbol y participar en los torneos que programe la FBF para la división profesional, la cual en cualquier caso debe adecuarse a la reglamentación que se expedirá de conformidad con el presente Estatuto.
3. Presentará oportunamente al comité ejecutivo de la Federación Boliviana de Fútbol, sus reglamentos de torneo, de disciplina, de conformación, de licencias (en caso que le fuera delegado por la FBF) y administración de sus actividades y en general los necesarios para cumplir cabal y fielmente sus obligaciones y objetivos.

## **Artículo 42.- Consejo de la división de fútbol aficionado: funciones**

El consejo de la división de fútbol aficionado es la reunión de las nueve asociaciones con el comité ejecutivo de la FBF que tendrá a su cargo la atención del fútbol aficionado, cumpliendo, además de las funciones propias contenidas en sus reglamentos, las siguientes:

- a) Organizar administrativa y técnicamente el fútbol aficionado bajo la dirección del comité ejecutivo en el territorio nacional, reglamentar su práctica y realizar campeonatos en las diversas categorías, sea que se trate de campeonatos nacionales, departamentales, regionales, municipales, zonales, de intercambio o amistosos.
- b) Llevar un registro o ficha nacional de clubes y jugadores aficionados.
- c) Ratificar los miembros de la comisión disciplinaria de cada una de las 9 asociaciones departamentales a propuesta de dichas asociaciones departamentales.
- d) Programar y promulgar las normas bajo la dirección del comité ejecutivo que regirán las competencias y eventos deportivos de su competencia.
- e) Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias y de competición.
- f) Velar por que los deportistas practiquen el fútbol en forma que no perjudique su salud, libre del uso de estimulantes, sustancias prohibidas, acuerdos con el adversario y conductas inconvenientes.
- g) Para obtener el quórum del Consejo de la División Aficionados serán por dos tercios de los delegados de los miembros con derecho a voto. Si no se obtiene el quórum, se celebrará un segundo Consejo en el plazo de dos (2) horas con el mismo orden del día. La presencia de la mayoría (más del 50%) de los delegados de los miembros con derecho a voto será necesaria para el quórum para la segunda reunión del Consejo de la División Aficionados.

## **Artículo 43.- Logro de objetivos**

1. Para el logro de sus objetivos, adoptará las medidas y ejecutará las actividades que le permitan al fútbol aficionado alcanzar niveles adecuados de desarrollo y cumplir sus finalidades.
2. Presentará oportunamente al comité ejecutivo de la Federación Boliviana de Fútbol sus reglamentos de torneo, convocatoria, de disciplina, de conformación y administración de sus actividades y en general los necesarios para cumplir cabal y fielmente sus obligaciones y objetivos.

## **E. COMISIONES PERMANENTES**

### **Artículo 44.- Comisiones permanentes**

1. Las comisiones permanentes FBF son:
  - a) Comisión de finanzas;
  - b) Comisión de auditoría y conformidad;
  - c) Comisión organizadora de las competencias de la FBF;

- d) Comisión técnica y de desarrollo;
  - e) Comisión de árbitros;
  - f) Comisión de asuntos legales;
  - g) Comisión del fútbol femenino;
  - h) Comisión del fútbol juvenil (si procede);
  - i) Comisión de fútbol sala;
  - j) Comisión de fútbol playa;
  - k) Comisión de medicina;
  - l) Comisión del estatuto del jugador;
  - m) Comisión de marketing, televisión y medios informativos;
  - n) Comisión de selecciones;
  - o) Comisión de gobernanza y transparencia.
2. Los presidentes de las comisiones permanentes serán integrantes del comité ejecutivo, con excepción de aquellos que integren la comisión de auditoría y conformidad, comisión de árbitros y comisión de gobernanza y transparencia los cuales no deberán ser integrantes del comité ejecutivo. Los integrantes del Comité Ejecutivo (incluidos el Presidente) no podrán ser integrantes de más de dos comisiones permanentes. Los integrantes de las comisiones permanentes serán nombrados por el comité ejecutivo, a propuesta de los miembros de la FBF o del presidente de la FBF. Los presidentes y los integrantes de las comisiones permanentes serán designados por un periodo de cuatro años.
  3. Cada presidente representará a su comisión y se hará cargo de los asuntos de acuerdo con el reglamento de organización correspondiente, redactado por el comité ejecutivo.
  4. Cada presidente fijará las fechas de las reuniones en colaboración con el director general ejecutivo, garantizará que todas las tareas se ejecutan e informará al comité ejecutivo sobre el trabajo de la comisión.
  5. Cada comisión podrá proponer al comité ejecutivo enmiendas a su reglamento.

#### **Artículo 45.- Comisión de finanzas**

La comisión de finanzas supervisará la gestión de los asuntos económicos y aconsejará al comité ejecutivo sobre la gestión económica y patrimonial. Analizará el presupuesto de la FBF y las cuentas de pérdidas y ganancias elaboradas por el director financiero y los presentará ante el comité ejecutivo para su aprobación. Estará formada por un presidente y dos integrantes.

#### **Artículo 46.- Comisión de auditoría y conformidad**

1. La comisión de auditoría y conformidad estará compuesta por un presidente y dos miembros; supervisará el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias por parte de la estructura funcional de la Federación Boliviana de Fútbol. Además, verificará la integridad y la autenticidad de la contabilidad financiera, revisará las cuentas anuales, las cuentas anuales consolidadas y los informes de los auditores externos.

2. La comisión de auditoría y conformidad asesorará y respaldará al comité ejecutivo a la hora de supervisar las cuestiones económicas y de orden interno de la asociación, elaborará el reglamento correspondiente de la asociación y velará por su cumplimiento.
3. Las competencias concretas de la comisión de auditoría y conformidad, su funcionamiento interno y otras cuestiones sobre su proceder quedarán recogidas en el reglamento correspondiente de la asociación.
4. El congreso elegirá al presidente, a los integrantes de la comisión de auditoría y conformidad por un periodo de cuatro años y únicamente el congreso podrá destituirlo. Antes de la elección o reelección, deberán someterse a un examen de integridad, efectuado por la comisión de ética.
5. El presidente de la comisión de auditoría y conformidad habrá de ser independiente, extremo que no se cumplirá si él mismo o alguno de sus familiares (cónyuge, hijos, hijastros, padres, hermanos, compañero sentimental, padres del cónyuge o del compañero sentimental o hermanos o hijos del compañero sentimental) en algún momento de los cuatro años anteriores al inicio de su mandato:
  - a) Han ocupado un cargo remunerado o han suscrito un contrato (de manera directa o indirecta) con la FBF o con alguna de sus asociaciones miembro, con una liga o con un club (incluidas aquellas empresas o asociaciones vinculadas);
  - b) Han trabajado para un asesor legal externo o un auditor de la FBF (y han participado en la auditoría de la FBF);
  - c) Han ocupado un cargo remunerado o *ad honórem* en alguna organización benéfica a la que la FBF o alguno de sus miembros, una liga o un club hayan realizado un pago.
6. Si el presidente o alguno de los integrantes de la comisión de auditoría y conformidad deja de ejercer sus funciones oficiales definitivamente durante su mandato, el comité ejecutivo nombrará un sustituto que ocupará el cargo hasta el próximo congreso.

#### **Artículo 47.- Comisión organizadora de las competiciones de la FBF**

La comisión organizadora de las competiciones de la FBF organizará las competiciones de la FBF de acuerdo con las disposiciones de los presentes estatutos y los reglamentos en vigor de las competiciones y establecerá un calendario global y coordinado para todas las competiciones de la FBF, incluidas aquellas de la división profesional y de la división de aficionados. Estará formada por un presidente y cuatro integrantes, los cuales deberán ser dos de la división profesional y dos de la división de aficionados.



#### **Artículo 48.- Comisión técnica y de desarrollo**

La comisión técnica y de desarrollo analizará los aspectos básicos de formación futbolística y del desarrollo técnico del fútbol. Estará formada por un presidente y dos integrantes.

#### **Artículo 49.- Comisión de árbitros**

La comisión de árbitros supervisará la aplicación de las reglas de juego. Nombrará, además, a los árbitros de partidos de competiciones organizadas por la FBF. Gestionará las materias propias del arbitraje de la FBF, en colaboración con la administración de la FBF y supervisará la formación y el entrenamiento de los árbitros. Estará formada por un presidente y dos integrantes que necesariamente deberán ser ex-árbitros.

#### **Artículo 50.- Comisión de asuntos legales**

La comisión de asuntos legales analizará las cuestiones jurídicas relacionadas con el fútbol, así como de la evolución de los estatutos y reglamentos de la FBF y sus miembros. Estará formada por un presidente y dos integrantes.

#### **Artículo 51.- Comisión del fútbol femenino**

La comisión del fútbol femenino organizará las competiciones del fútbol femenino y se ocupará además de los asuntos generales relacionados con el fútbol femenino. Estará formada por un presidente y dos integrantes.

#### **Artículo 52.- Comisión del fútbol juvenil (si procede)**

La comisión del fútbol juvenil organizará las competiciones de fútbol juvenil y se ocupará de los asuntos generales relacionados con el fútbol juvenil. Estará formada por un presidente y dos integrantes.

#### **Artículo 53.- Comisión de fútbol**

La comisión del fútbol organizará las competiciones de fútbol y se ocupará de los asuntos generales relacionados con el fútbol. Estará formada por un presidente y dos integrantes.

#### **Artículo 54.- Comisión de fútbol playa**

La comisión del fútbol playa organizará las competiciones de fútbol playa y se ocupará de los asuntos generales relacionados con el fútbol playa. Estará formada por un presidente y dos integrantes.

#### **Artículo 55.- Comisión de medicina**

La comisión de medicina se ocupará fundamentalmente de los aspectos médicos relacionados con el fútbol. Estará formada por un presidente y dos integrantes.

## **Artículo 56.- Comisión del estatuto del jugador**

1. La comisión del estatuto del jugador supervisará el cumplimiento del reglamento sobre el estatuto y la transferencia de jugadores de la FIFA y determinará el estatus de los jugadores en diversas competiciones de la FBF. El comité ejecutivo podrá promulgar un reglamento específico que estipule la competencia jurisdiccional de la comisión del estatuto del jugador. Estará formada por un presidente y dos integrantes.
2. Las disputas sobre el estatus del jugador que involucren a la FBF, a sus miembros, jugadores, oficiales y agentes de jugadores y de partidos serán resueltas, en última instancia, por un tribunal de arbitraje, conforme a lo estipulado en los presentes estatutos y en la legislación nacional aplicable.

## **Artículo 57.- Comisión de marketing, televisión y medios informativos**

La comisión de marketing, televisión y medios informativos se ocupará de aconsejar al comité ejecutivo en lo que respecta a la elaboración e implementación de contratos entre la FBF y sus diversos patrocinadores en mercadotecnia y televisión, así como de analizar las estrategias mercadotécnicas y televisivas que se han concebido. Adicionalmente, se ocupará de las condiciones de trabajo de los representantes de los medios de información en los actos y competiciones de la FBF, además de mantener relaciones con las organizaciones de los medios de comunicación. Estará formada por un presidente y dos integrantes.

## **Artículo 58.- Comisión de selecciones**

Es el órgano encargado de planificar, supervisar y desarrollar logística y administrativamente la participación de las selecciones nacionales en sus diferentes categorías en toda competencia y actividad nacional e internacional de la Federación Boliviana de Fútbol. Estará formada por un presidente y dos integrantes.

## **Artículo 59.- Comisión de gobernanza y transparencia**

1. La comisión de gobernanza y transparencia será designada por el comité ejecutivo, su constitución y atribuciones serán establecidas en el reglamento. Estará formada por un presidente y dos integrantes.
2. El congreso elegirá al presidente, a los integrantes de la comisión de gobernanza y transparencia por un periodo de cuatro años y únicamente el congreso podrá destituirlo. Antes de la elección o reelección, deberán someterse a un examen de integridad, efectuado por la comisión de ética.

3. El presidente de la comisión de gobernanza y transparencia habrá de ser independiente, extremo que no se cumplirá si él mismo o alguno de sus familiares (cónyuge, hijos, hijastros, padres, hermanos, compañero sentimental, padres del cónyuge o del compañero sentimental o hermanos o hijos del compañero sentimental) en algún momento de los cuatro años anteriores al inicio de su mandato:
  - a) Han ocupado un cargo remunerado o han suscrito un contrato (de manera directa o indirecta) con la FBF o con alguna de sus asociaciones miembro, con una liga o con un club (incluidas aquellas empresas o asociaciones vinculadas);
  - b) Han trabajado para un asesor legal externo o un auditor de la FBF;
  - c) Han ocupado un cargo remunerado o *ad honórem* en alguna organización benéfica a la que la FBF o alguno de sus miembros, una liga o un club hayan realizado un pago.
4. Si el presidente o alguno de los integrantes de la comisión de gobernanza y transparencia deja de ejercer sus funciones oficiales definitivamente durante su mandato, el comité ejecutivo nombrará un sustituto que ocupará el cargo hasta el próximo congreso.

#### **Artículo 60.- Comisiones especiales**

El comité ejecutivo podrá, en caso necesario, crear comisiones especiales para tareas determinadas y por un periodo limitado. El comité ejecutivo nombrará al presidente y a los integrantes. Las tareas y funciones se definen en un reglamento especial redactado por el comité ejecutivo. Las comisiones especiales rendirán sus informes directamente al comité ejecutivo.

### **F. OTROS ÓRGANOS**

#### **Artículo 61.- Órgano de concesión de licencias a los clubes**

1. El órgano de concesión de licencias a los clubes se encargará del sistema de concesión de licencias de clubes dentro de la FBF de conformidad con el reglamento para la concesión de licencias de clubes de la FBF y de la normativa de la CONMEBOL.
2. El órgano de concesión de licencias de clubes se dividirá en dos instancias: primera instancia e instancia de apelación.

#### **Artículo 62.- Comisión electoral**

La comisión electoral es el órgano responsable de la organización y supervisión de todos los procesos electorales de la FBF y de los miembros de la FBF, de acuerdo con el código electoral y normativa de la FBF.

## **G. DIRECCIONES ADMINISTRATIVA- FINANCIERA**

### **Artículo 63.- Dirección Administrativa**

1. La dirección administrativa realizará el trabajo administrativo de la FBF bajo la dirección del director general ejecutivo, quien será un funcionario remunerado, cuyo nombramiento y remoción estarán a cargo del presidente.
2. La dirección administrativa y sus funcionarios se rigen por las normas de organización interna de la FBF y realizan sus funciones de forma diligente y eficiente y con las siguientes funciones y atribuciones:
  - El director general ejecutivo es responsable de dirigir las operaciones de la Dirección Administrativa.
  - Se le nombra sobre la base de un contrato legal privado y deberá tener la formación profesional necesaria.
  - Será responsable de:
    - a) Implementar las decisiones tomadas por el congreso y el comité ejecutivo de acuerdo con las instrucciones del presidente;
    - b) Asistir al congreso y a las reuniones del comité ejecutivo y de las comisiones permanentes y las especiales;
    - c) Organizar el congreso y las reuniones del comité ejecutivo y de otros órganos;
    - d) Levantar acta de las reuniones del congreso, del comité ejecutivo, de las comisiones permanentes y las especiales;
    - e) Supervisar adecuadamente la contabilidad de la FBF;
    - f) Mantener la correspondencia de la FBF;
    - g) Mantener las relaciones con los miembros, las comisiones, la FIFA y CONMEBOL;
    - h) Organizar la dirección administrativa;
    - i) Contratar y licenciar el personal de la dirección administrativa;
    - j) Proponer personal directivo al presidente.
  - Las normas de organización interna de la FBF estipulan otras competencias y responsabilidades de la dirección administrativa.
  - El director general ejecutivo no podrá ser un delegado del congreso ni un miembro de un órgano de la FBF.

### **Artículo 64.- Dirección financiera**

1. La FBF tendrá una dirección financiera, a cargo del director financiero, que es un funcionario remunerado, cuyo nombramiento y remoción estarán a cargo del comité ejecutivo.
2. El director financiero es responsable solidario y mancomunado con el presidente de la FBF, de la buena administración de los recursos económicos y el patrimonio de la FBF.

3. La dirección financiera y su director financiero se rigen por las normas de organización interna de la FBF y realizan sus funciones de forma diligente y eficiente, con las siguientes funciones y atribuciones:
  - a) Organizar adecuadamente la contabilidad y finanzas de la FBF.
  - b) Presentar el proyecto de presupuesto de la Federación Boliviana de Fútbol a consideración del presidente y el comité ejecutivo.
  - c) Informar cuantas veces sea requerido por el presidente y el comité ejecutivo el movimiento económico financiero de la FBF.
  - d) Presentar a consideración del presidente y el comité ejecutivo el balance anual y los estados financieros correspondientes.
  - e) Controlar y supervisar los ingresos, donaciones, bienes muebles e inmuebles y en general el patrimonio de la FBF.
  - f) Exigir el cumplimiento oportuno de las obligaciones económicas por parte de las entidades afiliadas a la FBF.
  - g) Cuidar que los documentos contables sean debidamente elaborados y registrados, supervisando el adecuado funcionamiento del sistema de contabilidad, presentando balances periódicos a consideración del comité ejecutivo
  - h) Intervenir, conjuntamente con el presidente, en la elaboración y suscripción de contratos, convenios, resoluciones y toda documentación de índole económica y patrimonial de la FBF.
  - i) Elaborar y presentar al congreso la situación financiera de la FBF.
  - j) Las establecidas en el reglamento del estatuto.
4. Las normas de organización interna de la FBF estipulan otras competencias y responsabilidades de la dirección financiera.
5. El director financiero no podrá ser un delegado del congreso ni un miembro de un órgano de la FBF.

## **H. ÓRGANOS JURISDICCIONALES**

### **Artículo 65.- Órganos jurisdiccionales**

1. Los órganos jurisdiccionales de la FBF son:
  - a) El tribunal de disciplina;
  - b) El tribunal superior de apelación;
  - c) El tribunal de resolución de disputas;
  - d) El tribunal de ética.
2. Los órganos jurisdiccionales estarán compuestos por un presidente, un vicepresidente y un número determinado de miembros.

3. Los órganos jurisdiccionales se conformarán de tal modo que los miembros en su conjunto posean los conocimientos, las facultades y la experiencia específica necesarios para desempeñar su labor. Los presidentes y vicepresidentes de los órganos jurisdiccionales deberán contar con la titulación académica que les habilite para la práctica jurídica y, antes de la elección o reelección, deberán someterse a un examen de integridad. A dicho examen, realizado por la comisión de auditoría y conformidad, deberán someterse todos los miembros del tribunal de ética (incluidos el presidente y el vicepresidente). Para el resto de miembros de los órganos jurisdiccionales (incluidos el presidente y el vicepresidente) será el tribunal de ética el encargado de efectuar el examen de integridad. El mandato de los miembros tendrá una duración de dos años. Los miembros podrán ser reelegidos o destituidos en cualquier momento, si bien será el congreso el único con poder para destituirlos.
4. El congreso elegirá al presidente, al vicepresidente y al resto de los miembros de cada uno de los órganos jurisdiccionales, que no podrán formar parte ni del comité ejecutivo ni de ninguna de las comisiones permanentes.
5. El presidente y el vicepresidente del tribunal de ética deberán cumplir los mismos criterios de independencia válidos para el presidente y el vicepresidente de la comisión de auditoría y conformidad, estipulados en el Art. 46, apdo. 5.
6. Si el presidente, el vicepresidente u otro miembro de un órgano jurisdiccional dejara de ejercer su cargo definitivamente durante su mandato, el comité ejecutivo deberá nombrar a un sustituto hasta el próximo congreso.
7. Las responsabilidades y competencias de los órganos jurisdiccionales se especificarán en el código disciplinario y el código ético de la FBF.

#### **Artículo 66.- Tribunal de disciplina**

1. El tribunal de disciplina conocerá en primera instancia las denuncias de su competencia sometidas a su conocimiento efectuada contra los miembros, los oficiales, los jugadores, los clubes y los agentes de jugadores y de partidos de la división profesional y los torneos de la división de aficionados.
2. Las competencias del tribunal de disciplina se establecerán en el código disciplinario de la FBF. El tribunal disciplinario solo tomará decisiones en presencia de, al menos, tres miembros. En algunos casos contemplados en el código disciplinario de la FBF, el presidente podrá decidir por sí solo.
3. El tribunal de disciplina podrá imponer las sanciones descritas en estos estatutos y en el código disciplinario de la FBF a los miembros, los oficiales, los jugadores, los clubes y los agentes de jugadores y de partidos de la división profesional y los torneos de la división de aficionados.
4. Estas disposiciones no contravienen la competencia disciplinaria del congreso y del comité ejecutivo para imponer suspensiones y exclusiones de miembros.
5. El comité ejecutivo elaborará el código disciplinario de la FBF.

## **Artículo 67.- Tribunal superior de apelación**

1. Las competencias del tribunal superior de apelación se establecerán en el código disciplinario de la FBF y el código ético de la FBF. El tribunal superior de apelación solo tomará decisiones en presencia de, al menos, tres de sus miembros. En algunos casos, contemplados en los reglamentos correspondientes, el presidente podrá tomar decisiones por sí solo.
2. El tribunal superior de apelación es competente para tratar los recursos de apelación presentados contra las decisiones de las comisiones disciplinarias y éticas de las nueve asociaciones de la división de fútbol aficionado, del tribunal de disciplina, tribunal de resolución de disputas y el tribunal de ética que no hayan sido declaradas firmes en virtud del reglamento correspondiente de la FBF.
3. Las decisiones emitidas por el tribunal superior de apelación podrán ser apeladas ante el tribunal de arbitraje de la FBF o ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD) de Lausana (Suiza), tal y como especifican estos estatutos.

## **Artículo 68.- Tribunal de resolución de disputas**

1. El tribunal de resolución de disputas, es la instancia jurisdiccional para conocer y resolver los conflictos derivados de la interpretación, aplicación y desarrollo de los contratos deportivos suscritos entre los miembros y/o clubes afiliados a la FBF, con jugadores, cuerpos técnicos y auxiliares.
2. El TRD es también el órgano competente para resolver en grado de revisión, las controversias emergentes de los cálculos y montos indemnizatorios establecidos por el departamento de indemnización por formación de jugadores.
3. Su composición, jurisdicción, competencia y fines se establecerán en reglamentación especial.

## **Artículo 69.- Tribunal de ética**

1. El Tribunal de ética conocerá en primera instancia las denuncias de su competencia sometidas a su conocimiento, efectuadas contra los miembros, los oficiales, los jugadores, los clubes, las asociaciones regionales, otras asociaciones miembros y los agentes de jugadores y de partidos de la división profesional y de la división de aficionados.
2. Las competencias del tribunal de ética se especificarán en el código ético de la FBF. El tribunal de ética solo tomará decisiones en presencia de, al menos, tres de sus miembros. El presidente estará facultado para tomar decisiones por su cuenta en casos determinados.
3. El tribunal de ética podrá imponer sanciones a oficiales, jugadores y agentes de jugadores y de partidos las sanciones descritas en estos estatutos, el código ético de la FBF y el código disciplinario de la FBF.
4. El comité ejecutivo elaborará el código ético de la FBF.

## **Artículo 70.- Medidas disciplinarias**

Las principales medidas disciplinarias son:

- A personas físicas y jurídicas:
  - a) Advertencia;
  - b) Reprensión;
  - c) Multa;
  - d) Anulación de premios.
- A personas físicas:
  - a) Amonestación;
  - b) Expulsión;
  - c) Suspensión;
  - d) Prohibición de acceder a vestuarios o de ocupar un puesto en el banquillo;
  - e) Prohibición de acceder a los estadios;
  - f) Prohibición de ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol;
  - g) Servicios comunitarios.
- A personas jurídicas:
  - a) Prohibición de efectuar transferencias;
  - b) Jugar a puerta cerrada;
  - c) Jugar en terreno neutral;
  - d) Prohibición de jugar en un estadio determinado;
  - e) Anulación del resultado de un partido;
  - f) Expulsión de una competición;
  - g) Pérdida del partido por retirada o renuncia;
  - h) Deducción de puntos;
  - i) Descenso de categoría;
  - j) Repetición del partido.

## **Artículo 71.- Arbitraje**

1. En el caso de litigios internos de la asociación o de aquellos que atañen a ligas, miembros de una liga, clubes, miembros de clubes, jugadores, oficiales o a cualquier otra persona adscrita a la asociación, se prohibirá a los afectados ampararse en los tribunales ordinarios, a no ser que la reglamentación de la FIFA, estos estatutos o las disposiciones vinculantes de la ley prevean o prescriban expresamente el sometimiento a tribunales ordinarios.
2. Los litigios mencionados en el apdo. 1 se someterán a un tribunal de arbitraje independiente reconocido por la FBF o la CONMEBOL o al Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD o CAS) de la ciudad suiza de Lausana.



## **Artículo 72.- Competencias**

1. Solo se podrá acudir a un tribunal de arbitraje como el estipulado en el art. 70 si la FBF hubiera agotado todas las vías legales.
2. La FBF tendrá la jurisdicción en conflictos internos nacionales, es decir, aquellos entre partes afiliadas a la FBF. La FIFA tendrá la jurisdicción de conflictos internacionales, es decir, aquellos entre distintas asociaciones y/o confederaciones.

## **Artículo 73.- Tribunal de arbitraje deportivo**

1. De conformidad con las disposiciones correspondientes de los estatutos de la FIFA, todo recurso contra una decisión firme y vinculante de la FIFA, de la CONMEBOL, de la FBF o de las ligas se presentará al Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD) de Lausana (Suiza), siempre que no sea competente otro tribunal de arbitraje reconocido según lo estipulado en el art. 70. El Tribunal de Arbitraje Deportivo no se hará cargo de recursos sobre violaciones de las reglas de juego, suspensiones de hasta cuatro partidos o de hasta tres meses (quedan excluidas las decisiones relativas a casos de dopaje).
2. La FBF garantizará cumplimiento íntegro por parte todos aquellos sometidos a su jurisdicción de cualquier decisión firme adoptada por un órgano de la FIFA, de la CONMEBOL o el Tribunal de Arbitraje Deportivo de Lausana (Suiza).

## **IV. PATRIMONIO Y FINANZAS**

### **Artículo 74.- Patrimonio**

1. Constituye patrimonio de la Federación Boliviana de Fútbol:
2. Todos los bienes muebles, inmuebles, acciones y derechos que posea o adquiera la federación boliviana de fútbol a cualquier título;
3. Los ingresos ordinarios y/o extraordinarios que perciba por conceptos de participación o recaudaciones en eventos deportivos nacionales o internacionales;
4. Los derechos, ingresos y utilidades provenientes de la venta y/o explotación de los eventos deportivos que perciba por organización o disputa de partidos o competiciones en cualquiera de sus categorías o géneros;
5. Los legados, donaciones, liberalidades, etc. Que reciba de instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras;
6. Los aportes regulares que perciba de sus miembros o aquellos aportes extraordinarios que establezca el congreso de la FBF.
7. Todos los derechos de competiciones de las selecciones nacionales y otros actos que emane de sus atribuciones. Esos derechos incluyen, entre otros, todo tipo de derechos patrimoniales, derechos de inscripción, de reproducción y de difusión audiovisuales, derechos multimediales, derechos promocionales mercadotécnicos, así como derechos incorpóreos como el nombre y los derechos sobre las marcas distintivas y los derechos de autor.

## **Artículo 75.- Destino del patrimonio**

1. El patrimonio y los fondos de la Federación Boliviana de Fútbol, están destinados a organizar y promover la práctica integral del fútbol, su desarrollo y mejoramiento.
2. La distribución de los fondos que genere la Federación Boliviana de Fútbol será de la siguiente manera:
  - a) Los fondos provenientes de la FIFA y CONMEBOL con un fin específico no podrán ser destinado a otros fines.
  - b) Los fondos generados por la venta de derechos de televisión e imagen de la división profesional o aficionado serán destinados a la división generadora de esos recursos y de acuerdo a su reglamentación.
  - c) Todos los ingresos que perciba o que genere la FBF a través de los seleccionados nacionales, por la comercialización, la venta y comercialización de derechos de transmisión de televisión e imagen por cualquier medio de difusión, patrocinios, partidos amistosos, etc., en cualquier forma o medio tecnológico, una vez deducidos los gastos administrativos y de manutención de las selecciones, se distribuirá conforme a la reglamentación establecida.
  - d) Los miembros de la FBF tienen la obligación de destinar prioritariamente un porcentaje de sus ingresos para fomento de las divisiones menores e infraestructura.

## **Artículo 76.- Ingresos provenientes de competiciones**

1. Los ingresos económicos que por cualquier concepto se generen en competiciones nacionales e internacionales, serán destinados al miembro que la genere, previa deducción de costos y gastos administrativos y operativos.
2. Los clubes profesionales percibirán la totalidad de los ingresos provenientes de su participación en torneos internacionales.

## **Artículo 77.- Ejercicio económico**

1. El ejercicio económico de la FBF será de un año y comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre.
2. Los ingresos y gastos de la FBF se gestionarán de tal manera que estén equilibrados durante el ejercicio financiero. La responsabilidad principal de la FBF será garantizar su futuro mediante la creación de reservas.
3. El Director financiero será responsable de elaborar las cuentas anuales consolidadas de la FBF el 31 de diciembre.

## **Artículo 78.- Ingresos**

Los ingresos de la FBF provendrán en particular de:

- a) Las cuotas anuales de sus miembros;
- b) Los ingresos generados por los derechos de *marketing*, a los cuales la FBF tiene derecho;

- c) Las sanciones impuestas por los órganos competentes;
- d) Otras subvenciones e ingresos en relación con los objetivos que persigue la FBF;
- e) Donaciones;
- f) Cualquier otro ingreso relacionado con actividades futbolísticas.

#### **Artículo 79.- Gastos**

La FBF asumirá:

- a) Los gastos previstos en el presupuesto;
- b) Los gastos aprobados por el congreso y aquellos que el comité ejecutivo tiene derecho a efectuar dentro del ámbito de su competencia;
- c) Otros gastos en relación con los objetivos que la FBF persigue.

#### **Artículo 80.- Auditores independientes y externos**

Auditores independientes y externos nombrados por el congreso revisarán las cuentas aprobadas por la comisión de finanzas, de acuerdo con los principios adecuados de contabilidad, y presentarán un informe al congreso.

#### **Artículo 81.- Deducción**

La FBF podrá deducir un monto de la cuenta de un miembro para saldar las deudas de este último.

#### **Artículo 82.- Tasas**

La FBF podrá exigir una tasa por partido a sus miembros.

### **V. COMPETICIONES Y DERECHOS EN COMPETICIONES Y ACTOS**

#### **Artículo 83.- Competiciones**

1. La FBF organizará y coordinará las siguientes competiciones oficiales en su territorio:

El consejo de la división profesional es responsable de:

- a) La organización de los torneos anuales denominados apertura y clausura.
- b) Organizar torneos de verano, invierno o de otra denominación, y
- c) Cualquier otro que decidan sus miembros.

El consejo de la división del fútbol aficionado, es responsable de:

- a) Organizar los torneos departamentales y nacionales clasificatorios para el ascenso y descenso a la división profesional.
  - b) Torneos departamentales en forma anual, que incluya los torneos infantojuveniles, y
  - c) Cualquier otro que decidan sus miembros y afiliados.
2. El comité ejecutivo podrá delegar en las ligas subordinadas a la FBF la organización de competiciones [p. ej. mediante un acuerdo formal y detallado para el fútbol de élite]. Las competiciones organizadas por las ligas no interferirán con aquellas organizadas por la FBF. Las competiciones organizadas por la FBF gozarán de prioridad.
  3. El comité ejecutivo podrá promulgar un reglamento específico a tal efecto.

#### **Artículo 84.- Concesión de licencias a los clubes**

El comité ejecutivo de la FBF establecerá un reglamento sobre el sistema de concesión de licencias para los clubes, el cual estipule la participación de éstos en las competiciones organizadas por la FBF. Para ello, los clubes deberán cumplir los requisitos mínimos del sistema de concesión de licencias, tal y como establece la CONMEBOL de conformidad con el reglamento para la concesión de licencias de clubes de la FIFA.

#### **Artículo 85.- Derechos**

1. La FBF y sus miembros son los propietarios originales de todos los derechos que emanan de las competiciones y otros actos que se realizan en su jurisdicción, sin ningún tipo de restricción respecto al contenido, el tiempo y el lugar. Estos derechos comprenden, entre otros, toda clase de derechos de orden económico, de grabación, reproducción y difusión audiovisual, derechos multimedia, derechos de *marketing* y promocionales y derechos inmateriales, como los emblemas, y otros derechos que emanen del derecho de propiedad intelectual.
2. El comité ejecutivo decidirá cómo y en qué medida se utilizarán estos derechos.
3. El comité ejecutivo decidirá cómo y hasta qué punto se ejercen estos derechos, poseyendo la facultad exclusiva de autorizar la distribución y comercialización de las imágenes, sonidos y los restantes derechos reconocidos en el apartado 1 del presente artículo de los torneos, competiciones, partidos y actos bajo su jurisdicción, sin ningún tipo de restricción respecto al contenido, lugar y aspectos técnicos y legales. Con este objetivo, el comité ejecutivo deberá aprobar una reglamentación especial para su negociación y comercialización que contemple, entre otros, los siguientes aspectos:
  - a) Libertad de concurrencia.
  - b) Publicidad de los actos.
  - c) Conflicto de intereses.
  - d) Elegibilidad del contratante.

- e) Mejores condiciones.
- f) Seguridad jurídica en los contratos.

#### **Artículo 86.- Autorización**

La FBF y sus miembros tienen la responsabilidad exclusiva de autorizar la distribución de imágenes, sonidos y otros datos de partidos de fútbol y actos bajo sus respectivas jurisdicciones.

#### **Artículo 87.- Año deportivo**

La gestión deportiva, se inicia el 1 de enero de cada año y finaliza el 31 de diciembre del mismo año.

### **VI. PARTIDOS Y COMPETENCIAS INTERNACIONALES**

#### **Artículo 88.- Partidos y competiciones internacionales**

1. La competencia para organizar partidos y competiciones internacionales entre selecciones nacionales y entre equipos de ligas, clubes y/o combinados es exclusiva de la FIFA, las confederaciones y las asociaciones involucradas. De conformidad con el reglamento de partidos internacionales de la FIFA, no se podrán disputar partidos o competiciones sin la autorización previa de la FIFA, las confederaciones y las asociaciones involucradas.
2. La FBF se obliga a cumplir con el calendario internacional de partidos establecido por la FIFA.

#### **Artículo 89.- Relaciones deportivas**

La FBF, sus miembros, jugadores, oficiales y agentes de jugadores y de partidos no disputarán partidos o establecerán relaciones deportivas con asociaciones que no sean miembros de la FIFA o con miembros provisionales de una confederación sin la aprobación previa de la FIFA.

#### **Artículo 90.- Autorización**

1. Los clubes, las ligas o cualquier otra agrupación de clubes afiliados a la FBF solo podrán afiliarse a otra asociación con la autorización de la FBF, la de la otra asociación, la de las respectivas confederaciones y la de la FIFA.
2. Los clubes, las ligas o cualquier otra agrupación de clubes afiliados a la FBF no podrán participar en competiciones disputadas en el territorio de otra asociación sin la autorización de la FBF, las otras asociaciones, la FIFA y las respectivas confederaciones en los casos previstos en el reglamento de partidos internacionales de la FIFA.

## **VII. DISPOSICIONES FINALES**

### **Artículo 91.- Casos no contemplados y de fuerza mayor**

El comité ejecutivo tendrá la potestad de decidir sobre casos de fuerza mayor y sobre todas aquellas cuestiones que no se especifiquen en estos estatutos. Las decisiones deberán tomarse de manera justa y legal, tomando en consideración la regulación pertinente de la FIFA y la CONMEBOL. Estas decisiones deberán ser puestas en conocimiento de la siguiente asamblea general a efecto de su aprobación.

### **Artículo 92.- Disolución**

1. Toda decisión relacionada con la disolución de la FBF requiere una mayoría de dos tercios de todos los miembros de la FBF, durante un congreso convocado exclusivamente para tal efecto.
2. Los Activos que resulten de la liquidación de la Federación Boliviana de Fútbol se destinarán a la entidad de beneficencia o sin ánimo de lucro que determine la asamblea y cuyas características, objetivos y fines sean iguales a los de la Federación Boliviana de Fútbol
3. Aprobada la disolución, se procederá a su liquidación conforme a la ley del Estado Plurinacional de Bolivia.
4. Será liquidadora la persona que la asamblea designe.

### **Artículo 93.- Jerarquía normativa**

Este Estatuto es la norma suprema del fútbol profesional y aficionado de Bolivia y se aplicará con preferencia al reglamento y/o cualquier otra resolución o norma existentes.

### **Artículo 94.- Entrada en vigor**

Estos estatutos han sido adoptados por el congreso extraordinario celebrado en Cochabamba el 29 de mayo de 2017, y entrarán en vigor de manera inmediata, por consiguiente, empezarán a regirse desde el momento de su aprobación.

### **Artículo 95.- Abrogatoria**

Queda abrogado el Estatuto Orgánico aprobado en fecha 25 de junio de 2011.

## **Artículo 96.- Disposiciones transitorias**

1. Para el caso de las primeras elecciones del comité ejecutivo, que se llevarán a cabo después de la entrada en vigor de este estatuto, no se aplicará lo estipulado en el apartado 6 del artículo 32 y en su lugar, la subcomisión de control, en la órbita de la comisión de gobernanza y transparencia de la CONMEBOL deberá llevar a cabo los exámenes de idoneidad de los candidatos para ser presidente de la FBF y aquellos designados como vicepresidente primero y vicepresidente segundo de la FBF.
2. El Congreso Ordinario Electivo de Presidente y Comité Ejecutivo que debía celebrarse de manera excepcional en fecha 30 de septiembre de del año 2022, se celebrará en fecha 28 de enero de 2022 conforme a éste Estatuto y Reglamento, para el periodo 2022-2026, finalizando la gestión en la fecha de Congreso Ordinario Electivo, donde se elija nuevo Presidente y Comité Ejecutivo.
3. En las elecciones a presidente y comité ejecutivo de la FBF subsecuentes a la entrada en vigor de este estatuto, únicamente los miembros de la FBF tendrán derecho a votar.
4. Inmediatamente elegido y posesionado el próximo comité ejecutivo de la FBF, el presente Estatuto ingresara en vigencia plena. los comités ejecutivos de la Liga del Futbol Profesional Boliviano y de la Asociación Nacional de Fútbol dejarán de ejercitar todas sus atribuciones, asumiendo sus competencias y facultades el consejo de la división profesional y el consejo de la división de fútbol aficionado respectivamente, para efecto de administración, conclusión de los torneos iniciados y proceder con la liquidación de ambas entidades.
5. El patrimonio de la Liga del Futbol Profesional Boliviano y de la Asociación Nacional de Futbol pasarán a la FBF.
6. Los miembros de la FBF deberán adecuar sus estatutos al estatuto de la FBF y sus normativas pertinentes en el plazo de 10 meses de la aprobación del presente Estatuto, bajo prevenciones de quedar suspendido en el ejercicio de sus derechos por el tiempo que incumplan u omitan la adecuación de sus normativas internas.
7. Los miembros de los Tribunales instituidos por el estatuto de fecha 25 de junio de 2011 seguirán en ejercicio de sus funciones hasta la posesión de los miembros de los nuevos Tribunales.
8. Los miembros de los tribunales, que se encuentren en legal ejercicio a tiempo del ingreso en vigencia de estos estatutos, se mantendrán en dichos órganos, entre tanto el congreso designa a sus remplazantes. En caso de miembros que hubieran fenecido o fallecido en el plazo de su mandato el comité ejecutivo de la FBF procederá a la designación de miembros interinos que estarán en ejercicio hasta que el congreso designe a sus remplazantes.

9. Los grupos de interés (fútbol femenino, fútbol, fútbol playa, árbitros, entrenadores y jugadores) deberán constituirse como asociación civil, debiendo la FBF aprobar sus Estatutos, para poder nombrar delegados al congreso. Hasta tanto puedan designar sus delegados en el congreso, no se computarán como tales a fin de calcular el quórum y mayorías sobre los componentes del congreso. Únicamente podrá haber una asociación civil con representación suficiente de cada grupo de interés reconocida por la FBF. Solamente podrán participar en el congreso los delegados de estos grupos de interés una vez que hubieran sido designados de conformidad con sus Estatutos aprobados por FBF y de acuerdo a la representación que surge de este estatuto. Mientras ello no ocurra, el congreso podrá celebrarse sin delegados representantes de estos grupos de interés. En el caso de los árbitros, entrenadores y jugadores, la asociación deberá estar integrada por árbitros, entrenadores y jugadores en actividad.
10. En congreso ordinario de 29 de noviembre de 2019, se aprobó la propuesta del cambio o la destitución de todos los miembros de los tribunales de la FBF; por la necesidad y circunstancias, estos seguirán en ejercicio de sus funciones hasta la posesión de los nuevos miembros de los tribunales, en el próximo congreso ordinario.

*(\*) Los Artículos 26, 27, 28, 30, 37 y 96 del presente Estatuto y el Artículo 110 del Reglamento al Estatuto, fueron modificados en Congreso Ordinario de la Federación Boliviana de Fútbol, en la ciudad de La Paz - Bolivia a los 17 días del noviembre de 2021, dejando establecido que los Artículos no modificados son ratificados por el citado Congreso Ordinario.*

*(\*\*)* El Artículo 1 del presente Estatuto y los Artículos 60 y 61 del Reglamento al Estatuto fueron modificados en el Congreso Ordinario de la Federación Boliviana de Fútbol, en la ciudad de La Paz-Bolivia a los 15 días del mes de febrero de 2023, dejando establecido que los artículos no modificados son ratificados por el Congreso Ordinario.

Estatuto aprobado en Congreso Ordinario de la Federación Boliviana de Fútbol, en la ciudad de La Paz-Bolivia en fecha 15 de febrero de 2023 y entra en vigor con efecto inmediato.





---

FEDERACIÓN BOLIVIANA DE FÚTBOL  
**REGLAMENTO DEL ESTATUTO**



# ÍNDICE

I. Disposiciones generales.....	61
Artículos 1-8	
II. Miembros.....	66
Artículos 9-19	
III. Organización .....	71
Artículos 20-77	
A. Congreso	
B. Comité ejecutivo	
C. Presidente y vicepresidentes	
D. Consejos	
E. Comisiones permanentes	
F. Otros órganos	
G. Dirección administrativa-financiera	
H. Órganos jurisdiccionales	
I. Tribunal de disciplina	
J. Tribunal de resolución de disputa	
K. Tribunal de ética	
L. Tribunal superior de apelación	
M. Arbitraje	
N. Tribunal de arbitraje deportivo	

IV. Patrimonio y Finanzas.....	93
Artículos 78-81	
V. Organizaciones de Competiciones.....	94
Artículos 82-98	
A. Estructura Deportiva	
B. Composición de las Asociaciones Departamentales	
C. Clubes	
VI. Campeonatos.....	99
Artículos 99-108	
A. Selecciones Nacionales.	
VII. Sanciones.....	101
Artículos 109-112	
VIII. Día del Futbol Boliviano, Insignias, Distintivos y Uniformes.....	102
Artículos 113-117	
IX. Disposiciones Transitorias.....	103
X. Disposiciones Abrogatorias y Derogatorias.....	103
XI. Disposiciones Finales.....	103

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.- Título, constitución, sede, emblemas y forma jurídica

1. La Federación Boliviana de Fútbol (FBF) fue fundada el 12 de septiembre de 1925. Es una entidad autónoma de derecho privado y de carácter estrictamente deportivo sin fines de lucro, encargada de normar, organizar, dirigir, controlar y estimular la práctica del fútbol en el Estado Plurinacional de Bolivia, debidamente constituida con arreglo a la legislación vigente, constituyéndose en la máxima autoridad del fútbol boliviano. Su duración es indefinida.
2. La Federación Boliviana de Fútbol está constituida por los siguientes miembros: los clubes División Profesional, las nueve (9) Asociaciones Departamentales de Fútbol Aficionado y los Grupos de Interés reconocidos en el Artículo 10 del Estatuto, una vez cumplidos los requisitos para su admisión como asociaciones civiles.
3. La sede y domicilio legal se encuentra en la ciudad de Cochabamba, Estado Plurinacional de Bolivia; pudiendo tener oficinas administrativas y representaciones en todo el territorio nacional.
4. Los dirigentes, funcionarios, empleados, ejecutivos y dependientes de la FBF, no son servidores públicos del Estado Plurinacional de Bolivia y tampoco perciben fondos ni recursos económicos del mismo.
5. El patrimonio de la FBF está constituido por los bienes muebles e inmuebles, que posee o llegase a adquirir por cualquier concepto, legados, donaciones y trofeos que posea o adquiera a cualquier título o concepto. También forman parte de su patrimonio los ingresos económicos, ordinarios y/o extraordinarios que percibe por concepto de aportes, contribuciones o eventos deportivos.
6. La Federación Boliviana de Fútbol es miembro afiliado a CONMEBOL y FIFA.
7. La disolución de la FBF sólo se efectuará en estricto cumplimiento al Estatuto y al presente Reglamento.
8. Son colores de la FBF el verde y blanco. Los emblemas son el estandarte, el escudo y la insignia. Los emblemas y colores deberán ser utilizados en todo acto oficial y estar visibles en la indumentaria de todas las delegaciones.
9. Las selecciones nacionales vestirán el uniforme oficial de la FBF, pudiendo utilizar otros colores alternativos en forma excepcional.
10. La sigla de la Federación Boliviana de Fútbol es: FBF.
11. La bandera, el emblema, el logotipo y las siglas pertenecen exclusivamente a la Federación Boliviana de Fútbol.

## **Artículo 2.- Objetivos**

Además de los objetivos y finalidades establecidas en el Estatuto de la FBF, tiene también las siguientes atribuciones:

- a) Crear las condiciones y procurar los medios ideales, materiales y éticos para la sana práctica del fútbol.
- b) Procurar los mayores niveles de educación y formación entre sus miembros, afiliados y la juventud nacional, en estricta sujeción a sus normas, alentando el respeto a dirigentes, adversarios deportivos, árbitros y público.
- c) Cooperar al desarrollo de las entidades dedicadas a la práctica del fútbol.
- d) Promover la creación permanente de infraestructura deportiva, reglamentar el uso apropiado de los escenarios que se hallen bajo su tuición.
- e) Promover, organizar y desarrollar cursos, cursillos, talleres, seminarios y conferencias para técnicos, deportistas, árbitros y dirigentes.
- f) Intervenir de oficio en la solución de las divergencias que se susciten entre sus miembros y/o afiliados; especialmente cuando afecten a su permanencia o estabilidad.
- g) Promover la organización anual de campeonatos de sus miembros.
- h) Hacer respetar a sus miembros, así como al resto de personas físicas o jurídicas directa o indirectamente sometidas a la jurisdicción de la FBF (clubes, autoridades, dirigentes, oficiales, jugadores, entrenadores, árbitros, etc.) los principios y obligaciones básicas que se recogen y/o inspiran la normativa de la FBF, CONMEBOL y de la FIFA. Para ello la FBF podrá adoptar a través de los órganos competentes (comité ejecutivo, órganos jurisdiccionales, etc.) las medidas correctoras que se consideren necesarias, incluidas las de carácter disciplinario, sobre las personas físicas y jurídicas anteriormente mencionadas, con efectos tanto a nivel nacional como internacional.
- i) Prohibir la injerencia de terceros y promover la aplicación del principio de independencia de la FBF.
- j) Garantizar la neutralidad en asuntos políticos y religiosos.
- k) No permitir actos de discriminación y xenofobia en el ámbito futbolístico dentro el territorio nacional.

## **Artículo 3.- Principios de gobernanza, neutralidad y lucha contra la discriminación**

1. Los principios de gobernanza de la FBF establecen los principios elementales y las disposiciones específicas en relación con el gobierno corporativo de la FBF. En particular, partiendo de los fundamentos esenciales de los Estatutos que establece la organización interna de esta entidad. Asimismo, regula dentro del marco del régimen general de competencias que disponen las normas de FIFA, CONMEBOL, FBF y todas las normas vigentes del fútbol boliviano.

2. En el ejercicio de sus funciones, bajo los principios generales de gobernanza, los miembros de los órganos, comisiones federativas, clubes, asociaciones, funcionarios administrativos, ejecutivos, oficiales, asesores, consultores externos y toda persona natural o jurídica vinculada al fútbol, quienes deberán hacer todo lo que resulte favorable para la consecución de los objetivos de la FBF previstos en el Artículo 2 de los Estatutos y presente Reglamento de la FBF y abstenerse de aquello que pudiera desvirtuar este propósito, tanto en el ámbito interno como externo de la FBF, encontrándose obligados a conocer y acatar toda la legislación federativa cuanto las normas legales conexas.
3. La FBF en su calidad de persona jurídica de derecho privado, no admite ninguna clase de injerencias, intervenciones ni discriminaciones de ningún género, asumiendo y manteniendo en todo momento la posición de neutralidad ante cualquier forma de actividad político partidaria, así como creencias o actividades religiosas o de cualquier índole.
4. La discriminación de cualquier tipo contra un país, un individuo o un grupo de personas por cuestiones de raza, color de piel, origen étnico, nacional o social, sexo, discapacidad, lengua, religión, posicionamiento político o de cualquier otra índole, poder adquisitivo, lugar de nacimiento o procedencia, orientación sexual o cualquier otra razón, está terminantemente prohibida y es sancionable con suspensión y expulsión o imposición de medidas disciplinarias.
5. La FBF tiene el firme compromiso de respetar los derechos humanos reconocidos por la comunidad internacional y realizará todos sus esfuerzos por garantizar el respeto de estos derechos.

#### **Artículo 4.- Fomento de relaciones amistosas**

1. La FBF fomentará las relaciones amistosas entre sus miembros, divisiones afiliadas, grupos de interés, ligas, clubes, oficiales y jugadores, y en la sociedad con fines humanitarios.
2. Toda persona física, jurídica u organización participante en el deporte del fútbol asociado (profesional o aficionado) está obligada a observar los estatutos, los reglamentos y los principios del juego limpio pertinentes, así como los principios de lealtad, integridad y deportividad.
3. La FBF procurará los medios institucionales necesarios para resolver cualquier disputa interna que pueda surgir entre los miembros de la división profesional, división aficionados, grupos de Interés, ligas, clubes, árbitros, directores técnicos, jugadores de la FBF.

#### **Artículo 5.- Jugadores**

1. La inscripción y habilitación de un jugador de fútbol se realizará dentro de los plazos establecidos en el reglamento nacional de transferencia y habilitación de jugadores de la FBF, en concordancia con el Reglamento sobre el Estatuto y la transferencia de jugadores de FIFA, de conformidad a las convocatorias de campeonatos de la división profesional y aficionado. La solicitud deberá cumplir con todos los requisitos correspondientes.

2. La transferencia de jugadores entre clubes de la FBF está sujeta al reglamento nacional de transferencia y habilitación de jugadores de la FBF, en conformidad con la norma FIFA.
3. La transferencia entre clubes de distintas asociaciones o federaciones, estará reglamentada en aplicación del Reglamento sobre el Estatuto y la transferencia de jugadores de la FIFA.
4. Se incorpora con carácter obligatorio el sistema informático COMET que genera un código universal (FIFA ID), como sistema de registro único del jugador para todos los miembros de la FBF y sus respectivos campeonatos, categorías y torneos.
5. En ningún campeonato o torneo organizado por la FBF, podrá actuar algún jugador que no esté debidamente registrado en COMET y que no cuente con el carnet de actuación.
6. La inscripción y habilitación de un jugador(a) de fútbol se realizarán en la FBF dentro de los plazos establecidos, cumpliendo todas las normativas de la FBF, CONMEBOL y FIFA.
7. La responsabilidad de inscripción es compartida entre el club y el jugador.
8. La transgresión de la normativa, derivará en una sanción establecida por el código disciplinario de la FBF, su procedimiento y normas conexas.
9. En un partido de fútbol profesional o aficionado deberán actuar necesariamente siete (7) jugadores de origen o naturalizados en conformidad a la normativa nacional. En todo caso en el terreno de juego no podrán actuar más de cuatro (4) extranjeros.
10. Los jugadores podrán participar en los campeonatos y sus partidos, con la presentación del documento de identificación que se disponga en las respectivas convocatorias o reglamentos de campeonatos y contar con su registro COMET.
11. Los jugadores de las diferentes categorías de los clubes de la división profesional o división aficionados, son considerados como reserva de la categoría superior, automáticamente habilitados sin restricción alguna, debiendo contar con su registro COMET y carnet de actuación.
12. Los jugadores registrados en la división profesional o división aficionados, podrán jugar en las categorías menores, respetando las edades establecidas en el Reglamento.
13. Cualquier tipo de sanción al jugador, se cumplirá en todas las categorías y campeonatos organizados por la FBF.
14. El jugador que no asista o el club niegue la participación del jugador, en toda convocatoria realizada por la FBF, será pasible a sanciones de acuerdo al código disciplinario y su procedimiento, en conformidad con la normativa de FIFA.



15. El jugador que no asista o el club niegue la participación del jugador en toda convocatoria internacional a través de la FBF, será pasible a sanciones de acuerdo a normativa de la FBF, CONMEBOL y FIFA, según corresponda.

### **Artículo 6.- Reglas de juego**

1. Cumplir en todo momento normativas de la FBF, CONMEBOL y FIFA.
2. Cumplir las reglas de juego aprobadas por la International Football Association Board (IFAB).
3. Cumplir las reglas de fútbol femenino, fútbol playa, fútbol Juvenil y fútbol, promulgadas por FIFA.

### **Artículo 7.- Conducta de órganos y oficiales**

1. Cumplir en todo momento lo dispuesto en el Estatuto, el Reglamento al Estatuto, el código disciplinario, código de procedimiento disciplinario, los reglamentos, las disposiciones, resoluciones y decisiones de los órganos de la FBF, CONMEBOL y FIFA. También con las decisiones y laudos del tribunal de arbitraje reconocido por la FBF o por la CONMEBOL o del tribunal de arbitraje deportivo (TAD).
2. La conciliación y/o mediación es el medio adecuado para la resolución de controversias y/o conflictos. Cuando no se logre el acuerdo por medio de la conciliación y/o mediación, podrá recurrirse a los órganos jurisdiccionales o al arbitraje.
3. No acudir a los tribunales de justicia ordinaria.
4. Administrar sus asuntos de forma independiente y asegurarse de que no se produzca ninguna injerencia por parte de terceros en sus asuntos internos.
5. Cualquier enmienda a sus estatutos, normas y reglamentos, deberá ser revisada y aprobada por la FBF.
6. Los órganos jurisdiccionales deben estar conformados por personas independientes de otros organismos.

### **Artículo 8.- Idiomas oficiales**

1. El idioma oficial de la FBF es el español. Los documentos y textos oficiales se escribirán en este idioma.
2. El idioma oficial del congreso es el español.

## II. MIEMBROS

### Artículo 9.- Admisión, suspensión y expulsión

1. La admisión será solicitada al director general ejecutivo, éste elevará un informe al comité ejecutivo de la FBF, el cual pondrá en consideración del congreso siguiente su admisión, si éste cumpliera los requisitos previstos en el Estatuto y Reglamento de la FBF.
2. Sólo un congreso podrá admitir, suspender y/o expulsar definitivamente a un miembro, en estricta aplicación del Estatuto.
3. La calidad de miembro termina por dimisión o expulsión, esta situación no exime al miembro de sus obligaciones económicas u otras hacia la FBF u otros miembros de la misma entidad, como tampoco con las que tenga con sus jugadores, pero conlleva la anulación de todos los derechos vinculados a la FBF.

### Artículo 10.- Miembros

1. Son miembros de la FBF, la división profesional, la división aficionados, la asociación de jugadores en actividad, la asociación de entrenadores en actividad, la asociación de árbitros en actividad, la asociación de fútbol femenino, la asociación de fútbol, la asociación de fútbol juvenil y la asociación de fútbol playa y todos los miembros de los mismos.
2. La FBF no reconoce a ningún otro miembro, ni afiliado, que los establecidos en el Estatuto y el presente Reglamento.
3. El ejercicio de sus actividades, se halla sujeto a lo que establece el Estatuto y el presente Reglamento, acatando y cumpliendo los requisitos establecidos para ser miembro.

### Artículo 11.- Admisión

Los requisitos para ser reconocido como miembro de la FBF, están establecidos en el Estatuto.

### Artículo 12.- Derechos de los miembros

Los miembros de FBF, además de los derechos reconocidos en el Estatuto, tendrán derecho a:

- a) Ejercitar todas las facultades y prerrogativas reconocidas por el Estatuto, Reglamento y resoluciones de congreso y comité ejecutivo.
- b) Los miembros de la FBF gozan por igual de los derechos reconocidos en el presente Estatuto, en los reglamentos y en las decisiones que se adopten en aplicación de los mismos.

- c) Recibir protección y representación ante autoridades gubernamentales, políticas, administrativas, entidades públicas o privadas y personas naturales y jurídicas, en asuntos relacionados a su actividad institucional. Asimismo, ante otros organismos o instituciones de orden superior nacionales e internacionales de carácter deportivo relacionadas con el fútbol.

### **Artículo 13.- Obligaciones de los miembros**

Al margen de las establecidas en el Estatuto de la FBF, sus miembros tienen además las siguientes obligaciones:

- a) Adecuar y presentar al comité ejecutivo sus estatutos y/o reglamentos para su revisión y aprobación en concordancia con el Estatuto y el presente Reglamento de la FBF.
- b) Cumplir en todo momento lo dispuesto en el Estatuto, los reglamentos, las disposiciones, circulares, resoluciones y decisiones de los órganos y comisiones de la FBF, así como con las decisiones y laudos del tribunal de arbitraje deportivo (TAD). Dando prioridad a la mediación como vía de resolución a cualquier controversia.
- c) Prestar atención preferente a la niñez y juventud, organizando y fomentando la realización de campeonatos infantiles y juveniles.
- d) Presentar al comité ejecutivo, sus convocatorias a torneos anuales para ser refrendada e incorporadas al calendario anual de fútbol.
- e) Fomentar programas de educación deportiva.
- f) Solicitar al presidente de la FBF, convocar a reunión de consejos de sus miembros afiliados en las divisiones correspondientes.
- g) Cumplir adecuada y oportunamente sus obligaciones económicas.
- h) Toda documentación, trámite, petición y/o comunicación de los miembros dirigida a la CONMEBOL o FIFA, deberá obligatoriamente seguir el conducto regular a través de la FBF.
- i) Cumplir en todo momento con los principios y obligaciones establecidos en la normativa de la FBF, CONMEBOL y de la FIFA, y garantizar que sus integrantes (clubes) y afiliados indirectos (jugadores, entrenadores, árbitros, oficiales, etc.) observen, respeten y cumplan el Estatuto de la FBF, el presente Reglamento al Estatuto, reglamentos, disposiciones, acuerdos, resoluciones, decisiones, etc. y con los principios de lealtad, integridad deportiva y juego limpio; así como también con las obligaciones básicas, de lo cual serán directamente responsables.
- j) No acudir a los tribunales de justicia ordinaria, salvo que expresamente una previsión de este Estatuto o restante normativa de la CONMEBOL o de la FIFA lo autorice.
- k) Instaurar un sistema de concesión de licencia de clubes que cumpla con los requisitos mínimos establecidos por la FBF, CONMEBOL y por la FIFA.
- l) Realizar exámenes de idoneidad a los candidatos a ejercer todos los cargos jerárquicos, en conformidad a los parámetros establecidos por el Estatuto y el Reglamento interno y de gobernanza de la FIFA.

- m) Todos los miembros han de incluir las anteriores obligaciones en sus respectivos estatutos encontrándose jurídicamente vinculados bajo advertencia expresa de que en caso contrario podría dar lugar a la imposición de sanciones disciplinarias tanto a nivel nacional como internacional.
- n) La violación o incumplimiento de las obligaciones precedentes por un miembro, será sujeto a sanciones previstas en la normativa de la FBF, CONMEBOL y FIFA. El comité ejecutivo, observando el debido proceso, estará autorizado a investigar a cualquier miembro en relación con cualquier presunta violación de las obligaciones establecidas.

## **Artículo 14.- Suspensión, expulsión y dimisión**

### **Suspensión**

La suspensión significa el alejamiento temporal de la FBF.

- a) El congreso es la única instancia con potestad para suspender a un miembro. Sin embargo, el comité ejecutivo podrá, con efecto inmediato, suspender a un miembro que incumpla sus obligaciones. La suspensión mantendrá su vigencia hasta el congreso siguiente, salvo que el comité ejecutivo levante la sanción antes de esa fecha.
- b) La suspensión de un miembro por el congreso de la FBF será inmediatamente ejecutada, debiendo efectuarse la notificación al miembro suspendido, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes.
- c) El miembro de la FBF suspendido podrá plantear su reconsideración, dentro del plazo de veinte (20) días calendario a contar desde el día siguiente a la notificación. En caso que el día de vencimiento sea inhábil, el plazo vencerá el siguiente día hábil.
- d) La suspensión se confirmará en el congreso nacional siguiente por dos tercios de votos de los delegados habilitados presentes. En caso contrario, se levantará automáticamente la suspensión.
- e) Un miembro suspendido pierde sus derechos como tal. Los otros miembros no mantendrán contacto, en el plano deportivo, con el miembro suspendido. La comisión disciplinaria podrá imponer sanciones en caso de darse esta situación.
- f) Se privará de su derecho de voto y elección en el congreso nacional a los miembros que no participen en las actividades deportivas de la FBF durante cuatro (4) años consecutivos.
- g) En caso de suspensión de un miembro de la FBF por incumplimiento de sus obligaciones económicas, la suspensión quedará sin efecto una vez que la institución sancionada haya cancelado sus deudas, para lo cual se otorgará un plazo de treinta (30) días calendario.

- h) Ningún miembro de la FBF deberá acudir a tribunales de justicia ordinaria de acuerdo a lo establecido en Estatuto de la FBF. El presente Reglamento y la normativa de la CONMEBOL y la FIFA, la comisión de asuntos legales, los tribunales de ética y disciplinarios, y cuando corresponda al tribunal de arbitraje deportivo (TAD), serán las instancias con jurisdicción y competencia para tratar controversias entre miembros. El incumplimiento será pasible a sanciones, suspensión y/o expulsión.

Las comisiones deberán contar con una reglamentación específica para el tratamiento de lo señalado.

## **Expulsión**

La expulsión significa la pérdida definitiva de la afiliación a la FBF.

El congreso podrá expulsar a un miembro:

- a) Por incumplir sus obligaciones económicas con la FBF dentro del plazo de treinta (30) días calendario otorgados por la FBF o de forma reiterada.
- b) Por violar repetidamente el Estatuto, los reglamentos, las directivas o las decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL o de la FBF.
- c) Por acudir a los tribunales de justicia ordinaria o constitucionales para resolver un conflicto, evitar el cumplimiento de un fallo o la modificación de la normativa en vigencia de la FBF o sus miembros, excepto en los casos en los que las disposiciones legales vinculantes de la FIFA, de la CONMEBOL o de FBF lo autoricen específicamente.
- d) Por no cumplir con las obligaciones impuestas por el presente Estatuto y/o los Reglamentos, luego de haber sido suspendida y no haber cesado las causas que motivaron la sanción inicial.
- e) Por no acatar las decisiones del congreso, adoptadas de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto.
- f) Para que una expulsión sea válida, la propuesta deberá ser aprobada por dos tercios de los votos válidos emitidos en el congreso.
- g) Todas las causales determinadas en el Estatuto son motivo de expulsión, y alguna otra que sea determinada por el comité ejecutivo previamente aprobada en el congreso.

## **Dimisión**

1. Cualquier miembro puede dimitir o renunciar a la FBF.
2. Deberá comunicar su determinación a la FBF, con por lo menos seis (6) meses antes del término de la temporada futbolística. La dimisión no libera al miembro de responsabilidad alguna con la FBF.
3. Corresponderá al comité ejecutivo verificar que el miembro no tenga ninguna obligación pendiente con la institución y deberá comunicar su aceptación por escrito al interesado.

4. La dimisión o renuncia será válida cuando el miembro que desea dimitir no tenga deudas económicas y/o trámites pendientes con la FBF y con los otros miembros de la FBF.

#### **Artículo 15.- Proceso de reincorporación**

1. La solicitud de reincorporación como miembro de la FBF deberá ser elevada a la presidencia de la FBF, quien la someterá a la aprobación del siguiente congreso.
2. Los miembros solicitantes deberán ser escuchados en dicho congreso.
3. La reincorporación, para ser aceptada, deberá contar con el voto afirmativo de la mayoría de las asociaciones afiliadas.
4. Aceptada la reincorporación, el miembro correspondiente ejercerá todos los derechos y obligaciones establecidas en el Estatuto y el presente Reglamento.

#### **Artículo 16.- Relaciones de la FBF con otras instituciones**

1. El presidente de la Federación Boliviana de Fútbol como máxima autoridad, es responsable de las relaciones de la institución con los órganos públicos, organismos internacionales, instituciones económicas, deportivas, culturales y de otro tipo, tanto nacional como internacional.
2. El presidente de la FBF podrá delegar, para casos específicos, la facultad de establecer relaciones con terceras instituciones a miembros del comité ejecutivo y/o representantes de los miembros afiliados.

#### **Artículo 17.- Relaciones de los miembros con la CONMEBOL y la FIFA**

Ningún miembro de la FBF, podrá dirigirse o establecer relaciones directas con la CONMEBOL y la FIFA. Éstas se establecerán a través de la FBF y de sus instancias pertinentes.

#### **Artículo 18.- Independencia de los miembros y los órganos**

1. Cada miembro goza de autonomía para la administración de sus asuntos, sin la intromisión forzada de terceros. Se considera tercero a cualquier persona o entidad, de naturaleza pública o privada, que por cualquier medio o actuación atente contra el principio de autonomía e independencia de los miembros sobre las materias objeto de su propia competencia.
2. Las decisiones de personas, entidades y órganos ajenos al fútbol organizado que pudieran influir en los asuntos propios de los miembros no serán vinculantes para la FBF, ni para CONMEBOL, ni para FIFA.
3. Los miembros son responsables de su patrimonio, de las obligaciones laborales con sus dependientes y de las obligaciones con autoridades competentes para su legal funcionamiento.

4. Los órganos de gobierno se designarán exclusivamente a través de su elección interna de conformidad con lo dispuesto en los estatutos y reglamentos de cada miembro en cuestión y en apego al estatuto de la FBF, CONMEBOL y FIFA. Por consiguiente, no se permite ninguna clase de injerencia de autoridades de la FBF y/o terceros en el proceso electoral ni en la composición del cuerpo electoral (asamblea y congreso) del miembro afiliado.
5. No serán aplicables, las normas estatales que incidan de cualquier manera o que directa o indirectamente regulen las elecciones, condiciones de elegibilidad, etc., a los órganos internos electos de los miembros.
6. La FBF no reconocerá los órganos que no hayan sido elegidos o nombrados de acuerdo con lo dispuesto en el presente apartado, ni las decisiones que éstos pudieran adoptar.

**Artículo 19.- Estatus de las asociaciones departamentales, clubes, divisiones, grupos de interés y otras agrupaciones**

El estatus de las asociaciones departamentales, clubes, divisiones, grupos de interés, y otras agrupaciones están establecidos en el Estatuto.

**III. ORGANIZACIÓN**

**Artículo 20.- Órganos de la FBF**

Los órganos de la FBF están establecidos en el Estatuto.

**A. CONGRESO**

**Artículo 21.- Definición y composición del congreso**

1. El congreso es la reunión a la que se convoca regularmente a todos los miembros conforme a la representación establecida en el Estatuto de la FBF y constituye la autoridad legislativa y suprema de la FBF.
2. La conformación y competencias están establecidas en el Estatuto y el Reglamento del congreso de la FBF.

**Artículo 22.- Congreso ordinario**

Además de las competencias establecidas en el Estatuto de la FBF, el congreso ordinario se reunirá de acuerdo a lo que indica el Estatuto con el orden del día y subsiguientes acciones:

- a) Posesión del presidente y miembros del comité ejecutivo electo conforme a las disposiciones establecidas por el código electoral (si corresponde).

### **Artículo 23.- Congreso extraordinario**

El congreso extraordinario de la Federación Boliviana de Fútbol es el órgano legislativo, deliberante y de fiscalización y está sujeto a las disposiciones establecidas en el Estatuto.

### **Artículo 24.- Requisitos para ser delegado**

1. Para ser delegado ante el congreso, se deben cumplir los siguientes requisitos:
  - a) Ser ciudadano boliviano hábil por derecho.
  - b) Ser dirigente con antigüedad de dos (2) años en ejercicio, acreditado por la institución a la que representa.
  - c) No tener cargo económico pendiente con la FBF y sus miembros.
  - d) No tener sanción vigente impuesta por los órganos jurisdiccionales de la FBF.
  - e) No ser jugador ni árbitro en actividad, como tampoco periodista deportivo en ejercicio, ni conformar ningún cuerpo técnico de clubes, en los últimos dos (2) años.
  - f) La acreditación de delegados de los grupos de interés, se la realizará en reunión conjunta con el comité ejecutivo de la FBF.
2. Se permite la acreditación de un delegado alterno por cada delegado titular en los congresos, quienes asumirán la titularidad en caso de ausencia; por lo que deberán cumplir los mismos requisitos del titular.
3. La FBF como entidad matriz del fútbol boliviano, asumirá con los gastos de traslado y estadía de los delegados acreditados.

## **B. COMITÉ EJECUTIVO**

### **Artículo 25.- Comité ejecutivo**

La composición, atribuciones, forma de elección, los requisitos, el periodo de funciones del comité ejecutivo están establecidos en el Estatuto, el código electoral y el Reglamento del congreso de la FBF.

Complementariamente a las atribuciones establecidas en el Estatuto, se determinan las siguientes:

- a) Firmar resoluciones junto con el presidente, que se determinen en el comité ejecutivo.
- b) Ejecutar, cumplir y hacer cumplir todas las resoluciones, de congreso, comité ejecutivo, del departamento de indemnización por formación de jugadores, mismos que deberán contemplar la normativa FIFA.
- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones ejecutoriadas de los órganos jurisdiccionales.



- d) Intervenir como conciliador en los conflictos entre las entidades miembros y afiliados a la FBF.
- e) Otorgar poderes al presidente para la realización de actos expresos que no estén dentro sus atribuciones específicas.
- f) Aprobar y actualizar la categorización de clubes bolivianos para el pago de derechos de formación de jugadores de acuerdo a normas FIFA, reglamentando la misma.
- g) Elaborar, aprobar, modificar e interpretar los reglamentos y códigos de la FBF.
- h) Aprobar los Estatutos y Reglamentos de los miembros de la FBF.
- i) Aprobar el Reglamento que determinen los ascensos y/o descensos de los clubes de la división profesional y división aficionado.
- j) Aprobar el listado de categorización de árbitros y asistentes FIFA, en cada gestión deportiva.

## **C. PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES**

### **Artículo 26.- El presidente, funciones y atribuciones**

Las atribuciones del presidente se encuentran establecidas en el Estatuto; sin que estas resulten limitativas.

También cuenta con las siguientes:

- a) Proponer al comité ejecutivo las directrices de la estrategia general de la FBF; supervisar junto con el comité ejecutivo la implantación de dichas directrices.
- b) Proponer el nombramiento o la destitución del director general ejecutivo.
- c) Contratar y despedir funcionarios.
- d) Firmar las resoluciones que se aprueben en el comité ejecutivo.
- e) Firmar contratos y documentos de cualquier naturaleza en representación de la FBF.
- f) Representar a la FBF en procesos jurídicos, quedando investido de las facultades generales del mandato y en forma especial podrá negociar, demandar, reconvenir, desistir del proceso y de la pretensión, contestar allanarse a la pretensión, conciliar, transar, someter litigios a arbitrajes y sustituir o delegar la representación procesal o dirección de los litigios, así como cualquier otro acto procesal de carácter general o especial.
- g) Otorgar y revocar poderes especiales y/o generales para asuntos judiciales, administrativos y otros, para el correcto funcionamiento de la FBF.
- h) Promover e impulsar a través de las comisiones correspondientes, toda gestión tendiente a favorecer la marcha institucional de la FBF, así como los asuntos destinados al desarrollo, orientación y dirección del fútbol boliviano.
- i) Supervisar la dirección de la administración de la FBF.
- j) Le corresponderá igualmente al presidente el ejercicio de cualquier otra facultad o competencia que no se encuentre contemplada específicamente en el Estatuto o sus reglamentos.

- k) Firmar junto con el director financiero, documentos de pago y otros de carácter económico o financiero.

### **Artículo 27.- Vicepresidentes, funciones y atribuciones**

1. La forma de elección de los vicepresidentes está establecida en el Estatuto.
2. Cada uno de los dos (2) vicepresidentes serán propuestos y electos por la división a la que pertenecen. El vicepresidente primero sustituirá al presidente en caso de ausencia temporal. En caso de que la vicepresidencia primera se encontrase ausente, será el vicepresidente segundo.
3. En caso de que el presidente elegido sea de la división profesional, la primera vicepresidencia será asumida por el vicepresidente elegido de la división aficionados o viceversa.
4. En caso de ausencia definitiva del presidente, los vicepresidentes podrán asumir el cargo en estricto orden de prelación.
5. En caso que ninguno de los vicepresidentes asumiera el cargo, el comité ejecutivo deberá convocar a un congreso en un plazo no superior a treinta (30) días calendario para que proceda a la elección de un nuevo presidente que desempeñará sus funciones hasta la finalización del mandato vigente.
6. En caso de renuncia, defunción, invalidez irreversible, ausencia definitiva de los vicepresidentes, la división a la cual perteneciera realizará la elección que corresponda para su sustitución, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto.
7. Los vicepresidentes en ejercicio de la presidencia, ejercerán el cargo de presidente con los mismos derechos y obligaciones.
8. Las obligaciones de los vicepresidentes se encuentran enmarcadas en las atribuciones y funciones del comité ejecutivo.
9. Las obligaciones de los directores se encuentran enmarcadas en las atribuciones y funciones del comité ejecutivo.
10. En caso de renuncia, defunción, invalidez irreversible, ausencia definitiva de los directores, el presidente de la FBF designará al sustituto y éste a su vez será ratificado en el siguiente congreso.

### **Artículo 28.- Director general ejecutivo**

El director general ejecutivo es nombrado exclusivamente por el presidente. Las atribuciones del director general ejecutivo se encuentran en el Estatuto; sin que éstas resulten limitativas.

También cuenta con las siguientes:

- a) Es un cargo remunerado.

- b) Es responsable de la dirección administrativa, conforme a lo establecido en el Estatuto.
- c) Debe dirigir, organizar, controlar y suscribir en su caso toda la correspondencia, así como vigilar la eficiencia en el desempeño de sus funciones del personal administrativo.
- d) Ejecutar las decisiones y resoluciones del comité ejecutivo, respetando las directivas y directrices pertinentes del Estatuto.
- e) Preparar la parte administrativa y organizativa del congreso y del comité ejecutivo.
- f) Asistir y participar en las reuniones del congreso y del comité ejecutivo, así como también a las encomendadas por el presidente.
- g) Redactar el acta de las reuniones del congreso y del comité ejecutivo.
- h) Redactar las resoluciones del congreso y del comité ejecutivo.
- i) Comunicar a los miembros de la FBF, las decisiones de la FBF.
- j) Es secretario de la comisión electoral.

#### **Artículo 29.- Director financiero**

El director financiero es nombrado por el comité ejecutivo. Las atribuciones del director financiero se encuentran en el Estatuto; sin que éstas resulten limitativas.

También cuenta con las siguientes:

- a) Tiene como función programar, ejecutar y controlar el desenvolvimiento económico y financiero de la FBF.
- b) Es un cargo remunerado, los términos de su empleo serán establecidos en un contrato legal privado.
- c) Es responsable del área financiera, contable, recaudaciones, programación financiera, control, etc.
- d) Es responsable de los programas que comprenden recursos internos y externos o de cualquier otra índole.

#### **Artículo 30.- Requisitos para ser elegido presidente y vicepresidente**

##### **PRESIDENTE**

- a) Ser ciudadano boliviano hábil por derecho.
- b) Ser o haber sido presidente o vicepresidente de un club de la división profesional o haber sido presidente de una asociación de la división aficionados durante cuatro (4) años continuos o discontinuos de los últimos diez (10) años, antes de ser propuesto como candidato; o ser o haber sido presidente o vicepresidente de la FBF, dentro de los últimos diez (10) años antes de ser propuestos como candidatos.
- c) No tener cargos económicos pendientes con Federación Boliviana de Fútbol y ningún afiliado.

- d) No tener sanción vigente emitida por los órganos jurisdiccionales de la FBF.
- e) No tener sanción impuesta por el tribunal de disciplina de la FBF, durante los últimos diez (10) años.
- f) No tener sanción impuesta por los tribunales de disciplina de la asociación que corresponda, durante los últimos diez (10) años.
- g) No tener sentencia penal ejecutoriada por delitos de orden público de corrupción y/o malversación.
- h) Superar los exámenes de idoneidad e integridad, ante la instancia que corresponda.

## **VICEPRESIDENTES**

- a) Ser ciudadano boliviano hábil por derecho.
- b) Ser o haber sido presidente o vicepresidente de un club de la división profesional durante cuatro (4) años continuos o discontinuos de los últimos diez (10) años, antes de ser propuesto como candidato o haber sido presidente o vicepresidente de una asociación de la división aficionados durante dos (2) años continuos o discontinuos de los últimos diez (10) años, antes de ser propuesto como candidato; o ser o haber sido presidente o vice-presidente de la FBF, dentro de los últimos diez (10) años antes de ser propuestos como candidatos.
- c) No tener cargos económicos pendientes con Federación Boliviana de Fútbol y ningún afiliado.
- d) No tener sanción vigente emitida por los órganos jurisdiccionales de la FBF.
- e) No tener sanción impuesta por el tribunal de disciplina de la FBF, durante los últimos diez (10) años.
- f) No tener sanción impuesta por los tribunales de disciplina de la asociación que corresponda, durante los últimos diez (10) años.
- g) No tener sentencia penal ejecutoriada por delitos de orden público en casos de corrupción y/o malversación.
- h) Presentación del acta de nombramiento del consejo correspondiente.
- i) Superar los exámenes de idoneidad e integridad ante la instancia que corresponda.

### **Artículo 31.- Requisito para ser elegido como director del comité ejecutivo**

- a) Ser ciudadano boliviano hábil por derecho.
- b) Deberán ser o haber sido miembro de una junta directiva de un club de la división profesional durante cuatro (4) años continuos o discontinuos de los últimos diez (10) años, antes de ser propuesto como candidato o ser o haber sido miembro de una junta directiva de una asociación de la división aficionados durante dos (2) años continuos o discontinuos de los últimos diez (10) años antes de ser propuesto como candidato o ser o haber sido presidente o vicepresidente de la FBF dentro de los últimos diez (10) años antes de ser propuestos como candidatos.
- c) No tener sanción vigente emitida por los órganos jurisdiccionales de la FBF.
- d) No tener sanción impuesta por el tribunal de disciplina de la FBF, durante los últimos diez (10) años.
- e) No tener sanción impuesta por los tribunales de disciplina de la asociación que corresponda, durante los últimos diez (10) años.
- f) No tener sentencia penal ejecutoriada por delitos de orden público en casos de corrupción y/o malversación.
- g) Superar los exámenes de idoneidad e integridad, ante la instancia que corresponda.

### **D. CONSEJOS**

#### **Artículo 32.- Consejo de la división profesional**

1. El consejo de la división profesional es la reunión de los clubes profesionales con el comité ejecutivo de la FBF que tendrá a su cargo la atención integral del fútbol profesional boliviano, cumpliendo, además de las funciones propias contenidas en sus disposiciones internas, constituida y organizada para el cumplimiento de sus objetivos enmarcados en el Estatuto y presente Reglamento de la FBF.
2. Las funciones se hallan establecidas en el Estatuto, Artículo 40, y los objetivos establecidos en el Artículo 41. Además, cuenta con la siguiente: Elegir al vicepresidente representante para el comité ejecutivo con 2/3 de votos, si ninguno de los candidatos alcanzare este porcentaje, se procederá a una segunda vuelta entre los candidatos más votados hasta obtener la simple mayoría de votos presentes.

#### **Artículo 33.- Reunión, quórum y atribuciones de consejo de la división profesional**

1. La reunión de consejo es el órgano deliberante del fútbol profesional, tiene como facultades conocer, analizar y resolver todos los asuntos relacionados al fútbol profesional. Está constituido por el comité ejecutivo de la FBF y los presidentes de los clubes profesionales, o el delegado debidamente acreditado.
2. Se reunirá a convocatoria del comité ejecutivo o a solicitud del 50% de los clubes profesionales.

3. La convocatoria se realizará con mínimo siete (7) días de antelación a la fecha de realización de ésta, deberá ser comunicada por escrito, señalando específicamente el orden del día.
4. El quórum reglamentario para la verificación de las reuniones del Consejo de la División Profesional se constituirá con la asistencia de 2/3 de los clubes. Si no se obtiene el quórum, se celebrará un segundo Consejo en el plazo de dos (2) horas con el mismo orden del día. La presencia de la mayoría (más del 50%) de los delegados de los miembros con derecho a voto será necesaria para el quórum para la segunda reunión del Consejo de la División Profesional. En caso de que no exista el quórum reglamentario de la convocatoria señalada en el primer párrafo, el Comité Ejecutivo convocará a una nueva reunión en un plazo no mayor a los siete (7) días.
5. En sus atribuciones está analizar, aprobar la modalidad, convocatoria y reglamentación de los campeonatos y el calendario deportivo propuesto por la FBF.
6. Una vez aprobadas la modalidad, convocatoria y reglamentación de los campeonatos, sólo podrá ser modificada en un consejo y por 2/3 de votos de los clubes.
7. Las demás decisiones que se adopten en el consejo serán por simple mayoría.
8. Las reuniones del consejo serán presididas por el presidente de la FBF, en caso de ausencia de este asumirá el vicepresidente de la división profesional y en ausencia de este último uno de los directores del comité ejecutivo.
9. El presidente tiene derecho a voto sólo en caso de empate en las decisiones de consejo.
10. Los demás miembros del comité ejecutivo sólo tienen derecho a voz y no a voto.

#### **Artículo 34.- Consejo de la división aficionado**

1. El consejo de la división de fútbol aficionado es la reunión de las nueve (9) asociaciones con el comité ejecutivo de la FBF que tendrá a su cargo la atención integral del fútbol aficionado boliviano, cumpliendo, además de las funciones propias contenidas en sus disposiciones internas, constituida y organizada para el cumplimiento de sus objetivos enmarcados en el Estatuto y presente Reglamento de la FBF.
2. Las funciones se hallan establecidas en el Estatuto en su Artículo 42 y los objetivos establecidos en el Artículo 43. Además cuenta con la siguiente: Elegir al vicepresidente representante para el comité ejecutivo con 2/3 de votos, si ninguno de los candidatos alcanzar este porcentaje, se procederá a una segunda vuelta entre los candidatos más votados hasta obtener la simple mayoría de votos presentes.

#### **Artículo 35.- Reunión, quórum y atribuciones de consejo de la división aficionado**

1. La reunión de consejo es el órgano deliberante del fútbol aficionado, tiene como facultades conocer, analizar y resolver todos los asuntos relacionados al fútbol aficionado. Está constituido por el comité ejecutivo de la FBF y los presidentes de las nueve (9) asociaciones departamentales o el delegado debidamente acreditado.
2. Se reunirá a convocatoria del comité ejecutivo o a solicitud del 50% de las

asociaciones.

3. La convocatoria se realizará con mínimo siete (7) días de antelación a la fecha de realización de esta, deberá ser comunicada por escrito, señalando específicamente el orden del día.
4. El quórum reglamentario para la verificación de las reuniones del Consejo de la División Aficionado se constituirá con la asistencia de 2/3 de las Asociaciones Departamentales. Si no se obtiene el quórum, se celebrará un segundo Consejo en el plazo de dos (2) horas con el mismo orden del día. La presencia de la mayoría (más del 50%) de los delegados de los miembros con derecho a voto será necesaria para el quórum para la segunda reunión del Consejo de la División Aficionado. En caso de que no exista el quórum reglamentario de la convocatoria señalada en el primer párrafo, el Comité Ejecutivo convocara a una nueva reunión en un plazo no mayor a los siete (7) días.
5. En sus atribuciones está, analizar y aprobar la modalidad y la convocatoria de los campeonatos y el calendario deportivo propuesto por la FBF.
6. Una vez aprobadas la modalidad, convocatoria y reglamentación de los campeonatos, sólo podrá ser modificada en un consejo y por 2/3 de votos de las asociaciones departamentales.
7. Las demás decisiones que se adopten en el consejo serán por simple mayoría.
8. Las reuniones del consejo serán presididas por el presidente de la FBF, en caso de ausencia de este asumirá el vicepresidente de la división del futbol aficionado y en ausencia de este último uno de los directores del comité ejecutivo.
9. El presidente tiene derecho a voto sólo en caso de empate en las decisiones de consejo.
10. Los demás miembros del comité ejecutivo sólo tienen derecho a voz y no a voto.

## **E. COMISIONES PERMANENTES**

### **Artículo 36.- Comisiones permanentes**

1. Las comisiones permanentes aconsejan y asisten al comité ejecutivo en el cumplimiento de sus deberes. Sus atribuciones, composición, funcionamiento y tareas complementarias se describen en el Estatuto, sus reglamentos específicos son elaborados en conjunto con el comité ejecutivo.
2. Como regla general, las comisiones permanentes deben ser presididas por miembros del comité ejecutivo o en su defecto ser designadas por éste, con excepción de la comisión arbitral y los elegidos en congreso de la FBF (Comisión de auditoría y conformidad y la comisión de gobernanza y transparencia).
3. Las comisiones permanentes de la FBF son las siguientes:
  - a) Comisión de finanzas.
  - b) Comisión de auditoría y conformidad.
  - c) Comisión organizadora de las competiciones de la FBF.
  - d) Comisión técnica y de desarrollo.
  - e) Comisión de árbitros.

- f) Comisión de asuntos legales.
  - g) Comisión del fútbol femenino.
  - h) Comisión del fútbol juvenil.
  - i) Comisión de fútbol.
  - j) Comisión de fútbol playa.
  - k) Comisión de medicina.
  - l) Comisión del estatuto del jugador.
  - m) Comisión de marketing, televisión y medios informativos.
  - n) Comisión de selecciones.
  - o) Comisión de gobernanza y transparencia.
4. Cada comisión deberá elaborar y proponer al comité ejecutivo su reglamento para su aprobación.
5. El cargo de los presidentes de las comisiones permanentes será compensado en forma de *per diem* o por día.

#### **Artículo 37.- Requisitos para ser miembro de comisiones permanentes**

Para ser miembro de una comisión permanente se requiere:

- a) Ser dirigente deportivo con dos (2) años de antigüedad como mínimo; o profesional idóneo en el campo.
- b) No ser jugador, árbitro, miembro de cuerpo técnico, ni periodista deportivo en actividad, al menos un (1) año calendario desde su designación.
- c) No estar sancionado por los órganos jurisdiccionales de la FBF, ni tener cargos económicos pendientes con la FBF o cualquiera de sus miembros.
- d) Los integrantes de las comisiones cumplirán sus obligaciones en estricta aplicación de la norma de la FBF, CONMEBOL y FIFA.
- e) Las comisiones de auditoría y conformidad, y la de gobernanza y transparencia, deberán tener obligatoriamente la condición de independiente, extremo que no se cumplirá si sus miembros o alguno de sus familiares (cónyuge, hijos, hijastros, padres, hermanos, compañero sentimental, padres del cónyuge o del compañero sentimental o hermanos o hijos del compañero sentimental), en algún momento de los cuatro (4) años anteriores al inicio de su mandato: a) han ocupado un cargo remunerado o han suscrito un contrato (de manera directa o indirecta) con la FBF o con alguna de sus asociaciones miembro, con una liga o con un club (incluidas aquellas empresas o asociaciones vinculadas); b) han trabajado para un asesor legal externo o un auditor de la FBF (y han participado en la auditoría de la FBF); c) han ocupado un cargo remunerado o *ad honórem* en alguna organización benéfica a la que la FBF o alguno de sus miembros, una liga o un club hayan realizado un pago.



### **Artículo 38.- Comisión de finanzas**

Su conformación y periodo de funciones están establecidos en el Estatuto, teniendo las siguientes atribuciones:

- a) Participar en la elaboración del presupuesto anual de la FBF y las cuentas de pérdidas y ganancias elaboradas por el director financiero.
- b) Supervisar al personal administrativo para la correcta elaboración de los balances de gestión y estados financieros.
- c) Trabajar en directa relación con el director financiero.
- d) Asesorar y elaborar proyectos para el comité ejecutivo en relación a financiamiento CONMEBOL y FIFA, para los miembros de la FBF.

### **Artículo 39.- Comisión de auditoría y conformidad**

Su conformación, requisitos, periodo de funciones y atribuciones están establecidas en el Estatuto.

### **Artículo 40.- Comisión organizadora de las competiciones de la FBF**

Su conformación y periodo de funciones están establecidos en el Estatuto y el presente Reglamento. Teniendo como atribuciones:

- a) Revisar el calendario anual de torneos de la FBF, de la división profesional y aficionado, y presentarlo a consideración del comité ejecutivo para su aprobación.
- b) Conocer y difundir entre los miembros y sus afiliados las disposiciones de órdenes técnicos aprobados y publicados por la FIFA, CONMEBOL y la FBF.
- c) Programar, supervisar y controlar en base al calendario anual de torneos aprobados por el comité ejecutivo, los campeonatos nacionales en sus diferentes categorías.
- d) Planificar, programar y realizar cursos, seminarios y/o cualquier otro tipo de eventos destinados a superar, actualizar y mejorar las condiciones técnicas del fútbol boliviano.
- e) Calificar la condición técnica de los terrenos de juegos e infraestructuras deportivas de acuerdo a la verificación de sus características y el cumplimiento de los requisitos exigidos por la FBF, IFAB, CONMEBOL y FIFA, en coordinación con la dirección de competiciones.
- f) Absolver y dictaminar las consultas sobre aspectos técnicos de fútbol que sometiere a su consideración, el comité ejecutivo y/o el congreso extraordinario de la FBF.
- g) Prestar asesoramiento al congreso extraordinario, al comité ejecutivo, a los consejos de la división profesional o aficionado, sobre cuestiones relacionadas a los aspectos técnicos de fútbol.
- h) Elaborar informes circunstanciados a la conclusión de cada torneo nacional.

- i) Proponer al comité ejecutivo la categorización (derechos de formación e indemnización de jugadores) de los clubes bolivianos.
- j) Implementar en los miembros de la FBF, el **Sistema Experto de Gestión de Competiciones (COMET)** software autorizado por FIFA o cualquier sistema informático que en un futuro se implemente por CONMEBOL o FIFA. Este software genera el FIFA ID, registro universal de jugadores.
- k) Sugerir la conformación de comisiones especiales para la división profesional y aficionado; de acuerdo a la necesidad de cada calendario deportivo y aprobado por el comité ejecutivo.

#### **Artículo 41.- Comisión técnica y de desarrollo**

Las atribuciones de esta comisión se encuentran establecidas en el Estatuto y el presente Reglamento. Sin que esta enumeración resulte limitativa, también son las siguientes:

- a) Elaborar y proponer estrategias apropiadas, estudiarlas y supervisarlas a las medidas de apoyo y los programas ofrecidos en este ámbito por CONMEBOL y FIFA.
- b) Asesorar al comité ejecutivo y a los miembros de la FBF con los programas de desarrollo.
- c) Generar proyectos que respondan a las necesidades y contexto de los miembros.
- d) Coordinara todos los aspectos con el director de desarrollo.

#### **Artículo 42.- Comisión de árbitros**

1. Su conformación, periodo de funciones y requisitos están establecidas en el Estatuto, el presente Reglamento y normativa FIFA.
2. La comisión de árbitros estará sujeta a un reglamento especial elaborado por la misma, en coordinación con la dirección de desarrollo arbitral de la FBF y aprobado por el comité ejecutivo de la FBF, mismo que deberá cumplir el reglamento sobre la organización del arbitraje en las asociaciones miembro de la FIFA y el programa de desarrollo forward de la FIFA.
3. La comisión de árbitros tiene como atribuciones:
  - a) Difundir y hacer cumplir las decisiones de la International Board (IFAB), en todo lo que se refiere a las reglas de juego.
  - b) Deberá convocar a los árbitros y programar su actuación en los torneos nacionales de sus miembros, en base a los informes presentados a los comités de árbitros de las asociaciones departamentales.
  - c) Deberá supervisar el funcionamiento de las comisiones de arbitros asociaciones departamentales.
  - d) Aplicará su reglamento especial en los casos que se vea pertinente.
  - e) Sancionará a los árbitros por falta de carácter técnico o reglamentario, de acuerdo a su reglamento especial.

4. La dirección de desarrollo arbitral tiene como atribuciones:
  - a) Llevar el registro nacional y categorización de árbitros. Programará la realización de pruebas de aptitud física, de conocimiento de las reglas de juego y de otras que disponen organismos internacionales, para proceder a la calificación y categorización de los árbitros.
  - b) Planificar y ejecutar programas para una permanente actualización y capacitación de los árbitros e instructores o asesores, mediante la realización de cursos, seminarios, mesas redondas y otros eventos similares.
5. La comisión arbitral y la dirección de desarrollo arbitral de la FBF, serán designados por el comité ejecutivo.
6. Cada asociación departamental deberá obligatoriamente conformar una comisión arbitral en coordinación con la comisión arbitral y la dirección de desarrollo arbitral de la FBF.

#### **Artículo 43.- Comisión de asuntos legales**

Su conformación y periodo de funciones están establecidos en el Estatuto y el presente Reglamento, teniendo como atribuciones:

- a) Seguimiento de la aplicación del Estatuto, presente Reglamento y normativa en general de la FBF con proyección de su evolución continua, constante, progresiva y su interrelación vinculada a la concordante con normativa de CONMEBOL y FIFA.
- b) Análisis y propuestas de resolución de asuntos jurídicos de FBF relacionados con el fútbol boliviano.
- c) Asesorar y establecer criterios en los casos jurídicos, litigios o demandas que le sean presentados por y ante el comité ejecutivo.
- d) Informar y dictaminar sobre asuntos estatutarios o reglamentarios cuando sea requerido.
- e) Las demás que el comité ejecutivo considere de su competencia, en sujeción a la norma.
- f) Elegirá al gerente legal para cumplir los aspectos jurídicos de la FBF.
- g) Atenderá todo asunto eminentemente jurídico legal de la FBF y sus miembros.

#### **Artículo 44.- Comisión del fútbol femenino**

Su conformación y periodo de funciones están establecidos en el Estatuto y el presente Reglamento, teniendo como atribuciones:

- a) Promover el desarrollo del fútbol femenino.
- b) Ordenar todos los asuntos relacionados con el fútbol femenino en general.
- c) Proponer al comité ejecutivo las medidas para el desarrollo de esta disciplina.

- d) Proponer la organización de torneos oficiales (convocatorias y reglamentos).
- e) Las demás que el comité ejecutivo las considere de su competencia.

#### **Artículo 45.- Comisión del fútbol juvenil**

Las atribuciones de esta comisión se encuentran establecidas en el Estatuto y el presente Reglamento. Sin que esta enumeración resulte limitativa, también son las siguientes:

- a) Supervisar, organizar las ligas de desarrollo.
- b) Proponer, supervisar y organizar torneos de infanto-juvenil y de reservas.
- c) Proponer la organización de torneos oficiales (convocatorias y reglamentos).
- d) Realizar trabajo coordinado con las asociaciones.

#### **Artículo 46.- Comisión del fútbol**

Su conformación y periodo de funciones están establecidos en el Estatuto y el presente Reglamento, teniendo como atribuciones:

- a) Planificación, organización y realización de competiciones del fútbol y asuntos generales relacionados con el fútbol, en concordancia con normativa de CONMEBOL y FIFA.
- b) Difundir el fútbol entre los miembros de la FBF y proponer la organización de torneos oficiales.
- c) Difundir las reglas de juego promulgadas por CONMEBOL y/o FIFA.
- d) Proponer al comité ejecutivo de FBF, todas las medidas para controlar el desarrollo y actividades del fútbol.
- e) Proponer la organización de torneos oficiales (convocatorias y reglamentos).

#### **Artículo 47.- Comisión del fútbol playa**

Su conformación y periodo de funciones están establecidos en el Estatuto y el presente Reglamento, teniendo como atribuciones:

- a) Planificación, organización y realización de competiciones del fútbol playa y asuntos generales relacionados con el fútbol playa, en concordancia con normativa de CONMEBOL y FIFA.
- b) Difundir el fútbol playa entre los miembros de la FBF y proponer la organización de torneos oficiales.
- c) Difundir las reglas de juego promulgadas por CONMEBOL y/o FIFA.
- d) Proponer al comité ejecutivo de FBF, todas las medidas para controlar el desarrollo y actividades del fútbol playa.
- e) Proponer la organización de torneos oficiales (convocatorias y reglamentos).

#### **Artículo 48.- Comisión de medicina**

Su conformación y periodo de funciones están establecidos en el Estatuto y el presente Reglamento, teniendo como atribuciones:

- a) Se ocupará de los aspectos médicos relacionados con el fútbol.
- b) La comisión de medicina es el órgano encargado de planificar, supervisar y desarrollar los procedimientos técnico-científico, para el mejoramiento del control de dopaje y rendimiento de los jugadores de fútbol en todos los torneos oficiales organizados por la FBF de acuerdo a la reglamentación y normatividad impartida por la FIFA y CONMEBOL.
- c) El desarrollo de sus funciones estará sujeto a las normativas y modificaciones que periódicamente realiza la FIFA y CONMEBOL.

#### **Artículo 49.- Comisión del estatuto del jugador**

Su conformación, periodo de funciones y atribuciones están establecidos en el Estatuto y supervisar el cumplimiento del reglamento nacional de transferencia y habilitación de jugadores de la FBF y el reglamento sobre el Estatuto y transferencia de jugadores de la FIFA.

#### **Artículo 50.- Comisión del marketing, televisión y medios Informativos**

Las atribuciones de esta comisión se encuentran establecidas en el Estatuto. Sin que esta enumeración resulte limitativa, también son las siguientes:

- a) La comisión de marketing será responsable del seguimiento y fidelización de los auspiciadores de la FBF.
- b) Será la encargada de realizar planes de acción para generar recursos adicionales a la FBF.

#### **Artículo 51.- Comisión de selecciones**

Su conformación y periodo de funciones están establecidos en el Estatuto y en el presente Reglamento, teniendo como atribuciones:

- a) Planificar y desarrollar la preparación logística y participación de selecciones nacionales en torneos nacionales e internacionales.
- b) Sugerir al comité ejecutivo la nominación del cuerpo técnico de las selecciones nacionales.
- c) Proponer al comité ejecutivo el calendario de actividades de las selecciones nacionales.
- d) A petición del cuerpo técnico, convocar a los jugadores que integrarán las selecciones nacionales, gestionando, coordinando y compatibilizando con el interés de los clubes y sus torneos.
- e) A la conclusión de la participación de las selecciones nacionales en los diferentes torneos, presentar un informe escrito y detallado al comité ejecutivo sobre las actividades desarrolladas.

- f) Elaborar el reglamento nacional de selecciones, para aprobación de comité ejecutivo.
- g) Utilizar el sistema COMET como base de información para los jugadores(as) a ser seleccionados.

#### **Artículo 52.- Comisión de gobernanza y transparencia**

Las atribuciones de esta comisión se encuentran establecidas en el Estatuto y el presente Reglamento. Sin que esta enumeración resulte limitativa, también son las siguientes:

- a) Supervisar la gobernanza y transparencia de la FBF y de los miembros, las evaluaciones serán anuales y por escrito.
- b) Debe ocuparse del buen gobierno de la FBF en todas sus formas, además de asesorar y asistir al comité ejecutivo.
- c) Supervisar los cambios sustanciales en los estatutos y reglamentos de la FBF y como de los miembros, recomendar la actualización de los mismos, así como proponer enmiendas.
- d) Velar por la aplicación correcta de los estatutos, reglamentos y disposiciones de la FBF, CONMEBOL y FIFA, así como la de disposiciones referidas a los procedimientos electorales.

#### **Artículo 53.- Ejercicio excepcional de funciones**

Los integrantes de las comisiones permanentes y los órganos jurisdiccionales reconocidos en el Estatuto y presente Reglamento, excepcionalmente ejercerán sus funciones hasta que se realice la designación y posesión de sus reemplazantes.

#### **Artículo 54.- Comisiones especiales**

El comité ejecutivo podrá, en caso necesario, crear comisiones especiales para tareas determinadas y por un periodo limitado. El comité ejecutivo nombrará al presidente y a los integrantes. Las tareas y funciones se definen en un reglamento especial redactado por el comité ejecutivo. Las comisiones especiales rendirán sus informes directamente al comité ejecutivo.

### **F. OTROS ÓRGANOS**

#### **Artículo 55.- Órgano de concesión de licencias a los clubes**

1. De acuerdo al reglamento nacional de concesión de licencias de clubes, la FBF es responsable de trámite y concesión de licencias a clubes profesionales, bajo la tuición de CONMEBOL, a quien se reconoce su autoridad para establecer su propio sistema de concesión de licencias para la participación de clubes en las competiciones a nivel internacional.

2. Gerencia de concesión de licencias que cumplirá las tareas de preparación, implementación y desarrollo del sistema de licencias de clubes con inclusión de miembros o asesores externos con conocimientos en áreas financieras, jurídicas, de infraestructura, deportivas, administrativas, etc.
3. Niveles de concesión de licencias:
  - a) **Licencia CONMEBOL.**- Con requisitos establecidos en el Reglamento de Licencias de Clubes de la CONMEBOL, para participar en la Copa Libertadores, Copa Sudamericana, Recopa, u otra que fuere creada por la misma CONMEBOL.
  - b) **Licencia NACIONAL.**- Cuyos requisitos están fijados en el Reglamento Nacional de Licencias de Clubes que participen en torneos o competiciones oficiales de FBF.
4. Se establecen dos instancias de órganos de decisión:
  - a) **Órgano de primera instancia (OPI):** Con atribución de otorgar, denegar, revocar o modificar y establecer sanciones conforme al catálogo de sanciones de acuerdo con el reglamento de la CONMEBOL.
  - b) **Instancia de apelación (IA):** Con atribución exclusiva de decisión de recursos de apelación interpuestos por solicitantes de concesión de licencias o la FBF a través del gerente de licencias, presentados por escrito contra resoluciones del órgano de primera instancia acorde con el Reglamento de la CONMEBOL.
5. El gerente de licencia tiene bajo su tuición la gerencia de licencias de entrenadores, bajo normativa de la FBF, CONMEBOL y FIFA.

#### **Artículo 56.- Comisión electoral**

Se reconoce dos instancias, sometidas a las disposiciones del Estatuto, el presente Reglamento y el Código Electoral de FBF, como se identifican a continuación:

- a) **Comisión electoral:** Encargada de la organización y ejecución de procesos electorales para constituir el comité ejecutivo de FBF y presidentes y directorios de todos y cada uno de los miembros de la FBF, clubes de la división profesional, asociaciones de la división del fútbol aficionado y grupos de interés.
- b) **Comisión electoral de apelaciones:** Encargada de conocer y resolver en única instancia los recursos de apelación interpuestos contra resoluciones del comité electoral.

#### **G. DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA-FINANCIERA**

##### **Artículo 57.- Dirección administrativa**

La dirección administrativa realizará el trabajo administrativo de la FBF bajo la dirección del director general ejecutivo, su designación, atribuciones y responsabilidades están establecidas en el Estatuto, sus procedimientos administrativos y funciones están regidos por un manual de funciones aprobado por el comité ejecutivo de la FBF.

## **Artículo 58.- Dirección financiera**

La dirección financiera realizará el trabajo financiero de la FBF bajo la dirección del director general ejecutivo. Su designación, atribuciones y responsabilidades están establecidas en el Estatuto, sus procedimientos administrativos y funciones están regidos por un manual de funciones aprobado por el comité ejecutivo de la FBF.

## **H. ÓRGANOS JURISDICCIONALES**

### **Artículo 59.- Órganos jurisdiccionales**

1. Los órganos jurisdiccionales se conformarán con miembros que posean conocimientos, facultades y experiencia específica y necesaria para desempeñar su labor. Los presidentes, vicepresidentes y vocales de los órganos jurisdiccionales deberán contar con titulación académica que les habilite para la práctica jurídica.
2. Antes de la elección o reelección, deberán someterse a un examen de idoneidad e integridad, dicho examen será realizado por la autoridad competente de la FBF o CONMEBOL. En ningún caso los miembros podrán formar parte de otro órgano de la FBF.
3. Los órganos jurisdiccionales estarán compuestos por un presidente, un vicepresidente y un número determinado de miembros.
4. Los órganos jurisdiccionales de la FBF son:
  - Tribunal de disciplina.
  - Tribunal superior de apelación.
  - Tribunal de resolución de disputas.
  - Tribunal de ética.
5. La FBF ha determinado estatutariamente los órganos jurisdiccionales, su composición, competencias y jurisdicción, sometidos a la presente reglamentación.
6. Los órganos jurisdiccionales deberán ser remunerados por sesión.

### **Artículo 60.- Requisitos para ser elegido como miembros de los tribunales**

Los requisitos que deberán cumplir los miembros de los tribunales de la Federación Boliviana de Fútbol, son los siguientes:

- a) Contar con título profesional de abogado.
- b) Contar con el registro matrícula colegiada que requiera el país de su titulación.
- c) No tener cargos económicos pendientes con ningún afiliado, ni con la Federación Boliviana de Fútbol, CONMEBOL o FIFA.
- d) No tener sentencia penal ejecutoriada por delitos de orden público en cualquier jurisdicción.



- e) Superar los exámenes de idoneidad y/o integridad.

## **I. TRIBUNAL DE DISCIPLINA**

### **Artículo 61.- Composición y sede**

El tribunal de disciplina de la Federación Boliviana de Fútbol se compone de cinco miembros. Su domicilio legal es la ciudad de Cochabamba, preferentemente, sin embargo, puede ser otra autorizada por la FBF.

Las facultades y atribuciones del Tribunal de Disciplina, podrán ser asignadas a un Estudio de Abogados o un tribunal de arbitraje independiente dentro o fuera del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

### **Artículo 62.- Jurisdicción y competencia**

1. El tribunal de disciplina de la FBF tiene jurisdicción en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, con relación a los miembros de la FBF. Su competencia alcanza a toda falta, transgresión o violación del Estatuto, el presente Reglamento y las contempladas en el código disciplinario, su procedimiento y los reglamentos de la división profesional y división aficionado, reglamento del dopaje, convocatorias y normas anexas.
2. El tribunal de disciplina conocerá en primera instancia las denuncias de su competencia sometidas a su conocimiento efectuada contra los miembros, los oficiales, los jugadores, los clubes y los agentes de jugadores y de partidos de la división profesional y los torneos de la división de aficionados.
3. Se encargará de resolver los conflictos generados en los campeonatos de la división profesional y los campeonatos nacionales de la división aficionados, organizados por la FBF.
4. Este tribunal tendrá carácter de primera instancia. Sus resoluciones son apelables ante el tribunal superior de apelación, hasta los cinco (5) días hábiles, transcurridos después de la notificación con la resolución.

### **Artículo 63.- Jerarquía e independencia**

El tribunal de disciplina de la FBF es autónomo y absolutamente independiente, debiendo realizar sus actos de manera directa, en sujeción al estatuto, el reglamento, el código disciplinario y su procedimiento y en concordancia con las normativas de la CONMEBOL y FIFA. Los miembros del tribunal de disciplina son responsables de sus actos ante el congreso y la instancia que corresponda.

## **J. TRIBUNAL DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS**

### **Artículo 64.- Constitución y fines**

1. El tribunal de resolución de disputas, se constituye en la instancia jurisdiccional para resolver los conflictos derivados de la interpretación, aplicación y desarrollo de los contratos deportivos suscritos con los clubes de la FBF, contratos modificatorios y adendas, con jugadores y cuerpos técnicos, mismos que deberán ser registrados en la FBF.
2. El tribunal de resolución de disputas contará con una reglamentación especial.

## **Artículo 65.- Conciliación**

Admitida la demanda, el tribunal deberá necesariamente convocar a una audiencia de conciliación entre las partes, dentro un plazo no mayor a los cinco (5) días hábiles de conocido el reclamo. Si las partes se advinieren en dicha audiencia a una solución concertada sobre los extremos de la controversia, se levantará un acta que tendrá carácter de cosa juzgada entre los contendientes, poniendo fin al conflicto. Si en el acto conciliatorio persisten las diferencias; el tribunal continuará el trámite de la causa de la manera prevista en la norma respectiva de la FBF, con la recepción de declaraciones de las partes, períodos de prueba, conclusiones y resolución.

## **Artículo 66.- Resolución**

1. La resolución emitida deberá admitir o negar expresamente el derecho reclamado por el demandante, señalando el monto que debe cubrirse si la petición fuera de carácter económico, o precisando el cumplimiento de las obligaciones entrañadas, emergente del contrato base de la acción, el reglamento nacional de transferencia y habilitación de jugadores de la FBF sobre el tema.
2. Este tribunal tendrá carácter de primera instancia. Sus resoluciones son apelables para ante el tribunal superior de apelación, hasta los cinco (5) días hábiles, transcurridos después de la notificación con la resolución. Las apelaciones tendrán carácter suspensivo.

## **Artículo 67.- Composición y sede**

El tribunal de resolución de disputas debe estar compuesto por cinco miembros y se designará de la siguiente manera:

- a) Dos miembros propuestos por los clubes de la división profesional de la FBF.
- b) Dos miembros propuestos por la asociación de jugadores en actividad de la FBF, afiliada a FIFPRO.
- c) Un presidente elegido de común acuerdo entre los representantes de los clubes profesionales y asociación de jugadores en actividad, afiliada a FIFPRO, propuesto por el presidente de la FBF.

Su domicilio legal es la ciudad de Cochabamba, lugar de sus deliberaciones y resoluciones; no obstante, por razones especiales podrá reunirse para emitir sus deliberaciones y resoluciones en cualquier otra sede de la FBF.

## **Artículo 68.- Jerarquía e independencia**

1. El Tribunal de Resolución de Disputas, es autónomo y absolutamente independiente, sus actos deberán realizar de manera directa, en sujeción al Estatuto, el Reglamento, Código de Ética, el Reglamento Nacional de Transferencia y Habilitación de Jugadores y demás normas pertinentes y en concordancia con las normativas de la CONMEBOL y FIFA.
2. Los miembros del tribunal de resolución de disputas son responsables de sus actos ante el congreso y la instancia que corresponda.

## **K. TRIBUNAL DE ÉTICA**

### **Artículo 69.- Composición y sede**

El tribunal de ética se compone de cinco miembros. Su domicilio legal es la ciudad de Cochabamba, lugar de sus deliberaciones y resoluciones; no obstante, por razones especiales podrá reunirse para emitir sus deliberaciones y resoluciones en cualquier otra sede de la FBF.

### **Artículo 70.- Jurisdicción y competencia**

1. El tribunal de ética tiene jurisdicción en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, es competente para conocer en primera instancia las denuncias contenidas en el ámbito de código de ética de la FBF, efectuadas contra los miembros de la FBF, los oficiales, los jugadores, los clubes y de partidos de la división profesional y de la división de aficionados.
2. Este tribunal tendrá carácter de primera instancia. Sus resoluciones son apelables para ante el tribunal superior de apelación, hasta los cinco (5) días hábiles, transcurridos después de la notificación con la resolución.

### **Artículo 71.- Jerarquía e independencia**

El tribunal de ética, es autónomo y absolutamente independiente, sus actos deberán ser realizados de manera directa y se rigen en sujeción al Estatuto, el Reglamento, código de ética, código disciplinario, su procedimiento. En caso de insuficiencia, oscuridad o falta de norma expresa, se podrá recurrir a las normas de la CONMEBOL y FIFA. Los miembros del tribunal ética son responsables de sus actos ante el congreso y la instancia que corresponde.

## **L.TRIBUNAL SUPERIOR DE APELACIÓN**

### **Artículo 72.- Composición y sede**

El tribunal de superior de apelación debe estar compuesto por cinco miembros y se designará de la siguiente manera:

- a) Dos miembros propuestos por los clubes de la división profesional de la FBF.
- b) Dos miembros propuestos por la asociación de jugadores en actividad de la FBF, afiliada a FIFPRO.
- c) Un presidente elegido de común acuerdo entre los representantes de los clubes profesionales y asociación de jugadores en actividad, afiliada a FIFPRO, propuesto por el presidente de la FBF.

Su domicilio legal es la ciudad de Cochabamba, lugar de sus deliberaciones y resoluciones; no obstante, por razones especiales podrá reunirse para emitir sus deliberaciones y resoluciones en cualquier otra sede de la FBF.

### **Artículo 73.- Jurisdicción y competencia**

1. El tribunal superior de apelación tiene jurisdicción en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, es competente para tratar los recursos de apelación presentados contra las decisiones del tribunal de disciplina, el tribunal de resolución de disputas y el tribunal de ética que no hayan sido declaradas firmes y/o ejecutoriadas, en virtud del reglamento correspondiente.
2. Las resoluciones y decisiones deberán ser emitidas por el tribunal superior de apelación dentro de los diez (10) días hábiles de radicado el proceso.
3. Dichas resoluciones y decisiones emitidas por el tribunal superior de apelación podrán ser recurridas ante el tribunal de arbitraje independiente reconocido por la FBF o por CONMEBOL o ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD) en Lausana-Suiza.

### **Artículo 74.- Jerarquía e independencia**

1. El tribunal superior de apelación, es autónomo y absolutamente independiente, sus actos deberán realizar de manera directa y se rigen en sujeción al Estatuto, el Reglamento, código disciplinario y su procedimiento. En caso de insuficiencia, oscuridad o falta de norma expresa, se podrá recurrir a las normas de la CONMEBOL y FIFA.
2. Los miembros del tribunal superior de apelación son responsables de sus actos ante el congreso y la instancia que corresponda.

## **M. ARBITRAJE**

### **Artículo 75.- Competencia**

1. Los litigios internos de la FBF, de la división profesional, miembros de la división profesional, de la división aficionados, miembros de la división aficionados, miembros de clubes, jugadores, oficiales o cualquier otra persona adscrita a la FBF, podrán someterse a un tribunal de arbitraje independiente reconocido por la FBF o por CONMEBOL o al tribunal de arbitraje deportivo (TAD), siempre y cuando se hubieran agotado todas las vías legales internas.
2. Los afectados y/o involucrados en los citados litigios no podrán ampararse en los tribunales ordinarios, a no ser que la reglamentación de la FIFA, los estatutos o las disposiciones vinculantes prevean o determinen expresamente el sometimiento.
3. La FBF a través del órgano jurisdiccional competente, impondrá sanciones a todo aquel que infrinja esta obligación.

## **N. TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEPORTIVO**

### **Artículo 76.- Competencia**

De conformidad con las disposiciones correspondientes de los estatutos de la FIFA, todo recurso contra una decisión firme y vinculante de la FIFA, de la CONMEBOL, de la FBF y de los órganos jurisdiccionales de estos, se presentará al tribunal de arbitraje deportivo (TAD), de acuerdo a lo establecido en su propio código.

### **Artículo 77.- Elaboración de normas reglamentarias**

Los órganos, comisiones, órganos jurisdiccionales de la FBF, tienen la obligación de elaborar sus reglamentos adecuados al marco normativo previsto en los Estatutos, el presente Reglamento, normas conexas, disposiciones de CONMEBOL y FIFA, reconociendo al comité ejecutivo de FBF como máxima autoridad con plena potestad de revisar y aprobar los reglamentos elaborados por cada uno de los miembros de órganos, comisiones, órganos jurisdiccionales de la FBF tomando en consideración el Estatuto de la FBF, el Reglamento al Estatuto, el código disciplinario, su procedimiento y la normativa de FIFA y CONMEBOL.

## **IV.**

## **PATRIMONIO Y FINANZAS**

### **Artículo 78.- Patrimonio**

1. El patrimonio y fondos económicos de la FBF, están establecidos en el Estatuto, la propiedad de los bienes inmuebles que la FBF adquiera por cualquier título corresponderá a la FBF como persona jurídica. El comité ejecutivo sólo tiene facultad de administración, no podrá ceder, vender, ni hipotecar bienes inmuebles sin expresa autorización del congreso.
2. Se constituye indisoluble el patrimonio de la FBF todos los bienes muebles, inmuebles, derechos, que posee o llegase a adquirir por cualquier concepto.
3. Las donaciones y legados que por cualquier concepto perciba la FBF.
4. La FBF no tiene ningún tipo de relación, ni responsabilidad con el patrimonio de los miembros.
5. Los aportes de las recaudaciones de los miembros.
6. Las multas económicas que se emitan por cualquier fallo serán a favor de la FBF.

### **Artículo 79.- Aportes de los miembros**

Los miembros afiliados deberán aportar económicamente a la FBF bajo las siguientes formas:

- a) La cuota anual.
- b) Porcentaje por cada partido que dispute alguno de los afiliados.

- c) Otras cuotas que se determinen por los miembros.

### **Artículo 80.- Porcentaje de aportación y distribución**

1. El porcentaje de aportación y distribución de los miembros se efectuará en sujeción a lo previsto en este Reglamento. Será establecido y verificado a través del *borderoux* que debe elaborarse obligatoriamente en cada partido de fútbol, el cual debe ser remitido inmediatamente concluido el encuentro deportivo, a través del operador COMET. En el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, deberán remitir a la FBF, los depósitos bancarios de los porcentajes de aportación.
2. De las recaudaciones de los partidos realizados por la división profesional y aficionado, se realizarán los siguientes aportes para la Federación Boliviana de Fútbol:
  - a) División profesional: el porcentaje del total recaudado en todos y cada uno de los partidos, ya sean de carácter oficial o amistoso (nacional o internacional), que serán dispuestos según resolución del comité ejecutivo.
  - b) División aficionado: el porcentaje del total recaudado en todos y cada uno de los partidos, ya sean de carácter oficial o amistoso (nacional o internacional), que serán dispuestos según resolución del comité ejecutivo.
  - c) El o los clubes de la división profesional y aficionado que incumplieren el pago de los porcentajes establecidos en el presente Reglamento del Estatuto destinado a favor de la FBF y sus miembros, dentro de los cuatro (4) días hábiles de realizado el partido, será sancionado de acuerdo a las previsiones del código disciplinario.

### **Artículo 81.- Ingresos provenientes de competiciones internacionales**

Los clubes profesionales percibirán los ingresos provenientes de su participación en torneos internacionales, de acuerdo a normativa de la licencia de clubes, CONMEBOL y/o FIFA.

## **V. ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES**

### **Artículo 82.- Dirección de competiciones**

1. Depende de la comisión de competiciones de la FBF, organizará y coordinará competiciones de la división profesional y división aficionados los torneos y/o campeonatos oficiales en su territorio.
2. Organizará los torneos de la división profesional, aficionados, femenino, juvenil, playa y fútbol.
3. Velará por la correcta aplicación de las normas y reglamentos de la FBF, CONMEBOL y FIFA.

## **A. ESTRUCTURA DEPORTIVA**

### **Artículo 83.- Conformación**

La Federación Boliviana de Fútbol tiene la siguiente estructura deportiva:

- a) División profesional.
- b) División aficionado.

### **Artículo 84.- División profesional**

La división profesional está constituida por los clubes profesionales que, reunidos con el comité ejecutivo de la FBF, conforman el consejo de la división profesional, que tendrá a su cargo la atención del fútbol profesional, cumpliendo además las funciones propias contenidas en el Estatuto y sus reglamentos.

### **Artículo 85.- División aficionado**

1. La División aficionado, está constituida por nueve (9) asociaciones departamentales: La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Oruro, Potosí, Chuquisaca, Beni, Tarija y Pando.
2. Cada una de estas asociaciones debe contar con personería jurídica, estatutos y reglamentos adecuados a la normativa de la FBF, CONMEBOL y FIFA; asimismo, deben contar con estructura y organización propia, que contempla a sus afiliados provinciales, fútbol femenino, fútbol playa, fútbol juvenil y futsal, sujetas a su estatuto y reglamento. Las asociaciones mantienen dos categorías principales: Primera "A" y Primera "B" con un mínimo de ocho (8) equipos en cada una de ellas.

### **Artículo 86.- Categorías en las asociaciones**

1. La División aficionado deberá contar con las siguientes categorías:
  - a) Primera "A".
  - b) Primera "B".
  - c) Primera de ascenso.
  - d) Segunda de ascenso.
  - e) Tercera de ascenso.
  - f) Categoría-19.
  - g) Categoría-17.
  - h) Categoría-15.
  - i) Categoría-13.
  - j) Categoría-12.
  - k) Categoría-11.
  - l) Categoría-10.

- m) Categoría-9.
  - n) Categoría-8.
  - o) Categoría-7.
  - p) Categoría-6.
2. Son obligatorias las categorías indicadas en los incisos del a) hasta el e) para mantener su afiliación.
  3. La comisión de competencias emitirá convocatorias nacionales para la organización de torneos en las diferentes categorías de las asociaciones, de acuerdo a la participación de torneos internacionales.

#### **Artículo 87.- Ascenso y descensos**

1. Los sistemas de ascensos y descensos y la interrelación deportiva entre la división profesional y aficionado se resolverán de acuerdo a la convocatoria nacional y reglamentación de cada gestión deportiva aprobado por los consejos de cada división de la FBF.
2. Cuando un equipo se retira de un campeonato oficial, será sancionado con el descenso de categoría por abandono.

#### **Artículo 88.- Sometimiento a la normativa de la FBF**

1. La división profesional y aficionado, las asociaciones departamentales, los clubes, oficiales, jugadores y todos los actores involucrados en el fútbol nacional, están sometidos a la normativa de la FBF, CONMEBOL y FIFA
2. El comité ejecutivo decidirá cómo y en qué medida se utilizarán todos los derechos que emanan de las competencias y otros actos que se realizan en su jurisdicción, sin ningún tipo de restricción respecto al contenido, el tiempo y el lugar. Estos derechos comprenden, entre otros, toda clase de derechos de orden económico, de grabación, reproducción y difusión audiovisual, derechos multimedia, derechos de *marketing* y promocionales y derechos inmateriales, como los emblemas, y otros derechos que emanen del derecho de propiedad intelectual, tal como lo determina el Estatuto de la FBF. Quien lo incumpla será sancionado de acuerdo al código disciplinario y su procedimiento.

#### **Artículo 89.- Relación con los miembros**

Las relaciones de la FBF con sus miembros, se realizarán por intermedio del comité ejecutivo, el consejo de la división profesional, el consejo de la división aficionado y representantes de los grupos de interés debidamente acreditados, en el marco del Estatuto y el presente Reglamento, todos sometidos a la normativa de la FBF, CONMEBOL y FIFA. No existe relación directa con jugadores, árbitros o entrenadores en actividad.



## **Artículo 90.- Prohibición de relaciones con entidades no afiliadas y otras**

Los miembros de la FBF no podrán tener relaciones deportivas con entidades no afiliadas, o suspendidas por la FBF, CONMEBOL y FIFA.

## **B. COMPOSICIÓN DE LAS ASOCIACIONES DEPARTAMENTALES**

### **Artículo 91.- Composición de las asociaciones departamentales**

1. Cada asociación departamental estará conformada de la siguiente manera:

<b>Categorías estructurales de competencia</b>	<b>Límite de edad*</b>
Primera "A"	De acuerdo a reglamento de campeonato
Primera "B"	25 años
Primera de ascenso	24 años
Segunda de ascenso	23 años
Tercera de ascenso	22 años
Categoría-19	19 años
Categoría-17	17 años
Categoría-15	15 años
Categoría-13	13 años
Categoría-12	12 años
Categoría-11	11 años
Categoría-10	10 años
Categoría-9	9 años
Categoría-8	8 años
Categoría-7	7 años
Categoría-6	6 años

2. El fútbol femenino adecuará su composición y estructura de competencia, de acuerdo a su comisión correspondiente y su reglamentación.
3. El fútbol playa adecuará su composición y su estructura de competencia de acuerdo a su comisión correspondiente y su reglamentación.
4. El fútbol sala adecuará su composición y estructura de competencia de acuerdo a su comisión correspondiente y su reglamentación.
5. En el caso de las ligas provinciales su estructura abarca desde la categoría Sub- 7 hasta la Primera "A".
6. Los clubes que estén en la división profesional pueden participar en las categorías Sub-7 hasta la Primera "B".
7. Los equipos de los clubes profesionales que tengan representación en la división aficionado categoría Primera "B" no podrán participar en el torneo Primera "A", si logran clasificar. De darse esta situación serán reemplazados por los equipos inmediatos de la tabla de posiciones.

8. Generar alternativa de competitividad.
9. La FBF podrá organizar torneos de reserva bajo reglamento específico.
10. El club de la división profesional que descienda y tenga la categoría de ascenso a la Primera "B", deberá fusionarse y competir en la categoría que correspondiera Primera "A".

## **C. CLUBES**

### **Artículo 92.- Concepto**

1. Club es una entidad deportiva, dedicada a la práctica del fútbol como finalidad principal, con autonomía de gestión administrativa, legal y financiera, que adquiere su calidad de miembro a través de su afiliación en la FBF, tal como lo establece el Estatuto.
2. Cada club se rige por sus propios estatutos y reglamentos, que deben sujetarse a la normativa de la FBF, la CONMEBOL y la FIFA.

### **Artículo 93.- Número mínimo de clubes para campeonatos**

1. División profesional es de catorce (14) clubes.
2. División aficionado, el número mínimo de clubes para la realización de campeonatos en cada una de las categorías será de seis (6), excepto en la Primera "A" y "B" que será de ocho (8). En caso de que un equipo sea eliminado por infracciones reglamentarias, el campeonato deberá continuar con un mínimo de cinco equipos. En caso de quedar con menos de cinco equipos, el campeonato se dará por concluido respetándose los ascensos y descensos.

### **Artículo 94.- Nombre de club y residencia.**

1. Queda prohibido el cambio de nombre de un club afiliado en una asociación departamental. Excepcionalmente se podrá adicionar un nombre, debiendo mantenerse obligatoriamente el nombre original.
2. Está terminantemente prohibido que un club de la división profesional o aficionado cambie su residencia o lugar de origen. La infracción de este artículo significará la desafiliación del club infractor, de acuerdo al reglamento de concesión de licencia de clubes.

### **Artículo 95.- Clubes con el mismo nombre**

Los clubes profesionales podrán inscribir en la categoría de tercera de ascenso, un equipo que lleve su mismo nombre, el cual solo podrá ascender máximo hasta la categoría Primera "B". En caso de que un club profesional descienda de categoría, el equipo de la categoría de ascenso o Primera "B" deberá fusionarse obligatoriamente.

### **Artículo 96.- Prohibición de equipos con el mismo nombre**

1. No podrá inscribirse, ni participar en las categorías donde se disputen ascensos y descensos, un club con equipos del mismo nombre en una asociación departamental.
2. Los clubes profesionales podrán inscribir en la categoría de tercera de ascenso o segunda de ascenso si se diera el caso, un equipo que lleve su mismo nombre, el cual solo podrá ascender máximo hasta la categoría primera "B". En caso de que un club profesional descienda de categoría, el equipo de la categoría inferior deberá fusionarse automáticamente.

### **Artículo 97.- Número mínimo de clubes para campeonatos**

1. El número mínimo de clubes para la realización de campeonatos en cada una de las categorías será de seis (6), excepto en la Primera "A" y "B" que será de ocho (8).
2. En caso de que un equipo sea eliminado por infracciones reglamentarias, el campeonato deberá continuar con un mínimo de cinco equipos. En caso de quedar con menos de cinco equipos, el campeonato se dará por concluido respetándose los ascensos y descensos.

### **Artículo 98.- autorización**

1. Para la realización y participación de torneos extraordinarios, partidos amistosos, nacionales o internacionales, los clubes de la división profesional o aficionado deberán solicitar autorización previa a la FBF y ésta a CONMEBOL o FIFA (si procede).
2. La solicitud deberá contener:
  - a) Tipo de campeonato o partido.
  - b) Fecha y programa de realización.
  - c) Convenio si existiera, para las actuaciones deportivas.
  - d) Nómina de participantes.

## **VI. CAMPEONATOS**

### **Artículo 99.- Formalidades**

Todos los campeonatos organizados por la FBF, división profesional o aficionado, elaborarán sus convocatorias y reglamento de campeonato en sujeción al Estatuto y el presente Reglamento, aplicando las reglas de la IFAB.

### **Artículo 100.- Indumentaria y equipamiento jugadores**

En cuanto a la indumentaria y equipamiento de jugadores, se aplicará las reglas establecidas de la IFAB.

### **Artículo 101.- Declaraciones de campeones y subcampeones**

A la finalización de cada campeonato o temporada deportiva, la división profesional o aficionado deberán declarar y proclamar oficialmente qué clubes han obtenido el campeonato y subcampeonato de cada categoría y otorgarles los trofeos, premios y distinciones que se hubieren establecido. Asimismo, se declararán los ascensos y descensos de cada temporada con carácter obligatorio.

### **Artículo 102.- Representación del departamento del Litoral**

En los torneos nacionales convocados por la división aficionado, intervendrá como décimo integrante el ganador del campeonato nacional provincial representando al Litoral cautivo boliviano.

### **Artículo 103.- Concurrencia obligatoria**

Como asociación miembro de la CONMEBOL y FIFA, la FBF está obligada a asistir a través de sus representantes a los diferentes campeonatos internacionales oficiales y no oficiales que las mismas organicen.

### **Artículo 104.- Informe final del árbitro**

El árbitro, a la finalización del encuentro, sentará en la planilla oficial el informe correspondiente estableciendo el resultado del partido, los nombres de los jugadores expulsados o amonestados y todo otro detalle que creyera conveniente y necesario. Emitirá informe confidencial con el detalle de los hechos, si correspondiera.

## **A. SELECCIONES NACIONALES**

### **Artículo 105.- Organización y preparación**

Para la concurrencia de los campeonatos internacionales, de la clase y la categoría que fuere, la FBF debe organizar y preparar las selecciones nacionales procurando otorgar a éstas las condiciones técnicas, logísticas e infraestructurales más adecuadas y apropiadas para su presentación.

### **Artículo 106.- Convocatoria a los jugadores**

1. A petición del cuerpo técnico designado por el comité ejecutivo de la FBF; esta última, conjuntamente con la comisión de selecciones, convocará a los jugadores que deben integrar las preselecciones y selecciones.
2. Ningún club afiliado a la división profesional o aficionado, podrá negar la asistencia de sus jugadores en cualquiera de sus categorías que formen parte de sus filas o registros a la convocatoria realizada, salvo las situaciones de lesión, enfermedad o causa de fuerza mayor debidamente comprobada por la FBF.
3. Los jugadores que, debido a lesión o enfermedad no puedan asistir a una convocatoria, deberán, si la FBF lo solicita, someterse a un examen médico, realizado por un médico designado por la FBF.

4. El jugador o club que niegue esta participación será sancionado de acuerdo a la normativa respectiva de la FBF y FIFA.

#### **Artículo 107.- Licencia de entrenador**

Para ejercer el cargo de director técnico de las selecciones nacionales, el nominado necesariamente deberá contar con un título de director técnico reconocido.

#### **Artículo 108.- Condiciones económicas**

1. El comité ejecutivo de la FBF, fijará las condiciones económicas, acorde a su presupuesto para el cuerpo técnico y jugadores que conformen las selecciones nacionales en general.
2. El tratamiento económico para los jugadores(as), será equitativo y similar para todos ellos y en todos los casos.

### **VII. SANCIONES**

#### **Artículo 109.- Código disciplinario y procedimiento**

El código disciplinario y su procedimiento establecen, regulan y sancionan las faltas y transgresiones deportivas e imponen las sanciones correspondientes, la forma de cumplirlas, los plazos y los recursos que correspondieran.

#### **Artículo 110.- Prohibición de recurrir a la justicia ordinaria**

1. Los miembros de la FBF, llámense asociaciones, clubes, presidentes, dirigentes, funcionarios, asesores deportivos, árbitros, jugadores, cuerpo técnico, miembros de tribunales, comisiones, asesores y otros, que por sí o terceras personas que conformen o no parte de su estructura, están prohibidos de recurrir a los Tribunales de Justicia Ordinaria y/o Tribunales Constitucionales, mediante acciones directas, recursos extraordinarios o constitucionales.
2. Los infractores serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el Estatuto, el presente Reglamento, el código disciplinario y su procedimiento.

#### **Artículo 111.- Transferencia de jugadores**

Será normada en el reglamento nacional de transferencia y habilitación de jugadores de la FBF y en el reglamento sobre el estatuto y la transferencia FIFA, cuando corresponda.

## **VIII. DÍA DEL FÚTBOL BOLIVIANO, INSIGNIAS, DISTINTIVOS Y UNIFORMES**

### **Artículo 112.- Día del fútbol boliviano**

Se instituye como “Día del Fútbol Boliviano” el 12 de septiembre en homenaje a la fecha de fundación de la FBF.

### **Artículo 113.- Distinciones**

La FBF autorizará la entrega a personalidades e instituciones de medallas, emblemas e insignias de honor y conferirá dichas distinciones bajo propuesta del comité ejecutivo.

### **Artículo 114.- Credenciales**

Se instituye la credencial de la FBF, que otorga en favor de los miembros del comité ejecutivo, miembros FBF, órganos jurisdiccionales, autoridades, comisiones y personal administrativo, documento que gozará de las prerrogativas de acuerdo al cargo.

### **Artículo 115.- Emblema**

1. El emblema de la Federación está representado por: un escudo con ribetes amarillos y negros en el contorno, la tricolor boliviana que hace de fondo cubriendo todo el escudo, un balón de fútbol con las iniciales de la FBF en la parte inferior, y sobre ella un cóndor de los andes en actitud de levantar vuelo hacia la derecha, con las alas desplegadas cuyas puntas sobrepasan el contorno del escudo.
2. El emblema de la FBF será utilizado en todo acto oficial.

### **Artículo 116.- Uniforme selecciones nacionales**

Las selecciones nacionales de la Federación Boliviana de Fútbol, con los siguientes colores:

- a) El uniforme oficial, verde y blanco.
- b) El uniforme alterno, podrá ser rojo, amarillo o blanco.

## IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Disposición transitoria única:** Las asociaciones departamentales de la división aficionados deberán conformar sus respectivos tribunales de disciplina, de acuerdo a reglamentación especial elaborada y revisada por el consejo de la división aficionados en el plazo de sesenta (60) días a partir de la vigencia del presente Reglamento, para su posterior aprobación por la FBF. Debiendo excluirse del ámbito de su competencia de estos tribunales de las asociaciones departamentales, las conductas descritas en el código disciplinario de la FBF.

El comité ejecutivo de la FBF, conformará un tribunal de disciplina que atenderá exclusivamente a los campeonatos nacionales de selecciones y clubes, en la división femenino y divisiones menores masculinos.

## X. DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

**A. Disposición abrogatoria y derogatoria segunda:** Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente norma.

## XI. DISPOSICIONES FINALES

**Disposición final primera:** Este Reglamento del Estatuto de la FBF ha sido modificado en su Artículo 110 mediante Congreso Ordinario celebrado en la ciudad de La Paz–Bolivia el día 17 de noviembre de 2021, quedando vigente los demás Artículos que no fueron modificados, el mismo entrará en vigor de manera inmediata, por consiguiente, empezará a regirse desde el momento de su aprobación.

**Disposición final segunda:** Este Reglamento del Estatuto de la FBF ha sido modificado en sus artículos 60 y 62 mediante Congreso Ordinario celebrado en la ciudad de La Paz–Bolivia el día 15 de febrero de 2023, quedando vigente los demás Artículos que no fueron modificados, el mismo entrará en vigor de manera inmediata, por consiguiente, empezará a regirse desde el momento de su aprobación.







---

FEDERACIÓN BOLIVIANA DE FÚTBOL (FBF)

# **REGLAMENTO DEL CONGRESO**



## CONGRESO

**Artículo 1.-** El Congreso es la asamblea a la que se convoca regularmente a todos los miembros de la FBF y constituye la máxima autoridad legislativa, deliberante, fiscalizadora, decisiva y suprema de la Federación Boliviana de Fútbol. El Congreso se constituirá de acuerdo con los principios de representatividad democrática, teniendo presente la importancia de la igualdad de género en el fútbol. Solo un congreso que se convoque tal y como está establecido tiene el poder de tomar decisiones.

**Artículo 2.-** Los congresos son de carácter ordinario y extraordinario, convocados en primera instancia por el Comité Ejecutivo de la FBF.

## PERIODOS DEL CONGRESO

**Artículo 3.-** El congreso ordinario se reunirá anualmente en sujeción a lo establecido en los art. 26 y 27 del Estatuto Orgánico de la FBF.

**Artículo 4.-** El congreso extraordinario se reunirá cuantas veces sea necesario, cumpliendo las previsiones estipuladas en el art. 28 del Estatuto Orgánico.

## PARTICIPANTES DEL CONGRESO

**Artículo 5.-** Los miembros de la FBF que asisten al Congreso podrán estar representados por sus respectivos delegados, tal y como se define en el art. 21 del Estatuto Orgánico de la FBF, quienes tendrán derecho a participar en los debates.

**Artículo 6.-** Los nombres de los delegados, deberán facilitarse a la dirección administrativa antes de la apertura del Congreso. La dirección administrativa incluirá a estos delegados en una lista,

**Artículo 7.-** La FBF sufragará los gastos de viaje y alojamiento de todos los delegados participantes en el Congreso.

**Artículo 8.-** El Congreso Ordinario o Extraordinario de la FBF se convocará y desarrollará conforme a lo establecido en los artículos 26 y 28 del Estatuto de la FBF.

## PRESIDENCIA

**Artículo 9.-** El presidente de la FBF presidirá el Congreso. Si el presidente no pudiera asistir, el primer vicepresidente ocupará su puesto. Si el primer vicepresidente tampoco pudiera ejercer el cargo, el mismo será asumido por el segundo vicepresidente.

Si ninguno de los vicepresidentes estuviera presente o no pudiera por cualquier razón presidir el Congreso, el Congreso a través de sus delegados designará a otro miembro del comité ejecutivo para que presida las deliberaciones.

El director ejecutivo coordinará las tareas de organización y logística del evento.

**Artículo 10.-** El presidente del Congreso velará por la estricta aplicación del presente Reglamento, abrirá y cerrará las sesiones y los debates, a menos que el Congreso decida lo contrario, concederá la palabra y dirigirá los debates.

**Artículo 11.-** El presidente del Congreso será responsable de mantener el orden durante los debates. Podrá proponer las siguientes sanciones contra aquellos participantes en el Congreso que perturben la buena marcha de la sesión:

- a) Llamamiento al orden;
- b) Apercibimiento;
- c) Exclusión de una o varias sesiones.

**Artículo 12.-** En caso de objeciones o controversias respecto a las decisiones o sanciones impuestas por el presidente, el Congreso decidirá inmediatamente y sin deliberación sobre la pertinencia o no de las mismas.

## DELEGADOS Y ESCRUTINIOS

**Artículo 13.-** Los actos de verificación de delegados y los que corresponde al escrutinio en general, se sujetan a las normas expresas contenidas en el Estatuto y en el Código Electoral al respecto (si procede).

**Artículo 14.-** Para la verificación del Acta de Congreso elaborada por el director general ejecutivo de la FBF, se elegirá dos delegados responsables, quienes presentarán el contenido definitivo su ulterior aprobación del Congreso.

## **CONGRESO ORDINARIO**

**Artículo 15.-** El Congreso Ordinario se reunirá anualmente, para considerar los temas estrictamente señalados en el Estatuto Orgánico de la FBF, con una notificación no menor a cuarenta y cinco (45) días de su celebración.

El orden del día del Congreso Ordinario podrá modificarse con la aprobación de (más del 50%) de los delegados de los miembros presentes en el Congreso con derecho a voto, si así lo convienen.

## **DOCUMENTOS Y CONVOCATORIA**

**Artículo 16.-** La documentación correspondiente a considerarse en el Congreso, relativa al orden del día, informe de actividades, informe financiero de auditoría y otros, deberá remitirse a los asistentes con siete (7) días de anticipación para su conocimiento. Las observaciones a los mismos se harán de acuerdo a los plazos y procedimiento establecido en el Estatuto de la FBF (si procede).

## **DESARROLLO DEL CONGRESO**

**Artículo 17.-** Instalada la sesión, se celebrará el congreso de conformidad a lo establecido en el Art. 27 del Estatuto Orgánico de la FBF.

## **DEBATES**

**Artículo 18.-** Los asuntos incluidos en el orden del día se debatirán con un breve informe:

- a) Del presidente del Congreso o de un miembro del comité ejecutivo elegido a tal efecto;
- b) Del representante de una comisión elegido por el Congreso para rendir informe;
- c) De un delegado miembro que solicitó la inclusión del asunto en el orden del día. A continuación, la presidencia abrirá el debate.

## **ORADORES**

**Artículo 19.-** La palabra se concederá en el mismo orden en que se solicite. Los oradores no podrán comenzar antes de obtener el permiso pertinente, y hablarán desde la tribuna prevista a tal efecto.

**Artículo 20.-** Los oradores no podrán hablar por segunda vez sobre un mismo asunto antes de que aquellos delegados que hayan solicitado la palabra tengan la oportunidad de hacer uso de la misma.

## PROPUESTAS

**Artículo 21.-** Todas las propuestas deberán formularse y presentarse por escrito. Aquellas que no tengan relación con el objeto de la deliberación se descartarán del debate (si procede).

**Artículo 22.-** Las enmiendas deberán presentarse por escrito y entregarse al presidente del Congreso antes de someterlas a debate (si procede).

## CONGRESO EXTRAORDINARIO

**Artículo 23.-** El Congreso Extraordinario será convocado en cualquier momento por el comité ejecutivo, o a petición escrita de más del 50% de los delegados de los miembros del congreso de la FBF, siguiendo lo normado en el Art. 28.2 del Estatuto.

**Artículo 24.-** En el Congreso Extraordinario se considerarán todo tipo de asuntos vinculados al objeto, desarrollo e intereses de la FBF, sin limitación alguna. Sin embargo, el orden del día establecido en la convocatoria no podrá ser modificado.

**Artículo 25.-** La convocatoria con el orden del día correspondiente será notificada a los miembros, con un mínimo de siete (7) días de anticipación a la fecha de su realización.

## MOCIONES DE PROCEDIMIENTO Y CIERRE DE DEBATES

**Artículo 26.-** Si se presentara una moción de procedimiento, se suspenderá el debate sobre el asunto principal hasta que se vote sobre la moción.

**Artículo 27.-** Si se presenta una moción de cierre del debate, se someterá inmediatamente a votación y sin deliberación alguna. Si se aceptara la moción, se concederá la palabra solamente a los delegados que la solicitaron antes de la votación.

**Artículo 28.-** El presidente del Congreso será el encargado de dar por terminados los debates, a menos que el Congreso decida de otro modo por mayoría simple de votos válidos emitidos (50 % + 1).

## VOTACIONES

**Artículo 29.-** En las decisiones que requieran de votación, las mismas serán orales y nominales, acorde a la lista de delegados acreditados.

**Artículo 30.-** Antes de cada votación, la presidencia o la persona que ésta designe, leerá en voz alta el texto de la propuesta y expondrá al Congreso el procedimiento de votación (quorum). Si se presentaran objeciones, el Congreso deberá decidir de manera inmediata.

**Artículo 31.-** El voto no será obligatorio y será secreto cuando así lo establezca el Estatuto orgánico de la FBF, el presente Reglamento o el Código Electoral.

**Artículo 32.-** Las propuestas se someterán a votación en el orden en que hayan sido presentadas. Si hubiera más de dos propuestas principales, se someterán a votación de forma sucesiva. Los delegados solo podrán votar por una propuesta (si procede).

**Artículo 33.-** Las mociones se someterán a votación antes que las enmiendas, y éstas antes que la propuesta principal (si procede).

**Artículo 34.-** La presidencia certificará el resultado de la votación y lo anunciará al Congreso.

**Artículo 35.-** No se concederá turno de palabra alguno durante la votación y hasta que se haya anunciado el resultado.

## ELECCIONES

**Artículo 36.-** El procedimiento eleccionario de autoridades de la FBF, se hará en sujeción a lo previsto en el Código Electoral.

## CÁLCULO DE MAYORÍAS

**Artículo 37.-** En el caso de elecciones (de ser aplicable), suspensiones, expulsiones, moción de destituciones, modificación del estatuto o disolución de la FBF, las decisiones se adoptarán en primera instancia con el voto afirmativo de dos tercios de los asistentes. En caso de segunda vuelta, las decisiones se asumirán por mayoría simple (50% más uno) de los votantes, en sujeción a lo previsto en los Estatutos.

No se tendrá en cuenta en el cómputo de la mayoría simple los votos en blanco, los nulos o, en las votaciones electrónicas, aquellos que puedan haber sido manipulados, así como tampoco las abstenciones.

**Artículo 38.-** La mayoría absoluta se constituye por dos tercios o más de los delegados habilitados. La mayoría simple del 50 % más uno, se calcula en función del número de delegados miembro presentes con derecho a voto.

#### **ENTRADA EN VIGOR**

El presente Reglamento del Congreso de la FBF, ha sido aprobado por el Congreso Extraordinario celebrado en la ciudad de Cochabamba el día 12 de junio de 2.017, y entra en vigor inmediatamente.





---

FEDERACIÓN BOLIVIANA DE FÚTBOL (FBF)

**CÓDIGO ELECTORAL**



## **GENERALIDADES**

### **Artículo 1.- Ámbito de aplicación**

1. El presente Código se aplicará a todo acto electoral que se realice en el seno de la FBF; tanto para la elección de presidente y los miembros del comité ejecutivo. Para la elección de miembros de los órganos jurisdiccionales de la FBF (cuando sea aplicable).
2. Este Código Electoral también es aplicable a las elecciones de todos los miembros de la FBF.

### **Artículo 2.- Principios, obligaciones, derechos y no intervención**

1. En ejercicio del presente Código Electoral se respetarán plenamente los principios democráticos, separación de poderes, el de transparencia y el de publicidad, en los procesos electorales en las instancias de su aplicación sin excepciones.
2. No se permite ninguna clase de injerencia gubernamental en el proceso electoral, ni en la composición de los órganos de la FBF. Los resultados de cualquier acto electoral bajo el seno de la FBF no requieren ni serán sometidos a la aprobación de órgano gubernamental alguno.
3. La FBF informará a la FIFA y la CONMEBOL con treinta (30) días de anticipación, el inicio de cualquier acto electoral en su seno, incluyendo la reglamentación aplicable, la duración del proceso y de los mandatos de cada órgano elegible. Asimismo, está obligada a informar de manera inmediata cualquier tipo de injerencia gubernamental que se introduzca o pretenda introducir en los actos eleccionarios.
4. Salvo las excepciones de este Código, los órganos de gobierno de la FBF seguirán ejerciendo sus funciones hasta la conclusión del proceso electoral.

## **COMISIÓN ELECTORAL**

### **Artículo 3.- Principios fundamentales**

1. La comisión electoral es responsable de convocar, organizar y supervisar el proceso electoral, asumiendo las medidas, políticas y decisiones que sean necesarias y pertinentes al efecto. Sus resoluciones son apelables.
2. El proceso electoral comprende una primera instancia a cargo de la comisión electoral, y una segunda instancia estrictamente reservada para las apelaciones a cargo de la comisión electoral de apelaciones.

3. Los miembros de las comisiones electorales deben ser personas de buena fe, de reconocida solvencia moral y profesional.
4. Los integrantes de las comisiones electorales no podrán ser partícipes de ningún otro órgano al interior de la FBF, ni funcionarios de gobierno. Esta restricción alcanza a familiares (por afinidad o consanguinidad). Asimismo, los miembros de las comisiones electorales deberán ser independientes (criterio de independencia), extremo que no se cumplirá si los mismos o alguno de sus familiares (cónyuge, hijos, hijastros, padres, hermanos, compañero sentimental, padres del cónyuge o del compañero sentimental o hermanos o hijos del compañero sentimental), en algún momento de los cuatro años anteriores al inicio de su mandato:
  - a) Han ocupado un cargo remunerado o han suscrito un contrato (de manera directa o indirecta) con la FBF o con alguna de sus asociaciones miembro, con una liga o con un club (incluidas aquellas empresas o asociaciones vinculadas);
  - b) Han trabajado para un asesor legal externo o un auditor de la FBF (yhan participado en la auditoría de la FBF);
  - c) Han ocupado un cargo remunerado o *ad honórem* en alguna organización benéfica a la que la FBF o alguno de sus miembros, una liga o un club hayan realizado un pago.
5. Los miembros de ambas comisiones deberán ser personas de buena fe.
6. Para habilitarse al proceso eleccionario deberán renunciar con treinta (30) días de anticipación como mínimo.
7. En caso de que un miembro de la comisión electoral no cumpla con los requisitos expuestos o esté impedido permanentemente de ejercer sus funciones, deberá renunciar inmediatamente a su cargo y será reemplazado por un suplente designado por el comité ejecutivo y confirmado por el próximo congreso de la FBF.

#### **Artículo 4.- Composición de la comisión electoral**

1. El congreso a propuesta del comité ejecutivo de la FBF elegirá a los miembros de la comisión electoral en un número de cinco (5) integrantes; vale decir, un (1) presidente, dos (2) miembros y dos (2) suplentes. Ejercerán sus funciones por un periodo de cuatro (4) años.
2. La comisión electoral elegirá a su presidente y vicepresidente de entre sus miembros.
3. Los miembros de la comisión electoral podrán ser reelectos por una sola vez consecutiva.

4. La elección de los miembros de la comisión electoral deberá efectuarse con un plazo mínimo de seis meses anteriores al acto electoral correspondiente.
5. El director general ejecutivo de la FBF hará las funciones de secretario de la comisión electoral. Será responsable de las cuestiones logísticas y administrativas de las elecciones (apoyo logístico-administrativo en las labores de la comisión).

#### **Artículo 5.- De la comisión electoral de apelaciones**

El congreso a propuesta de comité ejecutivo de la FBF elegirá a los miembros de la comisión electoral de apelaciones en un número de cinco (5) integrantes; vale decir, un (1) presidente, dos (2) miembros y dos (2) suplentes. Ejercerán sus funciones por un periodo de cuatro (4) años.

- a) La comisión electoral de apelaciones elegirá a su presidente y vicepresidente de entre sus miembros.
- b) Los miembros de la comisión electoral de apelaciones podrán ser reelectos por una sola vez consecutiva.
- c) El director general ejecutivo de la FBF hará las funciones de secretario de la comisión electoral de apelaciones. Será responsable de las cuestiones logísticas y administrativas de las elecciones.
- d) La comisión electoral y la comisión electoral de apelaciones, tendrán el apoyo administrativo y logístico permanente de los órganos administrativos de la FBF.

#### **Artículo 6.- Responsabilidad y obligaciones**

Los comités electorales son responsables de todas las actividades vinculadas a la organización, desarrollo y supervisión de todas las elecciones de la FBF y de sus miembros, sometidas a su tuición. Tienen la obligación de:

- a) Aplicar estrictamente los estatutos, el reglamento, los códigos, disposiciones y resoluciones de la FIFA, de la CONMEBOL y de la FBF.
- b) Velar por el cumplimiento de la normativa impuesta por el código electoral y el reglamento del congreso.
- c) Cumplir estrictamente los plazos establecidos en los procesos electorales y la normativa pertinente.
- d) Difundir y publicitar a los miembros del congreso de la FBF y sus afiliados, oportunamente las convocatorias de los actos electorales y toda información pertinente para el desarrollo de las mismas.
- e) Aperturar formalmente el proceso electoral, información y efectuar la evaluación correspondiente, publicar la lista oficial de candidatos y todo cuanto fuera menester para este fin.
- f) Organizar administrativa, técnica y logísticamente la asamblea electiva.

- g) La elaboración de la lista de votantes y su identificación conforme al estatuto, su reglamento y el reglamento del congreso de la FBF.
- h) El procedimiento integral de la votación, y todas las actividades necesarias para asegurar el buen funcionamiento del proceso electoral.

#### **Artículo 7.- Convocatoria y quórum**

1. La comisión electoral podrá deliberar y tomar decisiones solo si es válidamente convocada por su presidente.
2. Para que el quórum esté válidamente constituido se requiere la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

#### **Artículo 8.- Decisiones de la comisión electoral**

1. Todas las resoluciones de la comisión se tomarán por mayoría absoluta de los votos válidos emitidos. En caso de empate, el presidente de la comisión tendrá el voto dirimente. Las decisiones se consignarán en un acta firmada por el presidente y el secretario de la comisión.
2. Las resoluciones de la comisión solo podrán ser apeladas ante la comisión electoral de apelaciones de la FBF, sin exclusión alguna.

### **CANDIDATURAS**

#### **Artículo 9.- Criterios**

El presente Código y los estatutos de la FBF definen los criterios de elegibilidad, en sujeción a los estatutos y reglamentos de la FIFA y la CONMEBOL.

#### **Artículo 10.- Candidatos**

1. Las listas de candidatos se presentarán a la dirección administrativa de la FBF por correo certificado o carta con cargo de recepción, por lo menos cuarenta y cinco (45) días antes de que se celebre el congreso electivo. La dirección administrativa remitirá de inmediato a la comisión electoral junto con la nómina de candidatos, los nombres de los vicepresidentes elegidos por sus respectivas divisiones, el calendario electoral, y toda la documentación correspondiente.
2. En ningún caso se aceptarán nuevos candidatos después de la fecha límite de presentación de las candidaturas.

#### **Artículo 11.- Examen de candidaturas**

1. La comisión electoral revisará la documentación correspondiente y analizará formalmente el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad estatutarios de las candidaturas en un plazo de siete (7) días contados a partir de la recepción de la documentación correspondiente presentada por la dirección administrativa de la FBF.

2. Luego de efectuado el análisis de forma correspondiente, la comisión electoral remitirá inmediatamente al tribunal de ética de la FBF la nómina de candidatos, los nombres de los vicepresidentes elegidos por sus respectivas divisiones, el calendario electoral, y toda la documentación correspondiente.
3. El tribunal de ética de la FBF es el órgano competente para realizar los exámenes de idoneidad a los candidatos a presidente de la FBF, candidatos a integrar el comité ejecutivo y vice-presidentes designados por las respectivas divisiones de la FBF. El tribunal de ética efectuará los exámenes de idoneidad correspondientes de conformidad con lo establecido en el código de ética de la FBF.
4. Los candidatos serán informados sobre las resoluciones adoptadas por la comisión electoral respecto a su elegibilidad o no, dentro del plazo de tres (3) días de emitidas dichas resoluciones, las cuales deberán estar debidamente sustentadas.
5. Las listas de candidatos deben hacerse públicas.

#### **Artículo 12.- Trámite de apelación**

1. Los recursos de apelación debidamente fundamentados, deberán presentarse en el plazo perentorio de tres (3) días desde la notificación a la parte con la resolución objeto de impugnación, ante la comisión electoral que la emitió.
2. Las resoluciones emitidas en instancia de apelación, no son susceptibles de recurso alguno y menos ante instancias gubernamentales.
3. Recepcionado el recurso, será remitido a la comisión electoral de apelaciones en el plazo de 48 horas.
4. Los recursos de apelación deberán ser resueltos por la comisión electoral de apelaciones en el plazo de cinco (5) días tras su recepción, y notificadas inmediatamente a los recurrentes.
5. Las resoluciones de segunda instancia de la comisión electoral de apelaciones tienen carácter definitivo, vinculante y de cumplimiento obligatorio.

#### **Artículo 13.- Publicación de candidaturas**

1. La lista oficial y definitiva de los candidatos habilitados se enviará a todos los miembros del congreso y, de ser necesario, a las autoridades gubernamentales interesadas en un plazo de siete (7) días antes de la realización del congreso electoral.
2. Estas listas deberán publicarse en medios de prensa y en boletines oficiales de la FBF, una vez que sean aprobadas definitivamente por la comisión electoral y sea enviada a los miembros del congreso.

## PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN

### Artículo 14.- Plazo de convocatoria al congreso electoral

1. El congreso electoral será convocado en los plazos establecidos en el estatuto de la FBF. El aviso de convocatoria se remitirá a todos los miembros del congreso electoral y de ser necesario, a las autoridades gubernamentales interesadas.
2. Deberá difundirse obligatoriamente a través de todos los medios informativos posibles.

### Artículo 15.- Atribuciones de la comisión electoral

La comisión electoral tiene las siguientes atribuciones:

- a) Supervisar el procedimiento de votación en el congreso electivo sobre la base del registro electoral establecido;
- b) Proceder al escrutinio;
- c) Emitir las resoluciones necesarias relacionadas con la validez o nulidad de las papeletas de votación, en general respecto a cualquier incidente u objeción vinculados al procedimiento electoral;
- d) Elaborar el acta oficial del congreso electivo, y remitirla a los miembros, y de ser necesario, a las autoridades gubernamentales pertinentes;
- e) Proclamar los resultados oficiales definitivos en conferencia de prensa.

### Artículo 16.- Medios de votación

1. La dirección administrativa de la FBF elaborará las papeletas de votación bajo la supervisión de la comisión electoral. Su impresión deberá ser clara y legible.
2. Las papeletas deberán tener un color diferente para cada lista de candidatos.

### Artículo 17.- Urnas

1. Al inicio del acto electoral, se aperturará la urna de votos, que debe ser transparente para su presentación a los miembros del congreso electivo, y su posterior colocado en un lugar visible para los votantes.
2. Durante la votación, uno de los miembros de la comisión electoral vigilará la urna.

### Artículo 18.- Recintos

Para la votación se habilitará un recinto especial cerca de la urna, a fin garantizar el derecho al voto secreto de los delegados electores.



## **Artículo 19.- Votación**

1. El presidente de la comisión electoral explicará detalladamente el procedimiento de votación (urna, papeletas de votación, papeletas de votación nulas y en blanco, escrutinio, mayorías requeridas, resultados, etc.), señalando las disposiciones legales y estatutarias que deben observarse en el procedimiento de votación para garantizar la legalidad de sus resultados.
2. El presidente de la comisión electoral llamará por lista oficial a los delegados habilitados de los miembros del congreso electivo con derecho a voto, a objeto de acercarse al recinto donde se emitirá su voto.
3. El delegado se desplazará hasta la parte delantera del recinto, recogerá su papeleta de votación, firmará el acta respectiva e ingresará a emitir su voto en la cabina respectiva para tal efecto y, luego depositará su papeleta de votación en la urna respectiva.
4. Concluida la votación por todos los delegados habilitados, se procederá con el escrutinio de votos. Un miembro de la comisión electoral aperturará la urna y extraerá las papeletas de votación en su totalidad. Luego, se dará inicio al recuento de votos.

## **ESCRUTINIO**

### **Artículo 20.- Condiciones generales y resoluciones en caso de controversia**

1. Únicamente los miembros de la comisión electoral, podrán participar del escrutinio.
2. Todo el procedimiento correspondiente que implica: apertura de la urna, recuento de papeletas, recuento de votos, y otros hechos accesorios, deberán realizarse de manera abierta y en presencia de los miembros asistentes al congreso electivo.
3. En caso de controversia sobre la validez o nulidad de alguna(s) papeleta(s) de votación, la validez o la nulidad de un sufragio, la redacción del acta de escrutinio, la proclamación de los resultados, o cualquier otra cuestión relativa al procedimiento electoral, la comisión electoral adoptará las decisiones definitivas que corresponda.

### **Artículo 21.- Nulidades de votación**

1. Se considerarán nulas:
  - a) Las papeletas que no contengan los signos oficiales distintivos establecidos por la comisión electoral;

- b) Las papeletas que contengan datos diferentes del nombre de los candidatos admitidos;
  - c) Las papeletas ilegibles o tachadas;
  - d) Las papeletas que contengan signos de reconocimiento.
2. En los casos señalados, el presidente de la comisión electoral suscribirá con color rojo en el dorso de la papeleta nula los motivos de invalidación de la misma refrendada con su firma.
  3. En caso de controversia sobre la validez o la nulidad de una papeleta de votación, la validez o la nulidad de un sufragio, la redacción del acta de escrutinio, la proclamación de los resultados, o cualquier otra cuestión relativa al escrutinio, los miembros de la comisión asumirán la decisión definitiva que corresponda.

#### **Artículo 22.- Errores ortográficos**

Los errores ortográficos no supondrán la nulidad del sufragio, salvo que no permitan identificar a ciencia cierta a ninguno de los candidatos oficiales.

#### **Artículo 23.- Recuento de votos y proclamación de resultados**

1. Aperturada la urna, los miembros de la comisión electoral contarán en voz alta el número de papeletas de votación comprobando su validez. Si el número de papeletas depositadas es igual o inferior a las papeletas entregadas, el escrutinio será válido. Si dicho número excede al de las papeletas de votación entregadas, el escrutinio se declarará nulo y se reiniciará inmediatamente aplicando el procedimiento previamente establecido en el presente Código.
2. Comprobado el número de papeletas de votación, los miembros de la comisión electoral procederán al recuento de los sufragios obtenidos por los diferentes candidatos.
3. Concluido el recuento y su verificación, el presidente anunciará oficialmente los resultados a los miembros del congreso electivo y a los medios de prensa.
4. En el caso de optarse por una segunda votación; el procedimiento electoral deberá retomarse a partir de los artículos precedentes. También deberá informarse a los miembros del congreso electivo sobre las disposiciones estatutarias aplicables a partir de la segunda votación y de las votaciones subsiguientes, en caso de modificarse votaciones mínimas o eliminación de candidaturas.

#### **Artículo 24.- Proclamación de los resultados finales**

1. El presidente de la comisión electoral anunciará oficialmente los resultados de cada procedimiento electoral concluido a los miembros del congreso electivo, una vez que el acta correspondiente haya sido redactada y firmada por todos los miembros de la comisión electoral.
2. El acta de la elección definitiva será remitida a los miembros del congreso y de ser necesario a las autoridades gubernamentales interesadas. El acta quedará consignada en el registro de debates del congreso electivo.

#### **Artículo 25.- Certificación del procedimiento**

Con el objeto de certificar la legitimidad y legalidad del procedimiento electoral, se requerirá la participación formal de un notario de fe pública, quien participará del congreso y levantará un acta de su desarrollo y conclusiones. Este funcionario estará encargado de controlar la identidad de los votantes y la observancia del procedimiento.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

1. El incumplimiento a las reglas y principios establecidos en este Código Electoral, constituyen también infracción a las normas establecidas por la FIFA y la CONMEBOL, sujeta a las sanciones previstas en el estatuto y reglamento de la FBF.
2. Se reconoce el derecho de la FIFA a intervenir en los procesos electorales de las FBF para supervisar y establecer el cumplimiento de las reglas insertas en el presente Código Electoral.
3. La Comisión Electoral remitirá todos los documentos oficiales relativos a las elecciones a la Dirección Administrativa de la FBF, para su remisión a los miembros y órganos pertinentes, Cuando sea necesario y de archivarlos.
4. Todas las cuestiones no previstas concernientes a la organización administrativa y técnica del congreso electoral, serán conocidas y resueltas por la comisión electoral.
5. Los miembros de la comisión electoral deberán observar la más estricta imparcialidad durante el ejercicio de sus labores.

### **DISPOSICION TRANSITORIA**

En vía de excepción, por esta única vez, al hallarse la FBF en proceso de transición, los plazos señalados en este Código, no serán aplicados para la elección de los miembros de la comisión electoral y la comisión electoral de apelaciones, quienes serán designados por el congreso extraordinario a propuesta del comité ejecutivo en el plazo de 7 días de su aprobación.

### **ENTRADA EN VIGOR**

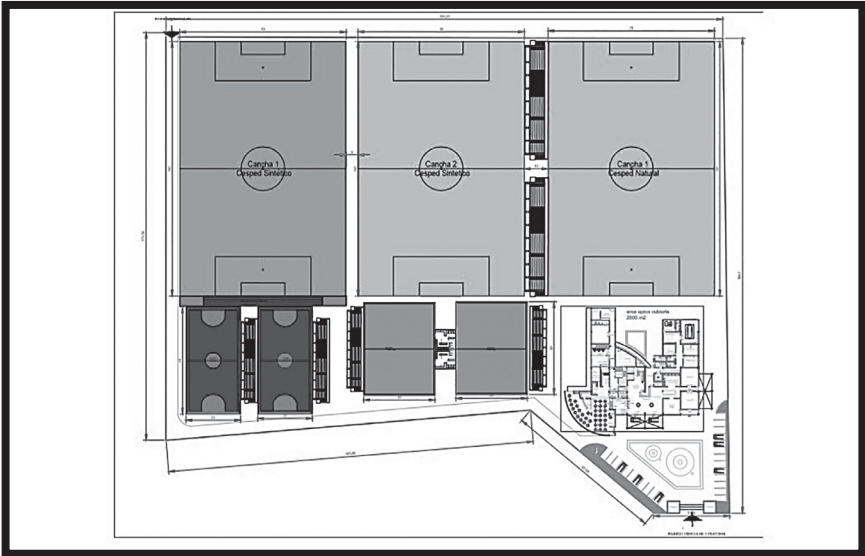
El presente Código Electoral de la FBF ha sido aprobado por el Congreso Extraordinario celebrado en la ciudad de Cochabamba el día 12 de junio de 2.017 y entra en vigor con efecto inmediato.

## SEDES FBF

### CASA DE LA VERDE

Extensión: Terreno de 4 hectáreas.

Ubicación: Alto Achumani, Zona Sur, La Paz.



### SEDE FBF DE COCHABAMBA

Ubicación: Av. Libertador  
Bolivar Nro 1168, 4to Piso.

Teléfonos: (591-4) 4244982  
/ 4245890 / 4281873.

Fax: (591-4) 4282132 -  
Casilla 484.

## SEDE FBF DE LA PAZ

Ubicación: Edificio Inchauste Zelaya, 1er Piso. Oficina 103.  
Teléfono/Fax: (591-2) 2150186.



## SEDE FBF D E SANTA CRUZ

Ubicación: Edificio LFPB,  
Calle Avaroa Nro 79.  
Teléfono: (591-3) 3399378.  
Fax: (591-3) 3323366.

## **COBIJA PANDO: CENTRO TÉCNICO FBF**

Extensión 25,500 m2 ubicación zona Aeropuerto Cobija







## INDICE

1.	Presentación.	.....	3
2.	Historia de la FBF.	.....	7
3.	Miembros Comité Ejecutivo.	.....	9
4.	Estatuto.	.....	13
5.	Reglamento Estatuto.	.....	57
6.	Reglamento de Congresos.	.....	105
7.	Código electoral.	.....	113
8.	Sedes FBF.	.....	125







## WEB

---

 [www.fbf.com.bo](http://www.fbf.com.bo)

## REDES SOCIALES FBF

---

 @LaVerdeOficial


 @FBF BO

 fbf\_oficial

 Federación Boliviana de Fútbol TV

## REDES DE LA SELECCIÓN BOLIVIANA DE FÚTBOL

---

 @laverde\_fbf

 laverde\_fbf